



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JEL-387/2021

**PARTE ACTORA:** INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** JEFATURA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y CONGRESO, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADA PONENTE:** MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA

**SECRETARIADO:** GABRIELA MARTÍNEZ MIRANDA, JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ Y SALLY LERMA ALTAMIRANO<sup>1</sup>

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México<sup>2</sup> resuelve en esta fecha la demanda promovida por el **Instituto Electoral de la Ciudad de México**<sup>3</sup>, mediante la cual, reclama la modificación, reducción y aprobación de su Presupuesto de Egresos para su Ejercicio Fiscal 2022 y las consecuencias jurídicas derivadas de ello; así como, la violación a las leyes del procedimiento regulador del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración del Licenciado Francisco Hernández Hernández.

<sup>2</sup> En adelante *Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional*.

<sup>3</sup> En adelante *parte actora o Instituto Electoral*.

<sup>4</sup> Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

De la narración efectuada por la *parte actora* en su demanda, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México<sup>5</sup>, así como, de los autos que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022<sup>6</sup>.**

**1. Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* 2022.** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del *Instituto Electoral* aprobó, mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-344/2021**, sus proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, por un monto total de **\$1,955,020,834.00** (Un mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**2. Envío del proyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* 2022.** El uno y dos de noviembre de dos mil veintiuno, la *parte actora* envió a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México<sup>7</sup> y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México<sup>8</sup>, respectivamente, su Programa Operativo Anual y el proyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2022, a fin de que éste se

---

<sup>5</sup> En adelante *Ley Procesal*.

<sup>6</sup> En adelante *Presupuesto de Egresos 2022* o *acto impugnado*.

<sup>7</sup> En adelante *Jefa de Gobierno* o *Jefatura de Gobierno*.

<sup>8</sup> En adelante *Secretaría de Finanzas*.



incluyera en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022.

**3. Presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022.** El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la *Jefa de Gobierno* presentó ante el Congreso de la Ciudad de México<sup>9</sup> el “Paquete Financiero 2022”, consistente en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para ejercicio fiscal 2022, en el que le señaló al *Congreso Local* como propuesta de presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*<sup>10</sup> la cantidad de **\$1,201,084,647.00** (un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), y se incluyó<sup>11</sup> la propuesta original de la *parte actora* por la cantidad de **\$1,955,020,834.00** (un mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**4. Aprobación y publicación del Presupuesto de Egresos 2022.** El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se aprueba el *Presupuesto de Egresos 2022*, en el que el *Congreso Local* asignó al *Instituto Electoral* como presupuesto de

<sup>9</sup> En adelante el *Congreso Local*.

<sup>10</sup> Concretamente dentro del Proyecto de Decreto y su Exposición de Motivos; así como, en el Tomo II, “Banco de Información”, Apartado “A” denominado “Análisis Programático/Clasificación Funcional”, Apartado “B” denominado “Clasificación Administrativa”; en el Anexo III “Formatos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, Apartado “B” denominado “Clasificación Administrativa” y Apartado “D” denominado “Clasificación Funcional del Gasto”, todos emitidos por la *Secretaría de Finanzas*, visibles en <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/presupuesto-de-egresos-2022>.

<sup>11</sup> Como Anexo I “Órganos Autónomos y de Gobierno” 24A000 Instituto Electoral de la Ciudad de México, visible en [https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete\\_economico\\_2022/presupuesto\\_egresos\\_2022/anexo\\_I/4\\_Instituto\\_Electoral\\_de\\_la\\_CDMX.pdf](https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2022/presupuesto_egresos_2022/anexo_I/4_Instituto_Electoral_de_la_CDMX.pdf).

egresos para el ejercicio fiscal 2022, la cantidad de **\$1,201,084,647** (un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), conforme al proyecto consolidado presentado por la *Secretaría de Finanzas*.

## **II. Juicio Electoral.**

**1. Demanda.** Inconforme con lo anterior, el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la *parte actora* presentó ante la Oficialía de Partes de este *Tribunal Electoral*, demanda de Juicio Electoral a fin de combatir:

### **A. En lo general:**

a). La modificación, reducción y aprobación del Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2022 y sus consecuencias jurídicas, por violación de la autonomía presupuestaria, técnica y de gestión de la que constitucional y legalmente goza la *parte actora*.

b). La violación a las leyes del procedimiento de donde deriva el *Presupuesto de Egresos 2022*.

### **B. En lo particular:**

a). De la *Secretaría de Finanzas*, la ilegal elaboración del dictamen que se remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del *Congreso Local*, en el cual se redujo el Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2022.



b). De la *Jefatura de Gobierno*, la presentación al *Congreso Local*, a través de la *Secretaría de Finanzas*, del “Paquete Financiero 2022”, en el que se incluye como propuesta de Presupuesto de Egresos de la *parte actora* para el año fiscal 2022 un monto menor al aprobado por el Consejo General del *Instituto Electoral*.

c). Del *Congreso Local*, el Decreto por el que se expide el *Presupuesto de Egresos 2022*, en el cual dicha legislatura asignó un presupuesto menor al aprobado por el Consejo General del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2022, con lo cual se violenta la garantía de irreductibilidad presupuestal prevista en la Ley.

**2. Recepción y turno.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente Interino de este *Tribunal Electoral* determinó integrar el expediente **TECDMX-JEL-387/2021** y turnarlo a la Ponencia de la **Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena**, para su debida instrucción y, en su momento, presentar el proyecto de sentencia correspondiente.

Lo anterior se cumplimentó en esa misma fecha mediante oficio **TECDMX/SG/3739/2021**, signado por el Secretario Técnico en funciones de Secretario General de este *Órgano Jurisdiccional*.

**3. Requerimiento de publicitación del medio de impugnación y rendición de informes circunstanciados.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficios **TECDMX/SG/3736/2021**, **TECDMX/SG/3737/2021** y **TECDMX/SG/3738/2021**, el Secretario Técnico en funciones de

Secretario General de este *Tribunal Electoral* requirió a la *Jefatura de Gobierno*, a la *Secretaría de Finanzas* y al *Congreso local*, la publicitación del medio de impugnación, así como, la rendición de sus informes circunstanciados.

**4. Incidente de Recusación.** El cuatro de enero de dos mil veintidós<sup>12</sup>, la *Secretaría de Finanzas*, presentó **Incidente de Recusación** a fin de recusar a todas y cada una de las Magistraturas integrantes del Pleno de este *Tribunal Electoral*, para que se abstuviera de conocer de la demanda promovida por la *parte actora* y a su vez se suspenda y se remita el juicio al rubro indicado a la autoridad que le corresponda tramitarlo y resolverlo.

**5. Rendición de los informes circunstanciados.** El seis y siete de enero, la *Jefa de Gobierno*, la *Secretaría de Finanzas* y el *Congreso local* remitieron *AD CAUTELAM* a este *Tribunal Electoral*, sus informes circunstanciados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la *Ley Procesal*.

**6. Recursos de Apelación en contra de la “admisión de la demanda”.** El seis de enero, la *Secretaría de Finanzas* y la *Jefa de Gobierno* promovieron dos recursos de apelación en contra de la “admisión de la demanda” promovida por la *parte actora*, a los que les fue asignados los números de expediente **SUP-AG-11/2022** y **SUP-AG-12/2022**, respectivamente.

Finalmente, el veintiséis de enero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>13</sup> desechó dichos

---

<sup>12</sup> En adelante todas las fechas harán alusión al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

<sup>13</sup> En adelante *Sala Superior*.



medios de impugnación derivado de que el acto que se combatió es inexistente.

**7. Devolución de la demanda por la *Secretaría de Finanzas*.**

Por escrito de siete de enero, la *parte actora* informó a este *Tribunal Electoral* que la *Secretaría de Finanzas* le devolvió su escrito de demanda y anexos, debido a que, en su consideración, dicha autoridad no puede ser considerada autoridad responsable pues no es una autoridad electoral, órgano de partido o coalición en términos del artículo 47 de la *Ley Procesal*.

**8. Radicación, inspección y requerimiento.** El dieciocho de enero, la Magistrada Instructora radicó en su Ponencia el juicio electoral de mérito, ordenó el desahogo de los dos CD<sup>14</sup> que adjuntó la *parte actora* en su demanda, y requirió a la *Jefatura de Gobierno*, a la *Secretaría de Finanzas* y al *Congreso local* para que remitieran diversa información relacionada con la tramitación del medio de impugnación.

Asimismo, toda vez que la *Secretaría de Finanzas* devolvió a la *parte actora* el escrito de demanda que fue interpuesto ante dicha autoridad, sin que ésta llevara a cabo el trámite y publicitación del medio de impugnación tal y como lo mandata los artículos 77 y 78 de la *Ley Procesal*, se informó a dicha autoridad responsable que sería el Pleno de este *órgano jurisdiccional* quien determinará la sanción aplicable por el incumplimiento a lo mandatado en la referida Ley adjetiva.

---

<sup>14</sup> *Compact Disc*, por sus siglas en inglés.

**9. Solicitud de ampliación presupuestal.** El veinticuatro de enero, la *parte actora* remitió a este *Tribunal Electoral* copia certificada del acuse correspondiente al oficio **IECM/PCG/053/2022**, en el que consta la solicitud formulada a la *Jefatura de Gobierno* respecto a la ampliación del presupuesto del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2022 por un monto de **\$198,510,902.08** (Ciento noventa y ocho millones quinientos diez mil novecientos dos pesos 08/100 M.N.).

Lo anterior, a fin de que complementar el financiamiento público a partidos políticos, contratación de personal eventual, servicios de seguridad y limpieza, estudio y análisis para la reestructura orgánica del *Instituto Electoral*, proyectos de mejora a la red de comunicación institucional, estudio diagnóstico sobre la participación ciudadana en la Ciudad de México, proyectos de innovación tecnológica, entre otros.

**10. Remisión de la Recusación.** Por acuerdo de veinticuatro de enero, la Magistrada Instructora ordenó la remisión de la recusación planteada por la *Secretaría de Finanzas* al Magistrado Presidente Interino, a fin de que se procediera en términos de la normativa que rige las funciones de este *órgano jurisdiccional*.<sup>15</sup>

**11. Respuesta de la Presidencia sobre la Recusación.** El veinticinco de enero, el Magistrado Presidente Interino dictó la respuesta correspondiente al acuerdo anterior, en donde precisó que, dadas las circunstancias narradas en el incidente de

---

<sup>15</sup> Conforme lo señala el artículo 21 del Reglamento Interior de este *Tribunal Electoral*.





recusación, debía ser el Pleno quien emita la resolución que corresponda.

**12. Recursos de Apelación en contra de la Radicación.** El veinticinco de enero, la *Secretaría de Finanzas* presentó dos recursos de apelación en contra del acuerdo de radicación dictado por la Magistrada Instructora el dieciocho de enero, de los cuales conoció la *Sala Superior* y a los que les fueron asignados los expediente **SUP-AG-34/2022** y **SUP-AG-35/2022**.

Finalmente, el nueve de febrero, la *Sala Superior* desechó dichos recursos derivado de que el acuerdo de radicación materia de impugnación carece de definitividad y firmeza, al ser un acto de carácter intraprocesal.

**13. Acuerdo Plenario sobre la Recusación.** Mediante Acuerdo Plenario de veintiséis de enero, el Pleno de este *Tribunal Electoral* resolvió el Incidente de Recusación planteado por la *Secretaría de Finanzas* en el sentido de **desestimar** dicha solicitud ya que, los hechos alegados motivo del incidente no guardaron relación con alguna causa de recusación, y en el caso no se expresó por parte del incidentista ningún argumento sólido a partir del cual se pueda desconocer, con pruebas objetivas, el actuar imparcial de este *órgano jurisdiccional*.

Finalmente, dado que del escrito de recusación promovido por la *Secretaría de Finanzas* se evidenció la necesidad de emitir una resolución incidental respecto de la posible incompetencia de este *Tribunal Electoral* para conocer y resolver el fondo del asunto, el Pleno ordenó a la Magistrada Instructora la elaboración

del proyecto de resolución correspondiente, a efecto de ponerlo a su consideración.

**14. Recurso de Apelación en contra de la Recusación.** El primero de febrero, la *Secretaría de Finanzas* presentó un recurso de apelación en contra del Acuerdo Plenario de Recusación señalado en el punto anterior, del que conoció la *Sala Superior* y al que se le asignó el número de expediente **SUP-AG-39/2022**.

Finalmente, el dieciséis de febrero, la *Sala Superior* desechó el medio de impugnación en comento ante la **falta de legitimación activa de la autoridad responsable** para controvertir una decisión de este *Tribunal Electoral*.

**15. Orden de inspección a los CDs y links.** Por acuerdo de catorce de febrero, la Magistrada Instructora ordenó el desahogo del contenido de los dos CDs que adjuntó la *Secretaría de Finanzas* a su escrito de ocho de febrero, así como, diversos links señalados por la *parte actora* en su escrito de demanda, a fin de verificar su contenido y, en su caso, proceder a su valoración y análisis en el dictado de la sentencia respectiva.

**16. Diligencias de inspección a los cuatro CDs y links.** Mediante diversas diligencias, la Magistrada Instructora llevó a cabo la inspección y desahogo de la información almacenada en los cuatro dispositivos CDs que fueron aportados por las partes, así como, de las ligas de internet que fueron señaladas por la *parte actora* en su escrito de demanda.

**17. Resolución sobre el Incidente de Incompetencia.** Este *Tribunal Electoral* resolvió el Incidente de Incompetencia



ordenado en el Acuerdo Plenario de Recusación de veintiséis de enero, en el sentido de declararlo infundado y, en consecuencia, declarar la competencia de este *órgano jurisdiccional* para conocer de la presente controversia.

**18. Requerimiento de información.** La Magistrada Instructora requirió a la *Secretaría de Finanzas* y al *Congreso Local* diversa información necesaria para la resolución de la presente controversia.

**19. Desahogo de requerimiento.** La *Secretaría de Finanzas* y el *Congreso Local* desahogaron el requerimiento formulado en el acuerdo anterior, remitiendo para ello la información requerida por la Magistrada Instructora mediante un dispositivo electrónico **USB**.<sup>16</sup>

**20. Desahogo de USB.** La Magistrada Instructora ordenó el desahogo del contenido del dispositivo electrónico **USB**, a fin de verificar su contenido y, en su caso, proceder a su valoración y análisis en el dictado de la sentencia respectiva.

**21. Diligencia de inspección del dispositivo USB.** Mediante diligencia ordenada por la Magistrada Instructora, se llevó a cabo la inspección y desahogo de la información almacenada en el dispositivo **USB**.

**22. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad la Magistrada Instructora admitió a trámite el presente juicio, ordenó el cierre de instrucción y al no existir mayores diligencias por

---

<sup>16</sup> *Universal Serial Bus*, por sus siglas en inglés, o toma de conexión universal de uso frecuente en las computadoras y otros dispositivos electrónicos.

desahogar ordenó la elaboración del proyecto de sentencia respectivo a fin de someterlo a la aprobación del Pleno.

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** Este *Tribunal Electoral* es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las controversias surgidas en el ámbito territorial de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, 122 Apartado A fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>17</sup>; 38 y 46 apartado A inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México<sup>18</sup>; 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179 fracción VIII, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para esta Ciudad<sup>19</sup>; 1, 28, 30, 31, 32, 37 fracción I, 43 fracciones I y II, 85, 91 fracción VI, 102 y 103 de la *Ley Procesal*.

Por otro lado, la **competencia material** para conocer y resolver el presente asunto se actualiza en favor de este *órgano jurisdiccional* ya que ha sido criterio firme<sup>20</sup> de la Suprema Corte

---

<sup>17</sup> En adelante *Constitución Federal*.

<sup>18</sup> En adelante *Constitución Local*.

<sup>19</sup> En adelante *Código Electoral*.

<sup>20</sup> Contenido en la **Controversia Constitucional 97/2008**, aprobada por el Alto Tribunal el trece de mayo de dos mil nueve.



de Justicia de la Nación<sup>21</sup> que una controversia concreta, aun y cuando se pretendan sostener en aspectos presupuestarios, de gasto público o de ingresos del Estado, **no puede desvincularse de la materia electoral, en tanto que se trata del Presupuesto asignado al Instituto Electoral para la organización de los procesos electorales locales, el cumplimiento de sus propias funciones** y, por ende, **el financiamiento a los partidos políticos.**

Por lo que, si bien es cierto que el presupuesto asignado a un órgano del Estado constituye un acto materialmente administrativo, a través del cual se fijan los recursos o partidas que le corresponderán en un determinado ejercicio fiscal, así como, que el Poder Ejecutivo por sus funciones tiene relación con tales actos, **resulta innegable también que al tratarse de aspectos relacionados estrechamente con los procesos electorales, su impugnación corresponde a la jurisdicción especializada en materia electoral.**

Asimismo, este *Tribunal Electoral* tiene competencia para conocer y resolver el presente Juicio Electoral ya que el pronunciamiento sobre la presunta reducción del Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral 2022* por parte de la *Jefa de Gobierno*, de la *Secretaría de Finanzas* y del *Congreso Local*, se relaciona con la presunta **afectación a la autonomía presupuestaria, técnica y de gestión de la que constitucional y legalmente goza una autoridad electoral local,** concretamente la *parte actora*, lo que actualiza también la

---

<sup>21</sup> En adelante *Suprema Corte*.

competencia de este órgano jurisdiccional para resolver la controversia<sup>22</sup>.

Aunado a ello, la competencia se actualiza en el presente caso ya que este *Tribunal Electoral* ya había conocido de un conflicto similar vinculado con la misma temática en el que las partes fueron las mismas,<sup>23</sup> además de que ha sido criterio de la *Sala Superior* que cuando en un asunto se aduzca la posible **vulneración de los principios de autonomía e independencia de las autoridades electorales locales**, será la instancia jurisdiccional local quien conozca de él cuando se refiera a la autoridad administrativa electoral<sup>24</sup>.

Finalmente, la competencia se actualiza ya que este *órgano jurisdiccional*, al resolver el Incidente de Incompetencia, determinó que este *Tribunal Electoral* es competente para conocer y pronunciarse respecto del presente juicio.

**SEGUNDA. Causales de Improcedencia.** En virtud de que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso, su análisis es oficioso y preferente por tratarse de una cuestión de orden público.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo primero del *Código Electoral* y en la Jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999** de rubro: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU**

---

<sup>22</sup> Criterio que ha sido reconocido por la *Sala Superior* en diversos asuntos vinculados con la misma temática, por ejemplo, **SUP-JE-92/2020**, **SUP-JE-47/2017**, **SUP-JE-111/2021**, **SUP-JE-256/2021**, **SUP-JE-273/2021**, entre otros.

<sup>23</sup> Concretamente el **TECDMX-JEL-045/2021**.

<sup>24</sup> Contenido en los expedientes **SUP-JE-2/2019**; **SUP-JE-97/2020**; **SUP-JE-1/2021**, acumulados, y **SUP-JE-064/2021**.



***ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL***<sup>25</sup>.

Al respecto, al rendir sus informes circunstanciados, la *Jefa de Gobierno*, la *Secretaría de Finanzas* y el *Congreso Local*<sup>26</sup> hicieron valer las siguientes causales de improcedencia previstas en el artículo 49 en relación con los diversos 47 y 80, fracción V, de la *Ley Procesal* en los siguientes términos.

***I. Incompetencia de este Tribunal Electoral para conocer y resolver la controversia.***

***a) Jefa de Gobierno.***

Al rendir su informe circunstanciado la *Jefa de Gobierno*, a través de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, argumenta que este órgano jurisdiccional no tiene jurisdicción, ni competencia para conocer del presente asunto, ya que su naturaleza es electoral y no presupuestaria y/o económica.

Asimismo, considera la *Jefa de Gobierno*, que el acto que el *Instituto Electoral* impugna es materialmente administrativo y estrictamente de naturaleza puramente presupuestal, materias sobre la cual este *Tribunal Electoral* carece de competencia para conocer, por ser garante únicamente del control constitucional en materia electoral.

---

<sup>25</sup> Consultable en [www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx).

<sup>26</sup> En adelante las *autoridades responsables*.

Argumenta la citada responsable, que el presupuesto de egresos es un plan de acción de gasto, que abarca un ejercicio fiscal, a partir de los ingresos disponibles, expresado en términos monetarios, por lo que, el presupuesto es un acto emitido por un órgano legislativo, por tanto, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este *órgano jurisdiccional*.

De igual forma, considera que este *Tribunal Electoral* no tiene competencia para conocer de la demanda promovida por el *Instituto Electoral*, ya que se trata de un asunto promovido por un órgano autónomo de la Ciudad de México en contra de la actuación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales, lo cual es materia de una controversia constitucional local que debe seguirse ante la jurisdicción de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, esto con la finalidad de que sea dicho ente constitucional quien dirima la legalidad de las normas y actos que se impugnan y la supuesta intromisión de las facultades del Instituto accionante.

De manera que, este *Tribunal Electoral* debe inhibirse de conocer el asunto y remitirlo en su momento a la Sala Constitucional, al haber asumido indebidamente jurisdicción para conocer de un asunto completamente ajeno a la materia electoral.

**b) Secretaría de Finanzas.**

Por otra parte, la *Secretaría de Finanzas* al rendir su informe circunstanciado aduce que la vía intentada por el *Instituto Electoral* es improcedente, ya que el acto que reclama tiene una





naturaleza meramente presupuestal y no transgrede cuestiones electorales o políticas.

Precisa que la competencia otorgada a este *órgano jurisdiccional* por la *Constitución Local*, el *Código Electoral* y la *Ley Procesal* fue únicamente para conocer sobre los medios de impugnación en materia electoral, pero no se advierte que pueda conocer de cuestiones ajenas, como en el caso acontece, con un asunto que considera es de naturaleza presupuestal, máxime que el presupuesto impugnado es un acto administrativo emitido por un órgano legislativo.

Así, considera la *Secretaría de Finanzas* que la vía en la que se resuelve el presente medio de impugnación no es la idónea para controvertir el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, pues no se afectan de alguna forma cuestiones electorales y muchos menos la autonomía del sistema electoral mexicano respecto de los órganos autónomos y, en consecuencia, tampoco se transgreden los principios rectores de la función electoral.

**c) Congreso Local.**

El *Congreso Local* argumenta que este *órgano jurisdiccional* carece de competencia para resolver el presente juicio, ya que la naturaleza de la materia planteada por el *Instituto Electoral* no es de naturaleza electoral sino presupuestal y ello implica todo el desarrollo de la función pública de la Ciudad de México, que escapa al alcance de las resoluciones de este *Tribunal Electoral*.

Asimismo, sostiene que, en el caso, este *órgano jurisdiccional* sólo tiene competencia para analizar disposiciones electorales y,

en su caso, inaplicarlas pero para conocer de actos y disposiciones ajenos a la materia electoral, como en el caso lo es el decreto de Presupuesto de Egresos que se constituye como un acto en materia económica y presupuestaria.

Finalmente, sostiene que al tratarse de un asunto presupuestario que a consideración de la *parte actora* se traduce en una violación a su régimen jurídico, y una invasión de su competencia y autonomía, el único órgano encargado para dirimir conflictos de esa naturaleza es la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

#### **Caso concreto.**

Las *autoridades responsables* son coincidentes en argumentar que este *Tribunal Electoral* no tiene competencia para conocer del presente medio de impugnación ya que los actos que se controvierten no pertenecen a la materia electoral, sino que se tratan de actos formal y materialmente presupuestarios, cuya jurisdicción no se encuentra atribuida a este órgano jurisdiccional, sino a la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En el caso, la causal de improcedencia formulada por la *Secretaría de Finanzas* resulta **inatendible**, pues este *órgano jurisdiccional* ya se pronunció sobre dicho tópico, al resolver el Incidente de Incompetencia planteado por dicha autoridad responsable, de ahí que, al resultar vinculante dicha resolución incidental para la referida autoridad responsable, no es viable que este *Tribunal Electoral* se vuelva a pronunciar al respecto.



No obstante, dado que en el referido incidente de incompetencia, la *Jefa de Gobierno* y el *Congreso Local* no fueron parte al haber sido planteado únicamente por la *Secretaría de Finanzas*, este *Tribunal Electoral* estima necesario pronunciarse respecto a la causal de improcedencia planteada por dichas autoridades responsables, en los siguientes términos.

La competencia es un presupuesto fundamental y de validez para que se pueda constituir y desarrollar el proceso, su estudio es preferente y de orden público, debe hacer de oficio y cuando se alegue a petición de parte, a fin de dictar la resolución que corresponda.

La competencia se entiende como la satisfacción de determinados requisitos de admisibilidad y condiciones previas para que se pueda constituir y desarrollar válidamente una relación jurídico procesal; por tanto, un órgano que es incompetente no puede realizar pronunciamiento alguno sobre aspectos de fondo propuestos por la persona accionante, por lo que su estudio es de carácter preferencial sobre cualquier otra cuestión.

De esta manera, cuando se controvierta la competencia de un órgano jurisdiccional para conocer de determinados asuntos, debe existir un pronunciamiento cierto y directo sobre las alegaciones, a efecto de que no quede lugar a dudas el por qué ese órgano jurisdiccional se considera competente o determina que corresponde a una autoridad diversa el conocimiento del fondo de la litis.

En el caso que nos atañe, este *Tribunal Electoral* considera que la causal de improcedencia formulada por la *Jefa de Gobierno* y por el *Congreso Local*, **es infundada**, ya que este *órgano jurisdiccional* **sí cuenta con competencia material** para conocer y resolver la cuestión de fondo planteada por la *parte actora*, relativa a la presunta modificación, reducción y aprobación de su presupuesto de egresos para su ejercicio fiscal 2022, y las consecuencias jurídicas derivadas de ello, así como, la violación a las leyes del procedimiento regulador del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior, pues tanto la *Suprema Corte*, como la *Sala Superior* han sentado un sistema de precedentes judiciales en los que se ha definido que, cuando una controversia concreta versa sobre aspectos presupuestarios de los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>27</sup>, su impugnación **corresponderá a la jurisdicción especializada en materia electoral**, pues en el caso se encuentra en litigio la posible vulneración a los principios de autonomía e independencia que rigen las funciones de este tipo de organismos especializados y por ende puede ponerse en riesgo su operatividad y funcionamiento.

En efecto, la *Suprema Corte* al resolver la **Controversia Constitucional 97/2008**, determinó que un conflicto que versa sobre aspectos presupuestarios, de gasto público o de ingresos del Estado relacionado con los *OPLES*, si bien en principio podría encuadrarse en la jurisdicción administrativa, lo cierto es que **no puede desvincularse de la materia electoral, en tanto que se**

---

<sup>27</sup> En adelante *OPLES*.



**trata del Presupuesto asignado a un instituto electoral para la organización de los procesos electorales locales, el cumplimiento de sus propias funciones** y, por ende, **el financiamiento a los partidos políticos.**

Por lo que, si bien el presupuesto asignado a un órgano del Estado constituye un acto materialmente administrativo, **resulta innegable también que cuando se trate de aspectos relacionados estrechamente con los procesos electorales, su impugnación corresponderá a la jurisdicción especializada en materia electoral.**

Por su parte, la *Sala Superior* se ha pronunciado en los juicios electorales federales **SUP-JE-002/2019**, **SUP-JE-025/2021** y **SUP-JE-64/2021**, así como en los medios de impugnación federales **SUP-JE-6/2018**, **SUP-JE-66/2018**, **SUP-JE-097/2020** y **SUP-JE-001/2021** acumulados, **SUP-JE-2/2019**, **SUP-JE-10/2019**, **SUP-JE-47/2020**, **SUP-JE-124/2020**, entre otros, en el sentido de que **el conocimiento y resolución de los asuntos vinculados con los presupuestos de egresos de los OPLES corresponde a la jurisdicción especializada en materia electoral.**

Lo anterior, cuando la materia de análisis (el presupuesto de egresos de los *OPLES*) este directamente relacionada con la observancia de las garantías de autonomía e independencia que la *Constitución Federal* reconoce a las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas.

De ahí que, cuando la controversia implique aspectos vinculados con el funcionamiento y operatividad de un organismo público

local electoral y, por tanto, la posible vulneración a los principios constitucionales que deben observar todas las autoridades en relación con su función, sean los tribunales electorales locales los encargados de dirimir las controversias<sup>28</sup>.

Ahora bien, dado que en el caso concreto la *parte actora* se encuentra combatiendo la presunta modificación, reducción y aprobación de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, aduciendo para ello como agravios que con dichos actos se violentó la autonomía presupuestaria, técnica y de gestión de la que constitucional y legalmente goza la *parte actora*, se acredita la **competencia material** de este *Tribunal Electoral* para conocer del presente juicio electoral.

Ello es así, ya que la litis del fondo coincide, en identidad de circunstancias, con la que fue materia de impugnación por los *OPLES* de diversas entidades federativas que acudieron ante la *Sala Superior* a controvertir cuestiones derivadas de los Presupuestos de Egresos locales, y en las que el máximo tribunal en la materia otorgó competencia a los Tribunales Electorales locales para conocer de dichos asuntos.

Sin que pase desapercibido para este *Tribunal Electoral* que, como lo señalan la *Jefa de Gobierno* y el *Congreso Local*. los artículos 38, párrafo 1, de la *Constitución Local* y 165 del *Código Electoral*, establezcan que este *Tribunal Electoral*:

- Es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos de participación democráticos, que

---

<sup>28</sup> Lo que sostuvo también en los expedientes SUP-JE-41/2021; SUP-JE-14/2021; SUP-JE-97/2020 y su acumulado.



tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México, así como los procesos democráticos, que sean de su competencia, se sujeten al principio de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

- Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
- Es competente para conocer y resolver de forma definitiva:
  - I. De los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana sometida a su competencia, relacionada con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos;
  - II. De las violaciones a los derechos político-electorales de las personas;
  - III. De los conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes;
  - IV. De los conflictos laborales entre el *Tribunal Electoral* y sus personas servidoras, o el *Instituto Electoral* y sus personas servidoras públicas; y,
  - V. Verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a la *Constitución Local*, el *Código Electoral* y la *Ley Procesal*.

Sumado a que, los numerales 102 y 103 de la *Ley Procesal* establecen que el juicio electoral tiene por objeto garantizar la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los

actos y resoluciones que dicten las autoridades electorales locales.

Pues si bien en dichos numerales no se contempla la competencia legal para conocer de asuntos vinculados con los presupuestos de egresos de las autoridades electorales locales, lo cierto es que, como ha sido interpretado tanto por la *Suprema Corte* como por la *Sala Superior* en los precedentes citados, la competencia material y especializada de los tribunales electorales locales deriva del artículo 116 fracción IV, inciso c) de la *Constitución Federal*, al estar en juego la posible vulneración a las garantías de autonomía e independencia que la Norma Suprema le reconoce a las autoridades electorales de las entidades federativas, y por ende, no sea posible escindir los aspectos presupuestarios de los *OPLES* de la materia electoral, al impactar éstos en el correcto funcionamiento de dichos organismos especializados del Estado.

Finalmente, resultan **infundadas** las alegaciones de improcedencia del medio de impugnación planteadas por las *autoridades responsables*, dado que, a consideración de este *Tribunal Electoral*, no se actualiza la competencia de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México para conocer y resolver del presente asunto.

Lo anterior, ya que la litis del presente asunto no versa sobre la posible invasión de competencias entre el *Instituto Electoral* y las *autoridades responsables*, sino sobre el presunto incumplimiento de las normas en materia presupuestal que pudieran impactar en el normal desarrollo, funcionamiento y operatividad de un órgano





electoral local, como lo es el *Instituto Electoral* y, por ende, se podría actualizar una posible vulneración a los principios de autonomía e independencia reconocidos constitucionalmente.

En efecto, de la lectura a los artículos 2º fracción I, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, se aprecia que la referida Sala Constitucional conocerá de las controversias constitucionales que se presenten entre un organismo constitucional autónomo de la ciudad y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad, cuando tengan por objeto resolver si una disposición local de carácter general, un acto o actos impugnados son conformes o contrarios a la *Constitución Local* o si existe invasión de competencias.

En el caso, como ha sido señalado, la litis del presente asunto no versa sobre el control de la regularidad constitucional de un acto emitido por los órganos ejecutivo y legislativo locales **a la luz de las disposiciones de la *Constitución Local***, sino sobre el control de la regularidad constitucional de dichos actos **a la luz del artículo 116 fracción IV inciso c) de la *Constitución Federal*** que, acorde al sistema especial de competencias deducido desde la Norma Suprema, corresponde a los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral.

Cabe resultar que tampoco se está ante un tema vinculado con la posible invasión de competencias de las *autoridades responsables* frente al *Instituto Electoral* pues en su demanda la *parte actora* no señala que se haya invadido su esfera de competencias por parte de la *Jefatura de Gobierno* o del *Congreso Local*, de ahí que en ninguno de los dos casos se

actualice la competencia de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México para conocer de la presente controversia.

Máxime si se toma en consideración que, conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, los medios de impugnación que son competencia de la referida Sala Constitucional **son improcedentes cuando se enderezan en contra de actos vinculados con la materia electoral.**

De ahí que, aun en el supuesto de que se estimará que la referida Sala Constitucional tuviera competencia para conocer del presente asunto, éste eventualmente sería desechado de plano por improcedente al **versar la litis del presente asunto sobre un tema de derecho electoral** vinculado con la protección de los principios de autonomía e independencia de los *OPLES*, deducido desde la *Constitución Federal*.

Pensar lo contrario implicaría que este asunto no sea susceptible de ser resuelto por alguna autoridad jurisdiccional, generando con ello una afectación en el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 constitucional.

## ***II. Legitimación y personería.***

Sostiene la *Secretaría de Finanzas* que la *parte actora* carece de **legitimación y personería** para demandar a las *autoridades responsables* ya que:

**a)** La *Jefa de Gobierno* no tiene la calidad de autoridad electoral conforme lo señalado en el artículo 47 de la *Ley Procesal*.



b) La *parte actora* no se encuentra dentro del catálogo de personas autorizadas por el artículo 46 de la *Ley Procesal* para promover un medio de impugnación ante este *Tribunal Electoral*, y

c) El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* no acredita su legitimación y personería para deducir acciones en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo de esta Ciudad, pues no basta un acuerdo de nombramiento para ello, de ahí que debió contar con la autorización y orden del Consejo General del *Instituto Electoral*.

La causal en estudio es **infundada**, ya que la *Secretaría de Finanzas* parte de la premisa errónea de que el *Instituto Electoral* carece de legitimación y personería, al estimar que la *Jefatura de Gobierno* no es una autoridad electoral a la luz de lo dispuesto en la *Ley Procesal*.

Lo **infundado** de la causal radica en el hecho de que el catálogo de autoridades que pueden ser sujetas de la jurisdicción especializada en materia electoral local contenido en el artículo 47 fracción I de la *Ley Procesal* no es cerrado sino abierto, dada la multiplicidad de autoridades que despliegan actos de autoridad y que puedan atentar contra los derechos político-electorales de la ciudadanía, o como en el caso que nos ocupa, en contra de las garantías institucionales de autonomía e independencia de que goza el *Instituto Electoral* a nivel constitucional.

De ahí que, si bien no se encuentra señalada expresamente en la normatividad adjetiva a la *Jefatura de Gobierno*, a la *Secretaría*

de Finanzas o al Congreso Local como autoridades responsables, ello no puede estimarse como un obstáculo para no considerarlos como tales, ya que la calidad de autoridades responsables nace de la imputación de los actos combatidos, y de que éstos hayan sido suscritos y emitidos por las autoridades que son demandadas.

Por otro lado, contrario a lo sostenido por la *Secretaría de Finanzas*, la legitimación de la *parte actora* para interponer el presente medio de impugnación no nace del hecho de que se encuentre o no dentro del catálogo de personas autorizadas para promover un medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la *Ley Procesal*, sino que dicho derecho de acción deriva directamente del artículo 116 fracción IV, inciso c) de la *Constitución Federal*, que contempla como garantías institucionales la autonomía e independencia del *Instituto Electoral*.

Es decir, la legitimación no deriva de una norma legal sino de una norma constitucional de rango superior, relacionada con la defensa de los principios constitucionales de la función electoral que tiene encomendada la *parte actora*, la cual considera afectada porque se aprobó una cantidad menor de recursos públicos a la que solicitó para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; de ahí que la causal en análisis se desestime.

Finalmente, es igualmente **infundado** el argumento de la *Secretaría de Finanzas* respecto a que la persona que promueve en representación de la *parte actora* carece de legitimación y personería para deducir acciones en contra de los poderes



Ejecutivo y Legislativo de esta Ciudad por no contar con autorización del Consejo General del *Instituto Electoral* para tal efecto.

Lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 86 fracción I del *Código Electoral* la facultad de representar legalmente al *Instituto Electoral* y otorgar poderes a nombre de éste para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones, le corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

En consecuencia, si en el caso la demanda de la *parte actora* fue interpuesta por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, resulta inconcuso que ésta fue firmada por la persona que conforme a la normativa electoral cuenta con todas las facultades legales de representación de los intereses del *Instituto Electoral*.

Sin que pase inadvertido el argumento de la responsable en el sentido de que se requería autorización del Consejo General del *Instituto Electoral* para interponer la demanda en comento, ya que acorde a lo señalado en la última parte del artículo 86 fracción I del *Código Electoral*, únicamente tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al *Instituto Electoral* o para otorgar poderes para los mismos efectos, se requerirá autorización del Consejo General.

Sin embargo, la representación en juicio de los intereses de la *parte actora* no encuadra en el caso de excepción previsto en la norma en comento pues no estamos frente a un acción en la que se deducen actos de dominio sobre inmuebles, de ahí que en el

presente caso no se requiera autorización del órgano máximo de dirección del *Instituto Electoral* para promover la demanda, pues acorde con lo establecido en el *Código Electoral* basta que quien signe la demanda cuente con las facultades legales para representar a la *parte actora* en juicio.

### ***III. Extemporaneidad.***

Señala la *Secretaría de Finanzas* en su informe circunstanciado que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49 fracciones III y IV de la *Ley Procesal*, en virtud de que la demanda fue presentada fuera del plazo de cuatro días establecido en la Ley, tomando en consideración que la *parte actora* tuvo conocimiento del acto que se le atribuye desde el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la sesión ordinaria pública sobre la discusión del Paquete Económico 2022, misma que tuvo verificativo en el Portal Digital del Canal del *Congreso Local*.

Por lo que, si la aprobación del paquete económico se llevó a cabo desde la fecha referida, la *parte actora* tuvo conocimiento de la modificación y/o reducción de su presupuesto desde ese momento, ya que dichas sesiones son públicas y abiertas a todos los espectadores del Canal del *Congreso Local*.

Asimismo señala que, desde la emisión del oficio **SAF/408/2021** de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, recibido por el *Instituto Electoral* el veinticinco de octubre de la misma anualidad, la *Secretaría de Finanzas* le informó a la *parte actora* que, conforme a lo establecido en el artículo 7º fracción I de la Ley de



Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México<sup>29</sup>, para el ejercicio fiscal 2022 únicamente contaban con una asignación de recursos por la cantidad de **\$1,201,084,647.00** (un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Por ende, si desde el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la *parte actora* tuvo conocimiento pleno de la asignación de recursos con la que contaba para la realización de su presupuesto, y consideraba que dicha asignación le causaba perjuicio debió impugnarlo desde ese momento, de ahí que considere la *Secretaría de Finanzas* que la demanda es extemporánea.

### **Caso concreto.**

La causal de improcedencia invocada por la *Secretaría de Finanzas* **es infundada**, ya que, a diferencia de lo señalado en su informe circunstanciado, el acto reclamado en forma destacada por la *parte actora* es el Decreto por el que se expide el *Presupuesto de Egresos 2022*, en la parte correspondiente a la partida que le fue asignada al *Instituto Electoral*, no así el oficio **SAF/408/2021** de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, de ahí que el cómputo del plazo para la interposición del medio de impugnación no puede correr a partir de la notificación del referido oficio, pues éste no forma parte de los actos impugnados.

---

<sup>29</sup> En adelante *Ley de Austeridad*.

Aunado a ello, el oficio **SAF/408/2021** y la sesión ordinaria pública sobre la discusión del Paquete Económico 2022 donde compareció la Consejera Presidenta del *Instituto Electoral* ante el *Congreso Local* forman parte del proceso legislativo de aprobación del presupuesto impugnado dada su naturaleza de acto legislativo, respecto del cual no resulta factible su impugnación por cada una de dichas etapas, al tratarse de un acto complejo que sólo adquiere definitividad en el momento de aprobación y publicación del presupuesto de egresos por el *Congreso Local*.

Sobre el tema, la *Suprema Corte* ha establecido<sup>30</sup> que el Presupuesto de Egresos constituye un acto legislativo que prevé y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo de tiempo determinado.

Es decir, es un acto legislativo que tiene la calidad de norma general, en virtud de que sus artículos tienen las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, lo que se explica en principio, porque existe una interdependencia entre la recaudación, esto es, la Ley de Ingresos respectiva y la aplicación de éstos, la cual se lleva a cabo conforme a las hipótesis que se contienen el propio Presupuesto de Egresos, entre otros, las distintas definiciones que se plasman para su instrumentación; los alcances fijados respecto de cada uno de sus rubros de cuya redacción evidencia que se está ante supuestos que explican la

---

<sup>30</sup> Al resolver, entre otras, las **Acciones de Inconstitucionalidad 12/2018, 31/2019 y 11/2021**.





forma en la que deben actuar las autoridades a quienes corresponde ejecutar el gasto.

Asimismo, el Alto Tribunal del país ha determinado<sup>31</sup> que los actos del procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble, de tal suerte que no es posible jurídicamente impugnar cada acto del procedimiento legislativo en forma individual, sino que ***su impugnación sólo puede realizarse a partir de que es publicada la norma producto del procedimiento relativo, porque es desde ese momento cuando todos los actos del procedimiento legislativo que dieron lugar a ella adquieren definitividad.***

Lo que encuentra también sustento en la **Tesis P./J. 129/2001**, de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SOLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL.”***<sup>32</sup>

Criterio que resulta aplicable al procedimiento legislativo de aprobación del Presupuesto de Egresos, en cuanto que éste constituye un acto formal y materialmente legislativo por encontrarse sujeto al procedimiento establecido para la creación de las normas generales.

En el caso que nos atañe, se llevaron a cabo las siguientes etapas del procedimiento legislativo de aprobación del Decreto por el que se expide el *Presupuesto de Egresos 2022*:

---

<sup>31</sup> Al resolver la **Controversia Constitucional 15/2021**, párrafo 32, página 12.

<sup>32</sup> Consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIV, Octubre de 2001, página 804.

1. Mediante oficio **SAF/408/2021** de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la *Secretaría de Finanzas* requirió al *Instituto Electoral* la remisión de su proyecto de presupuesto, a fin de que dicha autoridad responsable pudiera consolidarlo y formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, **debiendo observar para ello las previsiones de ingresos que mediante dicho oficio se le comunicaron.**

En dicho oficio, la *Secretaría de Finanzas* le indicó a la *parte actora* **que, como previsión de sus ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós,** contaba con un monto total de **\$1,201,084,647.00** (Un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, le indicó que el Proyecto de Presupuesto del *Instituto Electoral* deberá atender las obligaciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, lo establecido en el artículo 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la “Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos”.

Finalmente, la *Secretaría de Finanzas* le indicó al *Instituto Electoral* que la determinación de los montos definitivos que se presenten al *Congreso Local* a través del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, mantendrá en todo



momento imparcialidad, sin la gestión de ninguna persona o instancia externa a la *Secretaría de Finanzas* y en apego a los criterios de legalidad, honestidad, austeridad y racionalidad.

2. Mediante oficios **IECM/PCG/092/2021** y **IECM/PCG/093/2021**, ambos de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del *Instituto Electoral* presentó ante la *Jefa de Gobierno* y la *Secretaría de Finanzas* el proyecto de presupuesto de egresos de la *parte actora* correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós por la cantidad de **\$1,955,020,834.00** (un mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a fin de que fuera integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.
3. Mediante oficio **SG/204/2021** de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México presentó ante el *Congreso Local* el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, al cual se agregó el anteproyecto de presupuesto formulado por la *parte actora*, y en el punto **III.2. Asignaciones Presupuestales de los Órganos Autónomos** de ese proyecto<sup>33</sup> se hizo una

---

<sup>33</sup> Así como, en su Exposición de Motivos, en el Tomo II, "Banco de Información", Apartado "A" denominado "Análisis Programático/Clasificación Funcional", Apartado "B" denominado "Clasificación Administrativa"; en el Anexo III "Formatos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental", Apartado "B" denominado "Clasificación Administrativa" y Apartado "D" denominado "Clasificación Funcional del Gasto", todos emitidos por la *Secretaría de Finanzas*, visibles en <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/presupuesto-de-egresos-2022>.

asignación presupuestal para el *Instituto Electoral* por la cantidad de **\$1,201,084,647.00** (Un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

4. En atención a los oficios **CCDMX/IIIL/CPyCP/01/2021** y **CCDMX/IIIL/CPyCP/03/2021**, el uno de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la Consejera Presidenta del *Instituto Electoral*, en la cual se expusieron las razones que justifican el proyecto de Presupuesto de Egresos de la *parte actora* para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.
5. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del *Congreso Local* aprobó el Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, presentada por la *Jefa de Gobierno* el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en el que se redujo la cantidad de **\$753,936,187.00** (Setecientos cincuenta y tres millones novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), al presupuesto de egresos solicitado por el *Instituto Electoral*, razón por la cual el presupuesto de egresos de la *parte actora* para el ejercicio fiscal indicado quedó en definitiva en la cantidad de **\$1,201,084,647.00** (Un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).



6. El *Presupuesto de Egresos 2022* (en el cual está incluido el asignado al *Instituto Electoral*) se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

La anterior relación de las etapas del procedimiento legislativo de aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022* pone de relieve que éste se inició, según lo precisado en el punto **1**, con la solicitud que envió la *Secretaría de Finanzas* al *Instituto Electoral* para que le remitiera su proyecto de presupuesto de egresos en términos de lo señalado en el oficio **SAF/408/2021**, lo cual provocó que se desarrollaran las subsecuentes etapas de ese procedimiento (señaladas en los puntos **2 a 6**) que culminaron con la aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022*, en el cual quedó incluida la asignación presupuestal que le fue otorgada a la *parte actora* por el *Congreso Local*.

En ese orden de ideas, se considera que los actos impugnados **en general** señalados en la demanda de la *parte actora* como:

- a) Modificación, reducción y aprobación del Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2022 y sus consecuencias jurídicas;
- b) La violación a las leyes del procedimiento de donde deriva el *Presupuesto de Egresos 2022*.

Y los señalados **en particular**, consistentes en:

- a) La ilegal elaboración del dictamen que se remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del *Congreso*

*Local*, en el cual se redujo el Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2022, imputados a la *Secretaría de Finanzas*.

b) La presentación al *Congreso Local* del “Paquete Financiero 2022”, en el que se incluye como propuesta de Presupuesto de Egresos de la *parte actora* para el año fiscal 2022 un monto menor al aprobado por el Consejo General del *Instituto Electoral*, imputado a la *Jefatura de Gobierno*.

c) El Decreto por el que se expide el *Presupuesto de Egresos 2022*, en el cual dicha legislatura asignó un presupuesto menor al aprobado por el Consejo General del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2022, adjudicado al *Congreso Local*.

Ocurrieron dentro del procedimiento legislativo de donde derivó la aprobación del Decreto de *Presupuesto de Egresos 2022*, razón por la cual se estima que dichos actos en lo individual forman parte de dicho procedimiento y, por ende, **constituyen una unidad indisoluble con el presupuesto emanado del mismo**, de tal manera que no es posible jurídicamente impugnar por separado cada parte de dicho procedimiento (en el caso el oficio **SAF/408/2021** y la sesión ordinaria pública sobre la discusión del Paquete Económico 2022 donde compareció la Consejera Presidenta del *Instituto Electoral* ante el *Congreso Local*).

Pues no debe perderse de vista que la impugnación de los actos integrantes del procedimiento de mérito, únicamente puede



realizarse a partir de que se publica el respectivo Presupuesto de Egresos aprobado por el *Congreso Local* en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al ser dicho acto el que da definitividad al procedimiento respectivo.

En consecuencia, contrario a lo sostenido por la *Secretaría de Finanzas*, no resulta procedente computar el plazo para la interposición de la demanda de la *parte actora* desde la notificación del oficio **SAF/408/2021** o desde la fecha en que se llevó a cabo la comparecencia de la Consejera Presidenta del *Instituto Electoral* ante el *Congreso Local* para discutir su presupuesto de egresos, pues se insiste, es a partir de la publicación del decreto de *Presupuesto de Egresos 2022* que los actos derivados del procedimiento legislativo adquieren definitividad para efectos de su impugnación.

Máxime si se toma en consideración que, como se ha adelantado, ni el oficio **SAF/408/2021** ni la comparecencia de la Consejera Presidenta del *Instituto Electoral* ante el *Congreso Local* forman parte de los actos impugnados en el presente juicio, de ahí que el cómputo del plazo no pueda tomarse a partir de su notificación o de cuando la *parte actora* tuvo conocimiento de ellos.

Sentado lo anterior, lo procedente ahora es verificar si el medio de impugnación interpuesto por la *parte actora* en contra del *acto impugnado* es oportuno, acorde a las siguientes consideraciones.

El artículo 42 de la *Ley Procesal* dispone que ***todos los medios de impugnación*** deberán interponerse ***dentro del plazo de cuatro días***, contados a partir del día siguiente a aquel en que la

parte promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por su parte, el artículo 41 de la *Ley Procesal* señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, por lo que los términos procesales para la interposición de los medios de impugnación se computarán de momento a momento y, si éstos están señalados en días, se considerarán de veinticuatro horas.

Como **caso de excepción**, la norma adjetiva señala que durante el tiempo que transcurra entre los procesos **el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles** debiendo entenderse por tales **todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles** que determinen las leyes.

Finalmente, el artículo 67 de la *Ley Procesal* establece que las **notificaciones** por medio de la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** surtirán sus efectos **al día siguiente de su publicación**.

Así, de la interpretación armónica de dichos artículos se concluye que, en el caso concreto, el plazo al que debe sujetarse la oportunidad en la presentación de la demanda es de **cuatro días hábiles**, pues el *Presupuesto de Egresos 2022* impugnado no encuentra vinculación con los actos derivados de algún proceso electoral local en curso, actualizándose en consecuencia la excepción a la regla general prevista en el artículo 41 de la *Ley Procesal*.





Ahora bien, en su demanda la *parte actora* señala que tuvo conocimiento del *Presupuesto de Egresos 2022* impugnado el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, fecha que coincide la publicación del referido decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,<sup>34</sup> de ahí que no exista controversia alguna respecto de la fecha en que fue publicado el *acto impugnado*.

Sentado lo anterior, y tomando en consideración que el *Presupuesto de Egresos 2022* se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, y conforme a lo previsto en el artículo 67 último párrafo de la *Ley Procesal* la notificación de este tipo de actos surte sus efectos al día hábil siguiente de su publicación, es decir, el veintiocho de diciembre del mismo año; y el plazo para combatir el *acto impugnado* es de **cuatro días hábiles**, el mismo transcurrió del **veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, al tres de enero**.

De esta forma, si la demanda de la *parte actora* se presentó ante este *Tribunal Electoral* el **treinta de diciembre de dos mil veintiuno**, como se advierte del sello de recepción correspondiente, resulta evidente que **su interposición fue oportuna**, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Fecha de publicación del <i>acto impugnado</i>	Surtimiento de efectos (Art. 67 de la <i>Ley Procesal</i> )	Plazo para impugnar (Art. 41 y 42 de la <i>Ley Procesal</i> )	Presentación de la demanda
27 de diciembre de 2021	28 de diciembre de 2021	Del 29 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022	30 de diciembre de 2021

<sup>34</sup> Lo que constituye un hecho notorio en términos del artículo 52 de la *Ley Procesal* según se advierte del siguiente link <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>.

Sin que pase desapercibido para este órgano colegiado que la demanda de la *parte actora* haya sido interpuesta directamente ante este *órgano jurisdiccional* y no así ante las *autoridades responsables* como lo señala el artículo 47 fracción I de la *Ley Procesal*, ya que:

- La demanda presentada por el *Instituto Electoral* ante el *Congreso Local* fue desechada de plano, derivado de su **agotamiento por preclusión**, conforme a la sentencia dictada el veinticuatro de febrero, en el expediente **TECDMX-JEL-010/2022**.
- La demanda y sus anexos presentados ante la *Secretaría de Finanzas* fue devuelta al *Instituto Electoral* mediante oficio **SAF/PF/SACPR/4683/2021** bajo el argumento de que dicha Secretaría no puede ser considerada autoridad responsable en términos del artículo 47 de la *Ley Procesal*.

En consecuencia, dado que dichos aspectos extraordinarios no pueden ser imputables a la *parte actora* para el cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la *Ley Procesal*, aunado a la conducta procesal de la *Secretaría de Finanzas* respecto al trámite y recepción de la demanda (al devolver a la *parte actora* su demanda sin proveer sobre su recepción tal como lo ordenan los artículos 77 y 78 de la *Ley Procesal*), basta para cumplir con el requisito que el medio de impugnación se presente directamente ante este *Tribunal Electoral*, pues es en este *órgano jurisdiccional* en quien recae la competencia final para resolver el presente medio de impugnación.



Apoya lo anterior la **Jurisprudencia 25/2014**, sentada por la *Sala Superior*, de rubro: **“PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN GENERAR EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA Y SIMILARES)”**.

Del que se desprende, en lo que interesa, que para efectos de computar la oportunidad en la presentación de una demanda ***cualquier circunstancia extraordinaria que impida cumplir con esos plazos, imputable a la autoridad encargada de recibir el medio de impugnación, no genera la extemporaneidad en su presentación***, siempre que existan elementos objetivos que permitan concluir que la parte actora, con la oportunidad debida, procuró presentar su escrito inicial en el plazo ordinario y, por causas imputables a la autoridad, no se le recibió dentro del término legal.

Y *mutatis mutandis* la diversa **Jurisprudencia 11/2021**, también de la *Sala Superior*, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL ESCRITO DE DEMANDA DEBE PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVERLO (LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN)”**.

De la que se advierte que es razonable que los recursos o medios de impugnación se presentan ante el órgano encargado de resolver la controversia, debido a que la propia ley reconoce que

éstos son los encargados de realizar el trámite necesario (integrar el expediente y requerir el informe circunstanciado) para su posterior substanciación y resolución.

En tales condiciones, dado que la demanda de la *parte actora* **resultó oportuna** al haberse presentado dentro del plazo legal señalado para ello, y haberse interpuesto directamente ante este *Tribunal Electoral*, se desestima la causal de improcedencia invocada por la *Secretaría de Finanzas*.

#### ***IV. Imposibilidad para ejecutar la sentencia.***

##### ***a) Secretaría de Finanzas.***

Indica la *Secretaría de Finanzas* que en el caso resulta improcedente el medio de impugnación intentado por el *Instituto Electoral*, ya que, ante una eventual sentencia que le sea favorable no se podría obligar a una asignación de presupuesto distinta a la ya aprobada por el *Congreso Local*, ya que ello implicaría una violación directa a lo dispuesto en los artículos 29, D, inciso g) en relación con el 1º numeral 3, ambos de la *Constitución Local*, al incurrir en invasión de atribuciones que conforme a la norma suprema local corresponde sólo al *Congreso Local*.

Abunda en lo anterior al indicar que la eventual sentencia que se dictará en beneficio del *Instituto Electoral* no podría obligar a la *Secretaría de Finanzas* a otorgar un presupuesto mayor al ya aprobado, pues corresponde únicamente a la legislatura local aprobar el presupuesto de la Ciudad de México, y en caso de no



ser así se estaría sustituyendo de facto el proceso legislativo que implicó la aprobación del presupuesto.

**b) Congreso Local.**

Indica el *Congreso Local* que resulta improcedente el medio de impugnación interpuesto por la *parte actora*, ya que, ante una eventual sentencia que le sea favorable no se podría obligar a dicho órgano legislativo a realizar una asignación de presupuesto distinta a la ya aprobada, pues ello implicaría una violación directa a lo dispuesto en los artículos 29, D, inciso g) en relación con el 1º numeral 3, ambos de la *Constitución Local*, al incurrir en invasión de atribuciones que conforme a la norma suprema local corresponde sólo al *Congreso Local*.

**Caso concreto.**

Las causales de improcedencia hechas valer por la *Secretaría de Finanzas* y el *Congreso Local* resultan **infundadas** pues los aspectos vinculados con el cumplimiento de una eventual sentencia condenatoria en el presente juicio no pueden ser objeto de análisis mediante la figura de la causal de improcedencia, al tener vinculación con un aspecto que atañe al fondo del asunto, de ahí que deban ser desestimadas.

Lo anterior es así, ya que ha sido criterio firme de la *Suprema Corte*<sup>35</sup> que las causales de improcedencia propuestas en los

---

<sup>35</sup> Contenido en la *Tesis P.J.J. 36/2004*, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.**”; en la *Tesis P.J.J. 135/2001*, de rubro: “**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.**”; y *Tesis P.J.J. 92/99*, de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER**

juicios deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en un juicio se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, ésta debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia, estudiar los motivos de agravio formulados.

Aunado a ello, debe recordarse que, conforme a lo señalado en el artículo 38 de la *Constitución Local* y 165 del *Código Electoral*, este *Tribunal Electoral* es la máxima autoridad jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, órgano especializado en materia electoral y procesos democráticos **dotado de plena jurisdicción**, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México, así como los procesos democráticos, que sean de su competencia, se sujeten al principio de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

A su vez, el artículo 28 de la *Ley Procesal* establece que el sistema de medios de impugnación regulado en la ley tendrá por objeto que los actos y resoluciones electorales locales se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad; así como, el control sobre la regularidad constitucional, convencional y legal de los actos, acuerdos o resoluciones de la *Jefatura de Gobierno*, del *Congreso Local*, de las Alcaldías, del Instituto Electoral, de las autoridades tradicionales **o de cualquier otra autoridad local**, para salvaguardar los resultados vinculantes de los procesos electorales, electivos y democráticos.

---

**UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.”**



De lo anterior, se desprende que la normatividad constitucional y legal local prevén que este *Tribunal Electoral* sea la máxima autoridad jurisdiccional electoral en la Ciudad; y que sus determinaciones tienen por objeto controlar la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos vinculados con la materia electoral que sean desplegados por la *Jefa de Gobierno*, el *Congreso Local* y la *Secretaría de Finanzas*, al formar parte ésta última del cumulo de autoridades que pueden ser sujetas a su jurisdicción, de ahí que resulte infundado el argumento de las *autoridades responsables* respecto a la posible invasión de competencia del *Congreso Local* con el dictado de la presente sentencia.

Ello es así, ya que por disposición constitucional y legal el ejercicio de las facultades jurisdiccionales y de control constitucional, convencional y legal desplegadas por este *órgano jurisdiccional* no puede traducirse en una invasión de las competencias del *Congreso Local* al no tener dicho órgano legislativo facultades de control sobre la regularidad de los actos en materia electoral.

Tampoco puede estimarse que con el dictado de una sentencia condenatoria se invadiría eventualmente las facultades del *Congreso Local* en materia presupuestal, pues de dictarse resolución favorable a los intereses del *Instituto Electoral* el cumplimiento de la sentencia correspondería al *Congreso Local* como órgano encargado de la aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022*, a la *Jefa de Gobierno* así como, a la *Secretaría de Finanzas* como autoridades responsables y coadyuvantes del procedimiento legislativo de aprobación, no así a este *Tribunal*

*Electoral* quien no podría sustituirse a las *autoridades responsables* en el cumplimiento de sus sentencias.

Lo anterior no implica en forma alguna que las *autoridades responsables* no se encuentren compelidas al cumplimiento de las determinaciones, resoluciones y sentencias dictadas por este *Tribunal Electoral*, ya que el artículo 93 de la *Ley Procesal* establece claramente que las resoluciones o sentencias que dicte este *órgano jurisdiccional* deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las *autoridades responsables*, y respetadas por las partes.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se les impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos y, además, la actitud de incumplimiento por parte de las *autoridades responsables*, en su caso, puede dar lugar a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, debe recordarse que el artículo 95 de la *Ley Procesal* señala expresamente que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de las resoluciones o sentencias dictadas por este *Tribunal Electoral*, estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimientos previstos en la normativa electoral para el caso de las autoridades responsables.

De ahí que la *Jefa de Gobierno*, el *Congreso Local*, la *Secretaría de Finanzas* y cualquier otra autoridad de la Ciudad de México





que, en el ámbito de sus competencias tuviera que cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se encuentran obligadas y vinculadas al cumplimiento de las determinaciones que emita este *Tribunal Electoral* aun en el caso de que no hayan sido partes en el juicio.

Apoya lo anterior la **Jurisprudencia 31/2002**, sentada por la *Sala Superior*, de rubro: **“SALA SUPERIOR. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.”**

De lo hasta aquí expuesto, es posible advertir que el tema sobre el cumplimiento de las sentencias que dicta este *Tribunal Electoral* es una cuestión que atañe al fondo de la controversia, porque depende de que, en su caso, la *parte actora* obtenga una sentencia favorable a sus intereses, cuestión que no puede ser analizada por la vía de las causales de improcedencia, acorde al criterio establecido por la *Suprema Corte*.

Además, debe señalarse, respecto al cumplimiento de las sentencias en materia electoral, que la *Sala Superior* ha sido prolija en que su acatamiento es una cuestión de orden público, ya que con ello se tutela el derecho de acceso a la justicia, por lo que, su cumplimiento no puede quedar al arbitrio o a la libre voluntad de las *autoridades responsables*, pues de permitirse esta situación, se haría nugatorio el derecho de las personas justiciables a acceder a una justicia completa y expedita,

constituyendo letra muerta el sistema de medios de impugnación en la materia.

En tales condiciones, los temas vinculados con el cumplimiento y ejecución de la presente sentencia corresponderá única y exclusivamente determinarlos a este *Tribunal Electoral* y a las *autoridades responsables* su irrestricto cumplimiento, bajo pena de imponerles todas las medidas de apremio que se prevén en la *Ley Procesal* para lograr la efectividad de las sentencias.

Lo anterior, conforme a lo señalado en la **Jurisprudencia 19/2004**, sentada por la *Sala Superior*, de rubro: **“SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.”**

De las que se desprende, en lo que interesa, que una vez dictada una sentencia por parte del Tribunal Electoral sus fallos, conforme al principio de cosa juzgada, no puede ser objeto de cuestionamiento alguno, pues ello equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de sus resoluciones, infringiría la calidad que desde el texto constitucional se le confieren a sus determinaciones.

***V. Aprobación del Presupuesto de Egresos es un acto soberano, discrecional y exclusivo del Congreso Local.***

***a) Secretaría de Finanzas.***



Sostiene la *Secretaría de Finanzas* que el medio de impugnación hecho valer por la *parte actora* es improcedente, ya que la aprobación del presupuesto de egresos para la Ciudad de México constituye una facultad constitucional, soberana, discrecional y exclusiva del *Congreso Local* respecto del cual resulta improcedente cualquier medio de defensa, al tratarse de un acto de colaboración y economía de administración general del gasto público conforme a lo señalado en la *Constitución Local* que es exclusiva y soberana.

**b) Congreso Local.**

Aduce el *Congreso Local* que el medio de impugnación es improcedente, ya que no se podría obligar al órgano legislativo local a realizar la asignación de un presupuesto distinto al aprobado, pues ello implicaría una violación a los artículos 122, apartado A, fracción V, párrafo tercero de la *Constitución Federal*, y 29 apartado D, inciso f) de la *Constitución Local*, que facultan al *Congreso Local* a aprobar de manera soberana el presupuesto de egresos, en ejercicio de una facultad que le es exclusiva.

**Caso concreto.**

Las causales de improcedencia hechas valer por la *Secretaría de Finanzas* y el *Congreso Local* resultan **infundadas** pues a diferencia de lo sostenido por dichas autoridades, el procedimiento para la aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022* y concretamente para la aprobación y asignación del presupuesto del *Instituto Electoral* **no constituye una facultad**

**soberana y discrecional del Congreso Local**, tal como se explica a continuación.

El artículo 116 fracción IV, inciso c) de la *Constitución Federal*, así como, los diversos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>36</sup>, establecen diversos principios que deben observar las autoridades electorales y a los cuales deberán sujetarse las entidades federativas, como formas para garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, ***gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones***; a saber, los siguientes:

a) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de ***certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad***;

b) El patrimonio de los *OPLES* se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto ***y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos***.

c) Las y los consejeros electorales integrantes de los *OPLES* tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; ***percibirán una remuneración acorde con***

---

<sup>36</sup> En adelante *LEGIPE*.



***sus funciones*** y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>37</sup>, por las causas graves que establezca la ley;

d) Se establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos ***los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.***

Estos principios deben garantizarse por las Constituciones y leyes locales para lograr una plena independencia y autonomía de las autoridades electorales, sin que el hecho de que no se encuentren establecidos en aquéllas signifique que los *OPLES* no cuenta con ellos, ya que son de observancia obligatoria dado el carácter supremo de lo establecido en la *Constitución Federal*.

Ahora bien, los artículos 46 y 50 de la *Constitución Local*, así como, 30, 31, 32, 33 y 36 del *Código Electoral* desarrollan los principios anotados, al indicar que:

a) El *Instituto Electoral* es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, con ***plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto*** y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes;

b) El *Instituto Electoral* tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. ***Su patrimonio es inembargable y se integra con*** los bienes muebles e inmuebles que se destinen

---

<sup>37</sup> En adelante *INE*.

al cumplimiento de su objeto, **las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso Local** y demás ingresos que reciba de acuerdo con las disposiciones de la *Ley de Austeridad*.<sup>38</sup>

c) **Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto Electoral**, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al *Código Electoral*.

d) El *Instituto Electoral* es, junto con el *INE*, la **autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales** en la Ciudad de México.

e) En el ejercicio de su función, serán **principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad**.

f) El *Instituto Electoral* ajustará también sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, **será independiente en sus decisiones y funcionamiento**, profesional en su desempeño e **imparcial en sus actuaciones**.

g) El *Congreso Local* asignará al *Instituto Electoral* **el presupuesto necesario para garantizar el ejercicio de**

---

<sup>38</sup> Cabe mencionar que, si bien el *Código Electoral* habla de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, lo cierto es que, por disposición del artículo Sexto Transitorio de la *Ley de Austeridad* dicha ley fue abrogada, determinándose al efecto que a partir de su entrada en vigor las referencias a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México se deberán entender realizadas a la *Ley de Austeridad*.

**sus atribuciones a partir de la propuesta que le presente en los plazos y términos previstos en la legislación de la materia.**

h) Dichas asignaciones **deberán garantizar suficiencia presupuestal para el oportuno y eficaz cumplimiento de las obligaciones constitucionales conferidas al Instituto Electoral, sujeto a las previsiones de ingreso de la hacienda pública local.**

i) El *Instituto Electoral* se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la *Constitución Federal*, las leyes generales de la materia, la *Constitución Local*, el *Código Electoral* y la *Ley Procesal*.

j) Asimismo, **sin vulnerar su autonomía, les serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad.**<sup>39</sup>

Por su parte, los artículos 122 apartado A de la *Constitución Federal*, 21, 29 y 32 de la *Constitución Local* señalan como requisitos en materia presupuestal y facultades asignadas a la *Jefatura de Gobierno* y al *Congreso Local* las siguientes:

a) Corresponde a la **Legislatura local la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente;**

b) El ***Presupuesto de Egresos*** de los Poderes, las alcaldías y **de todo organismo autónomo;** se sujetará a las ***previsiones de ingresos de la hacienda pública de la***

---

<sup>39</sup> Por disposición del artículo Sexto Transitorio de la *Ley de Austeridad*.

**Ciudad** en los términos de la *Constitución Federal*, de la *Constitución Local*, la normatividad general y local aplicable y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario;

c) El *Congreso Local* es la autoridad competente para **examinar, discutir y aprobar anualmente** la Ley de Ingresos y **el Presupuesto de Egresos**, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

d) A la *Jefatura de Gobierno* le compete **presentar al Congreso Local** la iniciativa de Ley de Ingresos y **el Proyecto de Presupuesto de Egresos** en los términos previstos por la *Constitución Local*.

Los aspectos hasta aquí esbozados, reflejan no sólo la forma en que, a nivel local, se desarrollaran los principios constitucionales que protegen y guían el ejercicio de las funciones de la *parte actora*, sino también la distribución de competencias entre el *Congreso Local* y la *Jefa de Gobierno*, así como, las pautas que habrán de seguirse al aprobar el presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*, conforme a los términos y plazos establecidos en la *Ley de Austeridad*, en cuya aplicación debe buscarse no vulnerar su autonomía e independencia, garantizando suficiencia presupuestal para el oportuno y eficaz cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.





De esta manera, los artículos 7 fracción I, 19, 20, 44, 47, 48 y 90 de la *Ley de Austeridad* señalan que la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México (en el que se incluye el correspondiente al *Instituto Electoral*) se sujetara al cumplimiento de los requisitos y procedimiento siguientes:

a) La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los **órganos autónomos** (entre ellos el *Instituto Electoral*) comprende, entre otros, la de **aprobar su proyecto de presupuesto y enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, observando las previsiones de ingresos que le comuniquen la Secretaría de Finanzas** y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto respectivo.

b) Los **órganos autónomos presentarán a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de presupuesto**, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México **a más tardar diez días naturales antes de la fecha de presentación**. Su proyecto de presupuesto deberá incorporar perspectiva de derechos humanos.

c) El **proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México** será presentado anualmente por la *Jefatura de Gobierno* al *Congreso Local* para su análisis y aprobación, **a más tardar el treinta de noviembre o hasta el veinte de diciembre**, cuando se trate del año en que inicie su encargo.

d) El *Congreso Local* deberá aprobar el ***Presupuesto de Egresos*** a más tardar el quince de diciembre.

e) El ***Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México*** será el que apruebe el *Congreso Local* con base anual cuya vigencia comenzará a partir del primero de enero del año que corresponda.

f) El ***proyecto de Presupuesto de Egresos*** para cada ejercicio fiscal ***se elaborará con base en los resultados que se pretendan alcanzar conforme al avance y cumplimiento del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México***, al análisis del desempeño económico de la Ciudad de México y las perspectivas económicas para el año que se presupuesta.

g) ***El gasto propuesto por la Jefatura de Gobierno en el proyecto de Presupuesto de Egresos***, aprobado por el *Congreso Local* y que se ejerza en el año fiscal por las Unidades Responsables del Gasto<sup>40</sup>, ***deberá guardar el equilibrio presupuestario***.

h) El ***proyecto de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México*** se integrará con los siguientes ***elementos***:

- ***Exposición de Motivos***, en la que se señalen los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr;

---

<sup>40</sup> Entendiéndose como tales, conforme lo señalado en el artículo 2º fracción LXXVIII de la *Ley de Austeridad*, a los ***Órganos Autónomos*** y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

- **El gasto neto total** que en éste se especifique, así como, la clasificación administrativa, clasificación funcional, la clasificación por tipo de gasto y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables de Gasto que el propio presupuesto señale;
- **Descripción clara de las funciones y subfunciones** que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución;
- **Descripción del presupuesto** con enfoque de equidad de género, derechos humanos, atención de niñas, niños y adolescentes y sustentabilidad; este último se contendrá en un Anexo específico de las actividades institucionales del Resultado correspondiente que realicen las Unidades Responsables del Gasto;
- **Descripción y explicación del presupuesto que se asignará a las Alcaldías** para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano, territorial y otros bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos en sus demarcaciones;
- **Explicación y comentarios de las funciones consideradas como prioritarias**, así como las obras

y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;

- **Estimación de los ingresos y de los gastos** del ejercicio fiscal para el que se propone;
- **Estimación de los ingresos y gastos** del ejercicio fiscal en curso;
- **Los montos de endeudamiento** propuestos al Congreso de la Unión;
- ***Los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Órganos Autónomos especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración del Congreso Local;***
- **Los montos de los recursos públicos** que correspondan a los Órganos de Gobierno;
- **Analítico de Claves** Presupuestales;
- **La propuesta de monto para el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías** mandatado en la Constitución Local, así como su propuesta de distribución entre las Alcaldías, conforme a los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano;
- **Catálogo de Unidades Responsables**, y
- En general, **toda la información presupuestal que se considere útil** para sustentar el proyecto en forma clara y completa. ***La Secretaría de Finanzas podrá solicitar*** a las Unidades Responsables del Gasto ***toda la información que considere necesaria para la elaboración del Presupuesto de Egresos de la***



***Ciudad de México, respetando la autonomía presupuestaria y de gestión de los Órganos Autónomos.***

De todo lo anterior, es posible advertir que, en efecto, la *Constitución Federal*, la *Constitución Local*, y la *Ley de Austeridad* confieren expresamente al *Congreso Local* la facultad de ***examinar, discutir, analizar y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México*** y, por ende, el presupuesto correspondiente al *Instituto Electoral*.

Sin embargo, para el ejercicio de esa facultad la normatividad señalada exige el cumplimiento de determinados requisitos esenciales, para que la Legislatura, con base en ellos, decida lo conducente sobre el presupuesto de egresos de la *parte actora*, a saber:

- a) El proyecto de presupuesto del *Instituto Electoral* deberá enviarse a la *Secretaría de Finanzas* para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México a más tardar diez días naturales antes de su envío al *Congreso Local*.
- b) El proyecto de Presupuesto de Egresos se sujetará a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad que le comunique la *Secretaría de Finanzas*.
- c) La *Secretaría de Finanzas* deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad el proyecto de presupuesto correspondiente del *Instituto Electoral*.

- d) La *Jefatura de Gobierno* deberá enviar al *Congreso Local*, a más tardar el treinta de noviembre, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad.
- e) El gasto propuesto por la *Jefatura de Gobierno* en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad deberá guardar equilibrio presupuestario.
- f) El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad se deberá elaborar con base en los resultados que se pretendan alcanzar conforme al avance y cumplimiento del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.
- g) El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad que envíe la *Jefatura de Gobierno* deberá contemplar, entre otros requisitos, la estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone, así como, el proyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral*, especificando los montos de los recursos públicos que dicho órgano autónomo somete a consideración del *Congreso Local*.
- h) El *Congreso Local* deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Ciudad a más tardar el quince de diciembre.
- i) El *Congreso Local* deberá asignar al *Instituto Electoral* el presupuesto necesario para garantizar el ejercicio de sus atribuciones.



- j) El *Congreso Local* deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad las asignaciones suficientes que garanticen suficiencia presupuestal al *Instituto Electoral* para el oportuno y eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

En tales condiciones, si la facultad otorgada al *Congreso Local* para aprobar el *Presupuesto de Egresos 2022* **está sujeta al cumplimiento de las reglas y procedimiento anteriores**, deducidos desde la *Constitución Federal*, la *Constitución Local* y la *Ley de Austeridad*, en consecuencia, **no es posible considerarla como una facultad soberana y discrecional**.

Lo anterior, ya que ha sido criterio firme de la *Suprema Corte* que el término ***soberano y discrecional*** debe entenderse como el poder, atribución o derecho otorgado a una autoridad por una norma de derecho positivo vigente, para decidir acerca de algo **sin sujetarse a reglas específicas**<sup>41</sup> y, en el caso que nos atañe, la aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022* se encuentra indefectiblemente sujeto al cumplimiento de reglas específicas establecidas en la normatividad constitucional y legal señaladas.

Cabe destacar que las decisiones del *Congreso Local* relacionadas con la aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022* **no podrían considerarse discrecionales y soberanas** toda vez

---

<sup>41</sup> Contenido en la *Jurisprudencia* 2a./J. 136/2009, de rubro: “**MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU ELECCIÓN, RATIFICACIÓN O CESE EN FUNCIONES POR TÉRMINO DEL ENCARGO, NO SON ACTOS SOBERANOS Y DISCRECIONALES DEL CONGRESO LOCAL, POR LO QUE SU RECLAMO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS NO ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.**”, visible en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 616.

que no pueden emitirse sin contar con una fundamentación y motivación reforzada, según lo establecido por la *Suprema Corte* en diversos precedentes.<sup>42</sup>

Pensar lo contrario, implicaría una colisión con la naturaleza misma del proceso decisorio sobre el presupuesto de la Ciudad, dado que ***no podrían considerarse, por un lado, fundadas y motivadas*** las determinaciones sobre el presupuesto de egresos, esto es, sujetas al control racional del derecho conforme a las pautas y procedimientos establecidos en la *Constitución Federal*, la *Constitución Local* y la *Ley de Austeridad*, ***y al mismo tiempo estimarse discrecionales y soberanas***, es decir, absolutamente libres e independientes de cualquier consideración legal, pues ello iría en contra del ***principio lógico de no contradicción***, consistente en que algo no puede ser y no ser al mismo tiempo y dentro de la misma relación.

De ahí que la causal de improcedencia formulada por la *Secretaría de Finanzas* y el *Congreso Local* sea **infundada**.

***VI. Aprobación del Presupuesto de Egresos es un acto consumado en forma irreparable.***

Aduce la *Secretaría de Finanzas* que la demanda interpuesta por la *parte actora* es improcedente, ya que, en su consideración, la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México constituye un acto consumado en modo irreparable, al tratarse de un acto previo al proceso legislativo el cual no es susceptible de

---

<sup>42</sup> Entre otros, en las **Controversias Constitucionales 10/2005, 14/2004 y 14/2005**.





analizarse toda vez que la sentencia que eventualmente se dicte no tiene el alcance de dejar sin efectos el proceso legislativo.

Abunda en lo anterior señalando que la erogación de recursos presupuestarios se encuentra sujeta a un destino y monto en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y debe ser aplicado en su gasto en la forma prevista en el presupuesto sin que exista sentencia alguna que pueda modificarlo, dado que del artículo 29 de la *Constitución Local* se desprende un principio de no modificación y no flexibilidad del presupuesto.

#### **Caso concreto.**

El motivo de improcedencia planteado por la *Secretaría de Finanzas* es **infundado** ya que, como fue abordado previamente<sup>43</sup>, el dictado de una eventual sentencia que sea favorable a los intereses del *Instituto Electoral* y que presuntamente no pueda ser susceptible de modificar el proceso legislativo de aprobación del presupuesto constituye un aspecto del fondo del asunto que no resulta jurídicamente procedente analizarla mediante una causal de improcedencia, de ahí que lo procedente sea desestimar todo planteamiento tendiente a cuestionar la posibilidad de la ejecución y cumplimiento de la sentencia, al ser un aspecto que impacta en el fondo del asunto.

Finalmente, respecto al motivo de improcedencia consistente en que el *acto impugnado* se ha consumado en forma irreparable, dado que el artículo 29 de la *Constitución Local* prevé un principio

---

<sup>43</sup> Al analizar la causal de improcedencia denominada: **III. Imposibilidad para ejecutar la sentencia.**

de no modificación y no flexibilidad del presupuesto, el mismo resulta igualmente **infundado**, como se explica a continuación.

Primeramente, debe recordarse que en materia electoral, la exigencia –como requisito de procedibilidad de los medios de impugnación en materia electoral– que los actos o resoluciones controvertidos no se hayan consumado de un modo irreparable tiene su razón de ser en que, de otra forma, este *Tribunal Electoral* conocería del fondo de una controversia respecto de la cual el dictado de una eventual sentencia **dentro de los plazos electorales** no sea idóneo para restituir a la persona justiciable en el goce del derecho que alega transgredido.

Lo anterior, es congruente con lo sostenido por la *Sala Superior* en la **Jurisprudencia 10/2004**<sup>44</sup> y en la **diversa 8/2011**<sup>45</sup>, en las que se sostuvo que los **actos consumados de forma irreparable** son aquellos que, al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, jurídica y materialmente no es posible restituir a la parte promovente al estado que guardaban las cosas antes de la violación reclamada **dentro de los plazos electorales previstos para ello**.

Así, el presupuesto procesal relativo a que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible **dentro de los**

---

<sup>44</sup> De rubro: **“INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS. SOLO SI SON DEFINITIVAS DETERMINAN LA IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL”**, publicada en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 150 a 152.

<sup>45</sup> De rubro: **“IRREPARABILIDAD. ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES. SE ACTUALIZA CUANDO EL PLAZO FIJADO EN LA CONVOCATORIA, ENTRE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y LA TOMA DE POSESIÓN PERMITE EL ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN”**, publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 26 y 26.



**plazos electorales** posibilita constituir una relación jurídica procesal válida, a fin de que se pueda emitir en tiempo un pronunciamiento por parte de los órganos jurisdiccionales.

Ahora bien, en el caso que nos atañe no nos encontramos frente a un acto que se haya consumado en forma irreparable ya que el procedimiento de aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022* no se encuentra sujeto a los plazos y etapas de algún proceso electoral en curso, de ahí que no exista imposibilidad material para conocer de la impugnación ni irreparabilidad alguna, pues no existen plazos perentorios específicos para que el *acto impugnado* pueda ser objeto de control constitucional y legal por parte de este *Tribunal Electoral*.

Aunado a lo anterior, tampoco podría estimarse que es un acto consumado en modo irreparable ya que el proceso legislativo mediante el cual se aprobó el *Presupuesto de Egresos 2022* y el propio presupuesto no han surtido todos sus efectos jurídicos y materiales, pues de conformidad con el artículo 7º fracción II, 51 y 54 de la *Ley de Austeridad* el ejercicio del presupuesto se sujetará a los calendarios presupuestales autorizados a lo largo del año fiscal, y su vigencia material se proyecta a lo largo del año calendario.

De ahí que los actos vinculados con la aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022* sí puedan ser objeto de escrutinio constitucional y legal por parte de este *órgano jurisdiccional* al no haberse concretado todas sus consecuencias jurídicas con su sola emisión, y sus efectos jurídicos desplegarse a lo largo del año fiscal en curso.

Pensar lo contrario implicaría que basta con la sola emisión y aprobación del *acto impugnado* para considerarlo consumado en forma irreparable en sus efectos jurídicos y materiales, impidiendo que sea susceptible de control jurisdiccional con su sola entrada en vigor, lo que sería contrario a los principios constitucionales de acceso a la justicia, fundamentación y motivación, certeza y seguridad jurídica, ya que se impediría analizar la legalidad y constitucionalidad del *acto impugnado* por el simple hecho de haber sido aprobado.

Por otro lado, resulta **infundada** la causal invocada ya que, a diferencia de lo sostenido por la *Secretaría de Finanzas*, de la lectura al artículo 29 de la *Constitución Local* este *Tribunal Electoral* no advierte la existencia de una regla o principio de no modificación y no flexibilidad del presupuesto de egresos.

Por el contrario, de su lectura únicamente se aprecia que el *Congreso Local* tendrá competencia en materia presupuestaria para:

- a) Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto; y
- b) Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley.

Sin que se advierta, como ha sido señalado, la existencia del referido principio invocado por la *Secretaría de Finanzas*, por



ende, no es posible apoyar la actualización de la causa de improcedencia en un principio que no se encuentra regulado en el artículo 29 de la *Constitución Local* y en ninguna otra norma, pues ello iría en contra del principio de legalidad y de acceso a la justicia previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la *Constitución Federal* al apoyar el desechamiento de una demanda en un supuesto normativo inexistente.

Finalmente, resulta indispensable aclarar que, tratándose de los actos vinculados con la aprobación del presupuesto de egresos, **únicamente podría actualizarse la irreparabilidad** sostenida por la *Secretaría de Finanzas* si al momento del dictado de la sentencia o durante la sustanciación del juicio el presupuesto de egresos combatido perdió su vigencia, pues éste se encuentra sujeto al **principio de anualidad fiscal**.

De ahí que, si el presupuesto de egresos tiene vigencia anual y ésta concluye, resulta indudable que en este caso no sería posible realizar pronunciamiento alguno por parte de este *Tribunal Electoral*, pues al ser de vigencia anual la materia de impugnación, y concluir aquélla, no podría producir efectos posteriores, en atención a su propia naturaleza.

Apoya lo anterior, *mutatis mutandis*, la **Jurisprudencia P./ J. 9/2004**, sentada por la *Suprema Corte*, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE SOBRESER EN EL JUICIO SI CONCLUYÓ LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS.”**

En tales condiciones, dado que el *Presupuesto de Egresos 2022* -al momento en que se interpuso la demanda y en el dictado de la presente sentencia- aún se encuentra vigente, no es posible admitir que éste se haya consumado en modo irreparable, de ahí la **infundado** de la causal en comento.

***VII. La aprobación del Presupuesto de Egresos no afecta el interés jurídico de la parte actora.***

Señala el *Congreso Local* que la demanda interpuesta por la *parte actora* resulta improcedente, ya que el *acto impugnado* no afecta su autonomía presupuestaria, técnica y de gestión, ya que el *Congreso Local* al emitir el presupuesto ponderó que el presupuesto de todo organismo autónomo se sujetara a las previsiones de ingresos de la hacienda pública, conforme al techo presupuestal que le fue comunicado por la *Secretaría de Finanzas*.

Por ende, conforme a la Ley de Disciplina Financiera, la *Ley de Austeridad*, y demás normativa tanto federal como local, las Unidades Responsables de Gasto -entre las que se encuentra la *parte actora*- deben ajustar su presupuesto a las previsiones de ingresos que le comuniquen la *Secretaría de Finanzas* en un marco de austeridad sin obviar el correcto desempeño de sus funciones, de ahí que la asignación presupuestaria hecha en el decreto impugnado no afecta su interés jurídico.

**Caso concreto.**

La causal de improcedencia es **infundada**, pues en el caso el *Presupuesto de Egresos 2022* sí afecta el interés jurídico de la *parte actora*, tal como se explica a continuación.

El interés jurídico es aquél que le asiste a quien es titular de un derecho subjetivo —público, privado o social— que resulta lesionado por un determinado acto de autoridad que es reclamado por la vía jurisdiccional.

Por regla general, el interés jurídico se advierte si, en la demanda, se aduce la vulneración de algún derecho sustancial de la persona enjuiciante y éste argumenta que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia favorable a sus intereses, que tenga por efecto revocar o modificar el acto o resolución reclamado, lo cual debe producir la consecuente restitución en el goce del derecho que se aduzca violentado.

El criterio anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 7/2002**, sentada por la *Sala Superior*, de rubro: “**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**”.<sup>46</sup>

Por tanto, si en el caso concreto, el *Instituto Electoral* controvierte la reducción de los recursos financieros que propuso su Consejo

---

<sup>46</sup> Consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, año 2003, página 39.

General y considera que la *Jefatura de Gobierno*, la *Secretaría de Finanzas* y el *Congreso Local* llevaron a cabo diversos actos que pusieron en riesgo su autonomía e independencia consagrados en la *Constitución Federal*, en consecuencia, la *parte actora* sí cuenta con interés jurídico para combatir los actos que les imputan a las *autoridades responsables*, pues su pretensión es que -derivado de las garantías constitucionales de autonomía e independencia- este *Tribunal Electoral* le pueda resarcir en el derecho constitucional violado.

Máxime si se toma en consideración que de conformidad con los artículos 99 párrafo 2 de la *LEGIPE* y 32 *Código Electoral* las partidas presupuestales asignadas al *Instituto Electoral forman parte de su patrimonio*, de ahí que cualquier acto que tienda a su afectación o disminución actualiza el interés jurídico del *OPLE* para su impugnación.

### ***VIII. Principio de definitividad.***

Sostiene el *Congreso Local* que en el caso resulta improcedente el medio de impugnación intentado por la *parte actora*, ya que previo a acudir a este *órgano jurisdiccional* debió agotarse el principio de definitividad en la instancia local, mediante la interposición de la controversia constitucional a que se refiere el artículo 36 letra e, numeral 2 inciso e) de la *Constitución Local* que es competencia de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.





### **Caso concreto.**

La causal de improcedencia es **infundada**, toda vez que, contrario a lo sostenido por el *Congreso Local*, el *Instituto Electoral* no se encontraba obligado a promover, previo a la interposición del presente juicio, controversia constitucional local ante la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México pues, como fue precisado al analizar la diversa causal denominada “**Incompetencia de este Tribunal Electoral para conocer y resolver la controversia**”, la litis del caso concreto está vinculada con la posible vulneración de los principios constitucionales de autonomía e independencia que en materia electoral consagra el artículo 116 fracción IV inciso c) de la *Constitución Federal*.

Lo anterior es así, ya que la *parte actora* reclama que el presupuesto autorizado por el *Congreso Local* afecta los principios constitucionales de autonomía e independencia, afectando con ello su operatividad y atribuciones consagradas en la Norma Suprema, dada la insuficiencia de los recursos asignados por el legislativo local para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

Por ende, a juicio de este *Tribunal Electoral*, la controversia constitucional local ante la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, no es la vía idónea para analizar el fondo de la presente controversia, porque, como se refirió, en el presente asunto se analizará si los actos u omisiones alegadas vulneran los principios constitucionales electorales del *Instituto Electoral* y su funcionamiento que pudiera impactar el ejercicio de

sus funciones ordinarias, en el desarrollo de los procesos de participación ciudadana, de revocación de mandato y, en general, de todos los rubros que fueron presupuestados para el ejercicio fiscal que corre; de ahí que, **se insista en la naturaleza electoral de la presente controversia.**

Máxime si se toma en consideración que, la interposición eventual de una controversia constitucional local ante la Sala Constitucional daría pie al desechamiento de plano de la demanda, ya que acorde a lo establecido en el artículo 31 fracción II de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, los medios de impugnación que son competencia de la referida Sala Constitucional son improcedentes **cuando se enderezan en contra de actos vinculados con la materia electoral.**

Por ende, en el caso se estima que no se actualiza la causal de improcedencia invocada ya que, la controversia constitucional local no es apta para modificar o revocar el *acto impugnado* en los términos reclamados por el *Instituto Electoral*, de ahí que no resulte procedente el medio de impugnación que refiere el *Congreso Local*.<sup>47</sup>

**TERCERA. Requisitos de procedencia de las demandas.** La demanda cumple con los supuestos de procedencia previstos en los artículos 47 y 49 de la *Ley Procesal*, en los términos siguientes.

---

<sup>47</sup> Similar criterio sostuvo la *Sala Superior* al resolver el SUP-JE-92/2020, el SUP-JE-79/2021, y el SUP-JE-283/2021.

1. **Forma.** Se colma este requisito, dado que la demanda se presentó por escrito ante este *Tribunal Electoral*<sup>48</sup>; en ella se hace constar el nombre y firma de la persona representante de la *parte actora*; se advierte un domicilio y correos electrónicos para oír y recibir notificaciones; se identifica claramente en ellos el *acto impugnado*; se enuncian los hechos y los agravios en los que basa su impugnación, así como los preceptos legales y constitucionales presuntamente violados.

2. Finalmente, los requisitos consistentes en la **oportunidad, interés jurídico, legitimación y personería, definitividad y reparabilidad** se tienen por cumplidos en términos de lo analizado en el considerando precedente.

#### **CUARTA. Agravios, litis, pretensión y metodología de análisis.**

**A. Agravios.** En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral* identificará los agravios que hace valer la *parte actora*, **supliendo en su caso, la deficiencia en su expresión** para lo cual se analizará integralmente la demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el *acto impugnado*, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

---

<sup>48</sup> Cumpliéndose con ello el requisito previsto en el artículo 47 fracción I de la *Ley Procesal* en los términos analizados previamente al resolver la causal de improcedencia ***Extemporaneidad***.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **J.015/2002**, aprobada por este *órgano jurisdiccional*, de rubro: “**SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**”<sup>49</sup>

En consecuencia, se procede a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual sirve de apoyo la **Jurisprudencia 4/99** de la *Sala Superior* publicada bajo el rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA.**”<sup>50</sup>

Del análisis al escrito de demanda, este *Tribunal Electoral* advierte que la *parte actora* hace valer los siguientes agravios:

**A) En contra de la Jefa de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas por la modificación al presupuesto del Instituto Electoral.**

**1. Indebida modificación del presupuesto por la Jefa de Gobierno y la Secretaría de Finanzas.**

Señala la *parte actora* que el *Presupuesto de Egresos 2022* deriva de un procedimiento ilegal, toda vez que la *Jefa de Gobierno* por conducto de la *Secretaría de Finanzas* envió al *Congreso Local* un proyecto de Decreto en el **que se modificó**

---

<sup>49</sup> Consultable en [www.tedf.org.mx](http://www.tedf.org.mx)

<sup>50</sup> Consultable en [http://sitios.te.gob.mx/ius\\_electoral/](http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/)



**unilateralmente, de manera arbitraria, sin razón y sin facultades para ello**, el Presupuesto de Egresos aprobado el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por el Consejo General del *Instituto Electoral*, mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-344/2021**.

Con lo cual se violentó la autonomía presupuestaria con la que cuenta la *parte actora*, transgrediéndose lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo y 116, fracción IV, inciso c) de la *Constitución Federal*; 46, apartado A, inciso e), apartado B, numeral 1 y 50 de la *Constitución Local*, 4 de la *LGIFE*, 50 fracción VIII y 77 fracción IX del *Código Electoral*, así como los artículos 5, 6, 7, 19, 27, 44, 47 y 48 de la *Ley de Austeridad*.

Lo anterior, ya que en el proyecto de presupuesto que presentó la *Jefa de Gobierno* al *Congreso Local* se redujo de forma considerable lo solicitado por la *parte actora*, sin fundamentar y sin motivar dicha circunstancia, en franca violación a la autonomía presupuestal y al principio de legalidad contemplado en los artículos 14 y 16 de la *Constitución Federal*.

Sostiene también que la *Jefa de Gobierno* infringió la disposición normativa prevista en el artículo 50, fracción VIII del *Código Electoral* y lo dispuesto en los artículos 47, fracción X y 48 de la *Ley de Austeridad*, toda vez que en dichos numerales se establece que, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se integrará, entre otros, con los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Órganos Autónomos, **especificando los montos de los recursos públicos que**

**sometan a consideración del Congreso Local;** y si bien se establece la obligación que tienen estos órganos autónomos de presentar a la *Secretaría de Finanzas* sus proyectos de presupuesto, era obligación de la referida autoridad responsable **integrarlos** al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad **sin modificar dichos montos.**

Asimismo, aduce que en la exposición de motivos del *Presupuesto de Egresos 2022* en el apartado **111.2 Asignaciones Presupuestales de los Órganos Autónomos**, no se incluyeron las razones y fundamentos que se hubieran tenido en consideración para llevar a cabo la reducción en el Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral*, lo que demuestra que, de manera unilateral e indebida, sin existir sustento legal alguno, la *Jefatura de Gobierno* y la *Secretaría de Finanzas* hicieron dicha reducción, soslayando las actividades que el *Instituto Electoral* tiene que ejecutar en el año fiscal 2022, como son:

- La Consulta sobre Presupuesto Participativo 2022;
- Los actos preparatorios para la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024;
- El procedimiento para la Revocación de Mandato de la *Jefa de Gobierno* prevista en el artículo 61 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.<sup>51</sup>

Entre otras importantes acciones como el gasto ordinario y el gasto para el financiamiento público de los partido políticos, lo que afecta la función constitucional y legal que tiene conferidas la

---

<sup>51</sup> En adelante *Ley de Participación*.



*parte actora*, poniendo con ello en riesgo los próximos ejercicios de participación ciudadana.

Finalmente, argumenta que el principio de autonomía otorgado desde la *Constitución Federal* al *Instituto Electoral* comprende, entre otros aspectos, la potestad de elaborar anualmente su propio proyecto de presupuesto de egresos y remitirlo a la *Jefa de Gobierno* para que ésta, **en los mismo términos en que le fue presentado, lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos de la entidad.**

Garantía que tiende a asegurar que la obtención de los recursos necesarios para el funcionamiento del órgano electoral no esté sujeta a limitaciones impuestas desde los otros poderes de la Ciudad de México, sino únicamente a los mecanismos que el propio marco normativo establece, asegurando así que este factor no sea susceptible de generar presiones o se constituya como un indebido control o presión hacia los órganos autónomos.

## ***2. Violación a la autonomía presupuestaria del Instituto Electoral.***

Señala la *parte actora* que la indebida modificación y envió al *Congreso Local* del proyecto original del presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* por parte de la *Jefa de Gobierno* y la *Secretaría de Finanzas* materializó una afectación y menoscabo al principio de autonomía presupuestal del que goza la *parte actora*, al aprobarse el *Presupuesto de Egresos 2022* e incluirse en éste las modificaciones propuestas por las *autoridades responsables*.

Abunda lo anterior al señalar que la autonomía presupuestaria de la que goza el *Instituto Electoral* no solo es aplicable a los órganos autónomos, sino que también a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, lo que significa que ninguno de los otros poderes, o **algún otro órgano del Estado cuenta con facultades para revisar su presupuesto, cuestionarlo y, mucho menos, modificarlo o reducirlo**, pues ello, conforme a lo resuelto por la *Suprema Corte* en la **Acción de Inconstitucionalidad 138/2007**, se traduciría en **una indebida intromisión y afectación a su autonomía e independencia**.

Finalmente sostiene que la reducción injustificada, unilateral, arbitraria e ilegal del Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* **violenta el principio de autonomía presupuestaria** del que goza constitucionalmente, pues de éste se destacan tres aspectos que se desprenden también de la aplicación de la *Ley de Austeridad*:

- a. La autonomía presupuestaria de los órganos autónomos de la Ciudad de México (como el *Instituto Electoral*), es la misma de la que gozan los Poderes Legislativo y Judicial locales (órganos de gobierno) respecto del Poder Ejecutivo local.
- b. Tanto los poderes Legislativo y Judicial, como los órganos autónomos de la Ciudad, envían sus proyectos de presupuesto de egresos para su integración al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Ese presupuesto no es revisable o modificable por la *Jefatura de Gobierno* o por la *Secretaría de Finanzas*.





- c. En el ejercicio del gasto los poderes Legislativo y Judicial, así como, los órganos autónomos, no se sujetan a las disposiciones generales emitidas por la *Jefa de Gobierno*, a través de la *Secretaría de Finanzas* en materia de finanzas y control del gasto público a lo largo del ejercicio fiscal; pues ambas autoridades únicamente pueden emitir disposiciones en el ámbito de sus respectivas competencias que son aplicables sólo a las dependencias y entidades de la Administración Pública, pero no a la *parte actora* pues **el Instituto Electoral tiene autonomía presupuestaria plena en el ejercicio de su presupuesto.**

**3. La Jefa de Gobierno y la Secretaría de Finanzas carecen de facultades para modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral enviado al Congreso Local.**

Aduce la *parte actora* que la asignación de su presupuesto contenida en el *Presupuesto de Egresos 2022*, **contraviene la autonomía presupuestaria y funcional del Instituto Electoral**, así como, **la garantía de legalidad** ya que dicho acto no está debidamente fundado y motivado, en virtud de que la *Jefa de Gobierno* y la *Secretaría de Finanzas* **carecen de facultades legales para presentar al Congreso Local una propuesta de presupuesto de egresos del Instituto Electoral distinta a la aprobada por su Consejo General**, pues no existe una norma legal que le otorgue facultades a ambas autoridades responsables para modificar o alterar el monto presupuestado por la *parte actora*, afectando con ello no solo la autonomía del órgano electoral local, sino también su capacidad funcional y operativa.

#### **4. Indebida interpretación del artículo 7º de la Ley de Austeridad.**

Argumenta la *parte actora* que las *autoridades responsables* llevaron a cabo una interpretación errónea del artículo 7 de la *Ley de Austeridad*, en el sentido de que los órganos autónomos deben de realizar su proyecto de presupuesto de egresos con base en el techo presupuestal que fije la *Secretaría de Finanzas*, ya que **tal interpretación es contraria al principio de autonomía presupuestaria.**

Por ende, **solicita a este Tribunal Electoral declare la inaplicación de dicha disposición normativa al caso concreto**, o bien, sea interpretada de manera sistemática con los artículos 46 apartado B párrafo 2 de la *Constitución Local*, y 50 fracción VIII del *Código Electoral*, junto con los diversos 5, 6, 7, 19, 27 fracción III, 32, 44, 47 fracción X y 48 todos de la *Ley de Austeridad*.

#### **B) En contra del Congreso Local por violación a las leyes del procedimiento para la asignación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2022.**

##### **1. Indebida fundamentación y motivación en la reducción del presupuesto de egresos asignado al Instituto Electoral.**

Sostiene la *parte actora* que el *Congreso Local*, sin fundamentación y sin motivación alguna y vulnerando las normas que rigen el procedimiento legislativo, así como, el principio de irreductibilidad presupuestal de la que gozan los órganos autónomos y los derechos políticos electorales de la ciudadanía,



avaló con el emisión del *Presupuesto de Egresos 2022* la reducción al presupuesto del *Instituto Electoral* planteada por la *Jefa de Gobierno* a través de la *Secretaría de Finanzas*; con lo que impide el ejercicio real de las atribuciones constitucionales encomendadas a dicho órgano administrativo electoral, en perjuicio de los derechos políticos de la ciudadanía.

Aduce que en el “**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**”<sup>52</sup>, que presentaron las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Hacienda del *Congreso Local*, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, no existe fundamentación, ni tampoco una motivación que justifique la reducción de presupuesto del *Instituto Electoral*.

Lo que violentó lo establecido en el artículo 80 de su Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México<sup>53</sup>, que establece las características para la elaboración de los dictámenes que emiten las Comisiones, destacando que éstos deberán estar debidamente fundados y motivados.

Lo anterior sucedió en el caso concreto, ya que dicho órgano legislativo local se limitó a aprobar el proyecto de Decreto de

---

<sup>52</sup> En adelante *Dictamen Positivo*.

<sup>53</sup> En adelante *Ley Orgánica del Congreso*.

Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México presentado por la *Jefa de Gobierno*, sin examinar ni discutir el proyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral*, donde se proyectaron los montos que le permitirían a la *parte actora* cumplir con las atribuciones constitucionales y legales que tiene conferidas, bajo los principios de racionalidad, eficiencia y austeridad presupuestales, en el marco de su autonomía presupuestaria.

Abunda al indicar que si bien las Comisiones Unidas del *Congreso Local*, invitaron a la Consejera Presidenta del *Instituto Electoral* para que participara en una mesa de trabajo donde se expuso el anteproyecto de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, dicha comparecencia no impidió que el *Congreso Local*, en detrimento de la autonomía presupuestaria del *Instituto Electoral*, aprobara un presupuesto reducido, sin sustento jurídico o fáctico.

Ello, ya que del análisis al Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas en comento, así como, del propio *Presupuesto de Egresos 2022*, se advierte que tomaron como base para la asignación presupuestaria de la *parte actora* la cantidad de **\$1,201,084, 647 (Mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, es decir, se tomó la propuesta hecha por la *Jefa de Gobierno* y la *Secretaría de Finanzas*, sin examinar, ni discutir el presupuesto propuesto por el *Instituto Electoral*.

Por lo que el *Congreso Local*, al emitir el *acto impugnado* no fundamentó ni motivó la reducción del presupuesto de egresos



que originalmente fue presentado por el *Instituto Electoral*, violando con ello su autonomía presupuestal, pues indebidamente se aprobó el presupuesto propuesto por la *Jefa de Gobierno* y no el de la *parte actora*.

Finaliza indicando que el *Congreso Local*, de manera injustificada e infundada, aprobó un criterio de reducción presupuestal sistemática anual en contra del *Instituto Electoral*, a pesar de que el Gobierno de la Ciudad de México se le incrementó su presupuesto público para el ejercicio fiscal 2022, con lo cual se atenta contra el efectivo ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como, el eficaz desempeño de la función estatal de organizar elecciones y procesos de participación ciudadana conferidos al *Instituto Electoral*, así como, los principios de progresividad y suficiencia presupuestaria establecidos en la *Constitución Local* y en el artículo **Décimo Transitorio** del *Código Electoral*.

## **2. Violación a la garantía de Suficiencia Presupuestal.**

Argumenta el *Instituto Electoral* que el *Congreso Local*, al emitir el *Presupuesto de Egresos 2022* pasó por alto lo dispuesto en el artículo **Décimo Transitorio** del *Código Electoral*, el cual establece que el *Congreso Local* tiene la obligación de aprobar los recursos **suficientes y necesarios** para que a la *parte actora* se le garantice el ejercicio de sus atribuciones, y que el presupuesto que se le asigne cada año debe incrementarse según el índice inflacionario, pero **no podrá ser menor al del año inmediato anterior**, esto último **siempre y cuando no se trate de un año electoral**.

Por ende, sostiene la *parte actora*, con fundamento en dicho artículo transitorio, para el otorgamiento y aprobación de su presupuesto el *Congreso Local* debió tomar como base el autorizado para el ejercicio fiscal 2019 que ascendió a **\$1,425,469,792.29 (Mil cuatrocientos veinticinco millones, cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 29/100M.N.)**, toda vez que para dicho ejercicio el *Instituto Electoral* presupuestó, además de los gastos de operación del programa ordinario y del gasto de financiamiento público ordinario de los partidos políticos, el gasto de operación para la organización del procedimiento de Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y el gasto para la organización de la elección de Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos.

Abunda en lo anterior al sostener que el Congreso Local, con el *acto impugnado*, aprobó un presupuesto que no es suficiente para cubrir los gastos de operación del programa ordinario 2022 y los gastos para el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, que en su conjunto ascienden a **\$1,501,537,305 (Un mil quinientos un millones, quinientos treinta y siete mil trescientos cinco pesos 00/100M.N.)**.

En este sentido sostiene que, del proyecto de presupuesto de egresos propuesto por el *Instituto Electoral* se desprende que, tan solo el presupuesto necesario para el pago de los servicios personales (Capítulo 1000) asciende a la cantidad de **\$848,876,045 (Ochocientos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** y el pago de la prerrogativas a los partidos políticos



asciende a **\$472,545,300.00 (Cuatrocientos setenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, por lo que la cantidad finalmente aprobada en el *Presupuesto de Egresos 2022* se traduce en un déficit de nómina de **\$120,341,345 (Ciento veinte millones, trescientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100M.N.)**.

Finalmente indica, de lo previamente señalado, que el *Congreso Local* tenía el deber de examinar y discutir las necesidades presupuestales del *Instituto Electoral* a efecto de garantizar los recursos financieros suficientes y necesarios para la realización de las funciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas, así como, para la ejecución de los procedimientos de participación política y ciudadana indicados donde que incrementan considerablemente las cargas de trabajo de la autoridad administrativa electoral local.

De ahí que, en su consideración, **la reducción que hizo el Congreso Local al presupuesto solicitado por el Instituto Electoral no puede considerarse un ajuste razonable, objetivo y legal**, pues no existe un contexto de limitaciones presupuestaria generalizado en los demás órganos autónomos, **violando con ello el principio de suficiencia presupuestaria**.

### ***3. Violación a las garantías de legalidad y de autonomía presupuestaria del Instituto Electoral.***

Argumenta la *parte actora* que el *Congreso Local*, al momento de emitir el *Presupuesto de Egresos 2022*, no examinó ni discutió el presupuesto aprobado por el *Instituto Electoral*, y que *Congreso*

*Local* dejó de ponderar de manera cuidadosa y atenta todos aquellos elementos que le fueron aportados en el presupuesto de egresos enviado a la *Secretaría de Finanzas*, lo que constituyó **una franca trasgresión a la garantía de legalidad y, en consecuencia, a la autonomía presupuestaria del Instituto Electoral**, la cual le vincula de manera nítida a respetar la garantía constitucional de fundamentación y motivación en sentido reforzado al momento de aprobar el presupuesto de egresos de un órgano autónomo.

Abunda al sostener que el recorte de **\$757,936,187 (Setecientos cincuenta y siete millones, novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 00/100M.N.)** llevado a cabo por el *Congreso Local* sin especificar el rubro afectado, provocaría que el *Instituto Electoral* guíe su actuación en términos del único supuesto establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria previsto en el artículo 21 fracción III inciso a), en el sentido de que los ajustes presupuestales derivados de un caso extremo, como lo es en el caso la falta de ingresos, no posibilita a los entes públicos a afectar servicios personales, por lo cual el *Instituto Electoral* estaría impedido para efectuar ajustes en los sueldos y salarios de sus personas servidoras públicas.

Aunado a lo anterior, arguye que el *Congreso Local*, al momento de aprobar el presupuesto del *Instituto Electoral*, dejó de tomar en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 32 párrafo segundo del *Código Electoral* **los presupuestos destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto**





**Electoral**, por lo que, derivado del presupuesto reducido, el *Instituto Electoral* no puede alterar su cálculo o determinación, ni los montos que del mismo resulten conforme a dicho ordenamiento, el cual asciende a la cantidad de **\$472,545,300** (Cuatrocientos setenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, aduce que con el presupuesto aprobado el *Instituto Electoral* no podrá garantizar a las personas servidoras públicas un ambiente laboral seguro, cómodo, limpio y saludable, pues con la insuficiencia presupuestal aprobada por el *Congreso Local* se pone en riesgo el pago de servicios básicos como electricidad, internet, teléfono, seguridad, combustible, agua, mantenimiento al parque vehicular y limpieza.

Aunado a ello, indica que las veintisiete Direcciones Distritales tienen como sede bienes que no son propiedad del *Instituto Electoral*, por lo que la disminución en el presupuesto propuesto provocaría que se tuvieran que desocupar los inmuebles arrendados, generando dos escenarios: el litigio de demandas de arrendamiento inmobiliario o el pago de las penas convencionales pactadas en cada contrato celebrado.

Finalmente sostiene que la insuficiencia presupuestal provocada por el *Congreso Local* propicia que, ante el escenario planteado con anterioridad, el *Instituto Electoral* **este imposibilitado materialmente** para cumplir con **sus atribuciones y funciones constitucionales y legales**, lo que implica el incumplimiento de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, y

la cancelación de muchas actividades que derivan de sus atribuciones normativas se ven afectadas.

#### ***4. Vulneración al derecho constitucional de participar en las Consultas Populares y en la Revocación de Mandato.***

La *parte actora* sostiene que con el recorte presupuestal hecho en el *Presupuesto de Egresos 2022*, el *Congreso Local* vulnera el derecho constitucional de la ciudadanía a participar en las consultas populares y en la revocación de mandato, pues la falta de recursos impacta de manera directa en el desarrollo de ambos procesos comiciales, pues debido a la insuficiencia presupuestaria éstos no se podrían llevar a cabo.

Lo que significa una afectación al derecho humano de participación política, pues por la falta de presupuesto se tendría que suprimir el derecho de la ciudadanía a la participación democrática que tendría que desarrollarse en el año dos mil veintidós, lo cual permite advertir que esa supresión no sería consonante con el principio ni con la idea de progresividad de los derechos humanos, en tanto que implicaría la privación de un derecho que ya había visualizado y proyectado.

#### ***5. Violación a los principios de irreductibilidad y suficiencia presupuestal.***

Aduce la *parte actora* que el *Presupuesto de Egresos 2022* aprobado por el *Congreso Local* viola en su perjuicio los **principios de irreductibilidad y suficiencia presupuestal** previstos en la *Constitución Local* y en el *Código Electoral* necesarios para garantizar el cumplimiento de la función estatal



atribuida al *Instituto Electoral*, consistente en organizar los procesos electorales y de participación ciudadana, así como, el diseño y la implementación de las estrategias, programas materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía, al reducir sin la debida motivación y fundamentación el presupuesto solicitado.

Abunda en lo anterior indicando que el *Instituto Electoral* es un órgano autónomo y especializado en materia electoral cuyas funciones principales, de acuerdo con su normativa aplicable, se pueden clasificar en tres grandes rubros:

1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la *Jefatura de Gobierno*, Diputaciones al *Congreso Local* y Alcaldías de la Ciudad de México;
2. La organización, desarrollo, acompañamiento y vigilancia de los procesos comiciales y de participación ciudadana previstos en la *Ley de Participación*;
3. Al diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

Por lo que, conforme a los tres ejes funcionales señalados, era obligación del *Congreso Local* garantizar la suficiencia presupuestaria del *Instituto Electoral* mediante la asignación suficiente de recursos que tiendan al oportuno y eficaz cumplimiento de dichas atribuciones.

## **6. Vulneración a las prerrogativas de los partidos políticos.**

Finalmente, arguye la *parte actora* que con la asignación presupuestal hecha mediante el *Presupuesto de Egresos 2022* se vulneran las prerrogativas de los partidos políticos, ya que, derivado del ajuste hecho al presupuesto propuesto, resultaría necesario que el *Instituto Electoral* llevara a cabo ajustes a las prerrogativas de los institutos políticos para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, tomando en cuenta que las prerrogativas de los partidos políticos no pueden estar por encima de los derechos humanos de las personas trabajadoras del *Instituto Electoral*.

Bajo ese escenario, aduce que, como consecuencia de la reducción presupuestal de la que fue objeto por el *Congreso Local*, si el *Instituto Electoral* pondera que los derechos laborales de sus personas servidoras públicas son preferentes sobre la obligación entregar los recursos relacionados con las prerrogativas partidistas, estaría en imposibilidad material de entregar a los partidos políticos, aproximadamente, la cantidad de **\$120,341,345 (Ciento veinte millones trescientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100M.N.)**, afectando directamente el funcionamiento de dichos institutos políticos, con la consecuente anulación del derecho humano de participación de las personas habitantes de esta ciudad.

**B. Litis.** La litis del presente asunto se constriñe en determinar, con base en los agravios hechos valer por la *parte actora* y acorde a los elementos de prueba que obran en el expediente, si fue



apegado a derecho o no la aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022*.

Asimismo, si se acredita o no que la actuación de la *Jefatura de Gobierno*, de la *Secretaría de Finanzas* y del *Congreso Local* durante el procedimiento de aprobación respectivo violentó en perjuicio del *Instituto Electoral* las garantías de autonomía, independencia, irreductibilidad y suficiencia presupuestal previstas en los **artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Federal** en relación con los diversos 46 apartado B párrafo 2 de la *Constitución Local* y Décimo Transitorio del *Código Electoral*.

**C. Pretensión.** La *parte actora* pretende que este *Tribunal Electoral*, en plenitud de jurisdicción, ordene al *Congreso Local* que proceda a otorgarle al *Instituto Electoral* la asignación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento a los principios de irreductibilidad y suficiencia presupuestal en relación directa con las garantías de autonomía e independencia de las que goza constitucionalmente.

Finalmente, pretende que se dicte una declaratoria en la que se determine que la *Jefa de Gobierno*, la *Secretaría de Finanzas* y cualquier otra autoridad no tienen atribuciones para establecer o imponer cualquier techo presupuestario distinto al que fije el Consejo General del *Instituto Electoral*, así como, para enviar al *Congreso Local* un proyecto de presupuesto de egresos distinto al aprobado por la *parte actora*.

**D. Metodología.** En la especie, los planteamientos hechos valer por la *parte actora* se abordarán en forma diversa a como fueron propuestos en su demanda, atendiendo al ***Principio de Mayor Beneficio*** contenido en la **Jurisprudencia P./J. 3/2005**, sentada por la *Suprema Corte* de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE, AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES”**.

Ello acorde a la siguiente temática:

**A) En contra de la Jefa de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas.**

**1. Falta de facultades de la Jefa de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas para modificar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral.**

**2. Violación a la autonomía presupuestaria del Instituto Electoral.**

**3. Indebida interpretación y aplicación del artículo 7º de la Ley de Austeridad.**

**B) En contra del Congreso Local.**



- 1. *Indebida fundamentación y motivación en la reducción del Presupuesto de Egresos asignado al Instituto Electoral.***
- 2. *Violación a las garantías de legalidad y de autonomía presupuestaria del Instituto Electoral.***
- 3. *Violación a las garantías de irreductibilidad y suficiencia presupuestal del Instituto Electoral.***
- 4. *Vulneración al derecho de la ciudadanía para participar en las Consultas Populares y en la Revocación de Mandato.***
- 5. *Vulneración a las prerrogativas de los partidos políticos.***

Cabe aclarar que todos los agravios correspondientes al inciso **A)** se analizarán en su conjunto por estar íntimamente vinculados con la misma temática de impugnación.

Asimismo, los agravios correspondientes al inciso **B)** identificados con los numerales **1 y 2** se analizarán en su conjunto; así como, los diversos **3, 4 y 5**, dado que en ellos se abordan temáticas similares.

Sin que el orden temático y metodología planteada genere afectación alguna a la *parte actora*, en virtud, de que ha sido criterio reiterado de la *Sala Superior* y de los Tribunales Colegiados de Circuito, que no causa lesión jurídica la forma en cómo se analizan los agravios, siempre que se atienda al mayor beneficio de las partes promoventes.

Lo anterior, de conformidad con la **Jurisprudencia 04/2000**, de *Sala Superior*, con el rubro: “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”<sup>54</sup>, y a la diversa **I.4o.A. J/83**, de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro es: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO INDIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE PREFERIR LOS RELACIONADOS CON EL FONDO DEL ASUNTO A LOS FORMALES, O BIEN, ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO.**”

**QUINTA. Estudio de fondo.** Como ya se señaló, la pretensión fundamental de la *parte actora* radica en que este *Tribunal Electoral* ordene al *Congreso Local* otorgue al *Instituto Electoral* la asignación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento a los principios de irreductibilidad, suficiencia presupuestal, autonomía e independencia.

Asimismo, que se declare que la *Jefa de Gobierno* y la *Secretaría de Finanzas* no tienen atribuciones para imponer cualquier tipo de techo presupuestario distinto al fijado por el *Instituto Electoral* y que dichas autoridades responsables no tienen facultades para enviar al *Congreso Local* un proyecto de presupuesto de egresos diverso al aprobado por la *parte actora*.

En función de lo anterior, este *órgano jurisdiccional* procede a analizar los motivos de disenso de conformidad con la temática y metodología señaladas en el apartado anterior.

---

<sup>54</sup> Consultable en [http://sitios.te.gob.mx/ius\\_electoral/](http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/)





**A) En contra de la Jefa de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas.**

**1. Falta de facultades de la Jefa de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas para modificar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral.**

**2. Violación a la autonomía presupuestaria del Instituto Electoral.**

**3. Indebida interpretación y aplicación del artículo 7º de la Ley de Austeridad.**

Señala sustancialmente la *parte actora* en su demanda que:

- La *Jefatura de Gobierno*, por conducto de la *Secretaría de Finanzas*, modificó unilateralmente y sin facultades para ello el monto del Presupuesto de Egresos aprobado por el *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2022, violentándose con ello su garantía de autonomía presupuestaria.
- Lo anterior al reducir de forma considerable el monto de lo solicitado al *Congreso Local*, sin fundamentar ni motivar dicha circunstancia, lo que se tradujo en un franca violación a su autonomía presupuestal y al principio de legalidad, ya que no se incluyeron las razones y fundamentos que dichas autoridades hubieran tenido en consideración para llevar a cabo la reducción en el Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral*.

- La indebida modificación y envío al *Congreso Local* del proyecto original del presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* por parte de la *Jefa de Gobierno* y la *Secretaría de Finanzas* materializó una afectación y menoscabo al principio de autonomía presupuestal del que goza la *parte actora*, al aprobarse el *Presupuesto de Egresos 2022* e incluirse en éste las modificaciones propuestas por las *autoridades responsables*.
- La *Jefa de Gobierno* y la *Secretaría de Finanzas* **carecen de facultades legales para presentar al *Congreso Local* una propuesta de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* con un monto distinto al aprobado por su Consejo General**, pues no existe una norma legal que le otorgue facultades a ambas autoridades responsables para modificar o alterar el monto presupuestado por la *parte actora*, afectando con ello no solo la autonomía del órgano electoral local, sino también su capacidad funcional y operativa.
- Que la *Jefa de Gobierno* y la *Secretaría de Finanzas* llevaron a cabo una interpretación errónea del artículo 7 de la *Ley de Austeridad*, en el sentido de que los órganos autónomos deben realizar su proyecto de presupuesto de egresos con base en el techo presupuestal que fije la *Secretaría de Finanzas*, ya que **tal interpretación es contraria al principio de autonomía presupuestaria**, por lo que **solicita a este *Tribunal Electoral* declare la inaplicación de dicha porción normativa**, o bien, sea interpretada de manera sistemática.



Los agravios formulados por la *parte actora* son **fundados**, tal y como se expone en los siguientes apartados.

a) El *Instituto Electoral* es un **órgano constitucional autónomo**.

*-Doctrina y Jurisprudencia.*

Sobre la idea de los órganos autónomos en materia electoral, la doctrina ha establecido una serie de rasgos identificadores que permiten un acercamiento sobre su tratamiento en las Constituciones locales pues, a diferencia de otro tipo de órganos, entes o instituciones, los *OPLES* se han edificado bajo una naturaleza jurídica concreta en estricta observancia a lo establecido por el artículo 116 de la *Constitución Federal*, es decir, como **órganos constitucionales autónomos**, lo que significa que **la autonomía** que se les reconoce desde la Norma Suprema **es plena y carente de condicionamientos**, aunque no por ello ilimitada<sup>55</sup>.

Asimismo, se les ha identificado como órganos ***cuya estructura se encuentra enteramente dictada desde la Constitución***, que ***gozan de una posición de igualdad*** respecto a los otros poderes del Estado –Ejecutivo, Legislativo y Judicial—, como ***elementos necesarios del ordenamiento constitucional*** y una ***pieza indefectible del Estado***, principalmente porque

---

<sup>55</sup> Astudillo, César y Córdova Vianello, Lorenzo, *Los Árbitros de las Elecciones Estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional*, proli. David Gómez Álvarez, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 2010, pp. 44 y ss.

coadyuvaban con los demás poderes públicos en la ***dirección política del Estado***<sup>56</sup>.

Dentro de las notas distintivas de los *OPLES* que han sido identificadas por la doctrina, se encuentran las siguientes:<sup>57</sup>

- *La Inmediatez.*- Son instituciones que se encuentran configuradas en forma directa desde la *Constitución Federal* y reforzadas en las Constituciones estatales y leyes generales, garantizando así su existencia, autonomía e independencia. Además, las constituciones estatales se encargan de instituir la función estatal de organizar las elecciones, de crear el órgano depositario de dicha función, determinando su integración, sus atribuciones principales, su organización básica, los principios que han de guiar su actuación, ***los ámbitos de autonomía reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico*** y las principales piezas del estatuto jurídico de sus personas titulares.
- *El Estatus.*- Se encuentran ubicados en el vértice del sistema constitucional de los estados, ***a la par de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado*** y de los demás órganos constitucionales autónomos, con quienes ***mantienen relaciones de coordinación y de no subordinación***.
- *El Objeto.*- Se les encomienda el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en el ámbito de la

---

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 44 y 45.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 46 y 47.

entidad federativa, de lo que deriva que ***su actividad se considere de la más alta relevancia para la renovación periódica de los poderes públicos*** y, de manera más general, para la consolidación de la democracia.

- ***La Autonomía.***- Tienen reconocido y asegurado ***un amplio margen de autonomía*** que les permite interactuar en un espacio institucional propio, ***ajeno a injerencias, para que puedan cumplir con las atribuciones que constitucionalmente tienen encomendadas*** bajo el seguimiento de los principios que rigen la función electoral.
- ***La Independencia.***- Se les asignan ***suficientes garantías para asegurar tanto la independencia objetiva del órgano en sus relaciones con los demás,*** como la independencia subjetiva de sus principales funcionarios, con el objeto de que mantengan la calidad técnica de su labor ***sin someterse a presiones o interferencias de ninguna especie.***
- ***Los Criterios de actuación institucional.***- Están obligados a desplegar todas sus actividades ***bajo criterios estrictamente técnicos y especializados.*** Son órganos profesionales que deben actuar en consonancia con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, y bajo la observancia de cánones de funcionamiento y supervisión que impidan que sus decisiones se orienten por intereses ajenos, a fin de brindar confianza a la ciudadanía y fortalecer su legitimidad.

- *La Transparencia y rendición de cuentas.*- Representan instancias que, como cualquier poder público, tienen la obligación de informar periódicamente sobre el ejercicio de su labor, rendir cuentas de los recursos públicos que ejercen y poner al alcance de la ciudadanía la información pública que produzcan.
- *La Concentración de su esquema de fuentes.*- En su actuación están sometidos al respeto irrestricto a la *Constitución Federal* y a la legislación electoral, como consecuencia inmediata de su sometimiento a los principios de constitucionalidad y legalidad.
- *El Control de sus actos.*- Sus actos y resoluciones son sometidos a un control posterior para garantizar el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, para lo cual las Constituciones locales deben establecer un sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Finalmente, la doctrina ha establecido que **la autonomía** de los *OPLES* se manifiesta en términos de la siguiente tipología:<sup>58</sup>

- *Técnica.*- Como la capacidad de los organismos para decidir en los asuntos propios de la materia específica que les ha sido asignada, mediante procedimientos especializados, con personal calificado para atenderlos.  
***Los órganos no están sometidos a las reglas de gestión***

---

<sup>58</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, "Órganos constitucionales autónomos", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, número 29, año 2010, p. 258.

***administrativa y financiera que son aplicables a los servicios centralizados del Estado.***

- ***Orgánica administrativa.-*** Que no dependen jerárquicamente de ningún otro poder u entidad. Se trata de ***independencia de acción entre órganos u organismos públicos, los que no están sujetos a subordinación.*** Establecen parámetros de organización interna.
- ***Financiera-presupuestaria.-*** Gozan de ***la facultad de definir y proponer sus propios presupuestos y, de disponer de los recursos que les sean asignados*** para el cumplimiento de sus fines. ***Ello garantiza su independencia económica.*** Es la capacidad para proyectar, gestionar y ejercer el presupuesto.
- ***Normativa.-*** Consiste en que se encuentran facultados para emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas.
- ***De funcionamiento.-*** Es una combinación de los otros tipos de autonomía, ***implica que los organismos cuenten con la capacidad para realizar, sin restricción o impedimento alguno, todas las actividades inherentes a sus atribuciones o facultades, lo cual involucra la autonomía*** técnica como a la orgánica, ***financiera-presupuestal*** y normativa.

- **Plena.- Implica una autonomía total**, es decir, una auténtica posibilidad de gobernarse sin subordinación externa.

Por otro lado, la *Suprema Corte* ha identificado las siguientes notas distintivas y características de los **órganos constitucionales autónomos**:<sup>59</sup>

1.- Surgen en Europa y su establecimiento se expandió por Asia y América, como resultado de una nueva concepción del Poder, bajo **una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de Poder**, evolucionando con ello la teoría tradicional de la división de poderes, por lo que se dejó de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), que sin perder su esencia, actualmente se habla de que **dicho principio debe considerarse como una distribución de funciones o competencias**, para hacer más eficaz, el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

2.- Su creación se justificó por **la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales** y de lograr controlar la constitucionalidad de los actos de los depositarios del poder público.

3.- Se establecieron en los textos constitucionales, **dotándolos de garantías de actuación e independencia** en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados,

---

<sup>59</sup> Al resolver la **Controversia Constitucional 32/2005**, y en la **Jurisprudencia 20/2007**, de rubro: **“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.”**





es decir, ***para que ejerzan una función propia del Estado***, que ***por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado***.

4.- En el caso de nuestro país, la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la tradicional doctrina de la división de poderes, pues ***la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano***, pues su misión principal, radica en ***atender necesidades torales tanto del Estado*** como de la sociedad en general, conformándose como ***nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales***.

5.- Sus características esenciales son las siguientes:

- a) Deben estar establecidos y configurados directamente en la *Constitución Federal*;
- b) Deben ***mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación***;
- c) Deben ***contar con autonomía e independencia funcional y financiera***;
- d) Deben ***atender funciones coyunturales del Estado*** que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

*-Marco Regulatorio Federal.*

De conformidad con los artículos 41, Base V, fracción V, Apartados A y C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la *Constitución Federal* la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función constitucional que realizan los *OPLES* en cuyo ejercicio regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y gozarán de **autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.**

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la *Constitución Federal* prevé que **las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán** que los *OPLES* –como autoridades en materia electoral encargadas de la organización de elecciones –, **gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.**

Asimismo, el artículo 122 fracción IX de la Ley Suprema establece que la *Constitución Local* y las leyes de la Ciudad de México **deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución Federal y las leyes generales correspondientes.**

Finalmente, en virtud de la reforma constitucional y legal en materia electoral de dos mil catorce, en los artículos 5, 98 y 99 de la *LEGIPE* se estableció que los *OPLES* **gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones,** en los términos previstos en la *Constitución Federal*, en la propia *LEGIPE*, en las Constituciones y Leyes locales; y se regirán por



los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

*-Marco Regulatorio de la Ciudad de México.*

Por su parte, la *Constitución Local* prevé, en su artículo 46 apartado A, que los **organismos autónomos** son aquellos entes de carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y **patrimonios propios**; cuentan con **plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto** y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Entre los **organismos autónomos** que se contemplan en la normatividad suprema de la Ciudad de México, según se desprende del mismo numeral en su inciso e), se encuentra el ***Instituto Electoral***.

Asimismo, el artículo 50 de la *Constitución Local* señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las **elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso Local** y alcaldías de la Ciudad de México, **así como, de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral**, quien tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

En el ejercicio de dicha función, el *Instituto Electoral* se guiará por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

A su vez, en el artículo 36 del *Código Electoral* señala que el *Instituto Electoral* realizará la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las **elecciones de Jefatura de Gobierno**, diputaciones al **Congreso Local** y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como, de **los procesos de participación ciudadana**. Tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

Para lo cual, se señala en el mencionado dispositivo, el *Instituto Electoral* **gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

*-Conclusión.*

Conforme a lo establecido en la doctrina, la Jurisprudencia de la *Suprema Corte* y la legislación federal y local, podemos advertir que el *Instituto Electoral* es, en efecto, un órgano constitucional autónomo ya que:

1.- Tiene su origen y está configurado directamente en la *Constitución Federal* (artículo 41 fracción V y apartado C, en relación con el diverso 116, fracción IV incisos b) y c)), en la *Constitución Local* (artículos 46 apartado A, inciso e) y 50 párrafo



1) y en la *LEGIPE* (artículos 5º, 98 y 99), los que, en su conjunto, integran un bloque de constitucionalidad.

2.- Mantiene con los otros órganos del Estado -Ejecutivo, Legislativo, Judicial y otros entes autónomos-, **relaciones de coordinación**, ya que es un órgano necesario para lograr una efectiva configuración y funcionamiento del modelo del Estado de Derecho.

3.- Tiene a su cargo funciones coyunturales del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, tal como lo es la función electoral de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana en la Ciudad de México.

4.- Goza de autonomía funcional ya que cuenta con la potestad de emitir sus actos y resoluciones sin sujetarse a ninguna indicación o directriz de algún órgano o poder, es decir, cuenta con autonomía en la determinación de sus decisiones.

5.- Asimismo, cuenta con **plena autonomía y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto**, es decir, se autodetermina en el manejo de los recursos económicos que le son otorgados, sujetándose a la normatividad de la materia.

De lo expuesto, se advierte que el *Instituto Electoral* se encuentra dotado de las garantías constitucionales de **autonomía e independencia para el desempeño de sus atribuciones**, con lo cual se pretende que el ejercicio de la función de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana, se lleven a cabo con la efectividad y

eficacia necesarias para dar vigencia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Por ende, en el ejercicio de su función electoral, ***la autonomía e independencia*** a que se refieren los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la *Constitución Federal*, 46 apartado A de la *Constitución Local*, así como, 5º, 98 y 99 de la *LEGIPE* (como garantía institucional para una división funcional de los poderes del Estado) juegan un papel fundamental, pues con ellas se evita la injerencia o presión de agentes externos o la intromisión de los otros poderes -Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales- que **podieran poner en riesgo la operación del Instituto Electoral y, por ende, el cumplimiento de sus funciones constitucionales.**

**b) El *Instituto Electoral* goza de las mismas garantías de autonomía e independencia aplicables a los órganos jurisdiccionales electorales.**

Tal como fue analizado en el apartado anterior, el ejercicio de la función electoral de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y comiciales en la Ciudad de México, por disposición constitucional, se encuentra encomendado al *Instituto Electoral*, quien debe guiar su actuación conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Para ello, desde la Norma Suprema se le confieren garantías institucionales que le permiten el ejercicio de sus atribuciones sin la intervención externa de agentes o poderes que pudieran, tanto



jurídicamente como en los hechos, intervenir no sólo en la toma de decisiones, sino en el correcto funcionamiento del *OPLE*; por ello, las **garantías de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones** se ensalzan como los dos pilares fundamentales sobre los que se sostiene el funcionamiento y la subsistencia de las instituciones electorales.

La **garantía institucional de independencia** en favor de los *OPLES* ha sido interpretada por la *Suprema Corte*<sup>60</sup> como ***una garantía constitucional a favor de la ciudadanía y de los propios partidos políticos***, y se traduce en aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable, **sin tener que acatar o someterse a** indicaciones, instrucciones, sugerencias o **insinuaciones, provenientes** ya sea de superiores jerárquicos, **de otros poderes del Estado** o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Por su parte, el **principio de certeza** -conforme a lo señalado por la propia *Suprema Corte*- asegura la continuidad republicana de la vida institucional, al hacer posible que mediante elecciones celebradas regularmente y con oportunidad se dé la renovación de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

El **principio de imparcialidad**, por otro lado, es inherente al Estado de Derecho y a los poderes que ejercen sus atribuciones, sin embargo, referido al *OPLE* en la Ciudad de México cobra una significación especial, pues **obliga a que las normas**

---

<sup>60</sup> Al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 138/2007**.

**reglamentarias garanticen que en el ejercicio de la función se eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.**

Sentado lo anterior, resulta importante traer a colación un tema indispensable para la resolución del presente asunto, el relativo a **las garantías institucionales de las que gozan los poderes judiciales locales** y que, por disposición del Alto Tribunal del país, **resultan también aplicables** no sólo a los órganos jurisdiccionales en materia electoral sino también **a los OPLES**.

En efecto, la *Suprema Corte*<sup>61</sup> ha establecido que el artículo 116 de la *Constitución Federal* consagra una serie de contenidos tendentes a **garantizar la autonomía y la independencia** de los poderes judiciales locales; es decir, ha señalado las **modalidades concretas** respecto de las cuales **no es posible admitir intromisiones, dependencias o subordinaciones por parte de un poder público** respecto de otros.

Así, en lo que toca a la esfera reservada a los órganos judiciales de las entidades federativas, la fracción III del artículo 116 constitucional establece principios que implican la inamovilidad, la inmutabilidad salarial y la carrera judicial para las personas juzgadoras, tal como se desprende de la jurisprudencia **P./J. 101/2000**, de rubro: **“PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**

---

<sup>61</sup> Al resolver la **Controversia Constitucional 15/2021**.





Además de dichas garantías, también existe la **autonomía de la gestión presupuestal** que se erige como condición necesaria para que los poderes judiciales locales puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia. Sin aquélla, se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial, el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de las personas juzgadoras.

Por ser una circunstancia que condiciona la independencia judicial, **la autonomía de la gestión presupuestal debe sumarse a la remuneración adecuada y no disminuíble, carrera judicial e inmovilidad de las personas juzgadoras, como principios fundamentales.**

Así, si se tiene en cuenta que **la autonomía de la gestión presupuestal tiene el carácter de principio fundamental de la independencia de los Poderes Judiciales locales**, es claro que **no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello conllevaría a la violación del principio de división de poderes que garantiza el artículo 116 constitucional.**

Con base en ello, el Máximo Tribunal determinó que **el principio de división de poderes se violenta** cuando se cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a) En cumplimiento de una norma jurídica, **o bien de manera libre**, se actualice una conducta imputable a alguno de los poderes Legislativo o Ejecutivo.
- b) Que dicha conducta implique la **intromisión**, en los términos antes definidos, de uno de esos poderes en la

esfera de competencia del poder judicial, o bien, que **uno de esos poderes realice actos que coloquen al poder judicial** en un estado de **dependencia** o de **subordinación** con respecto a él.

c) Que la **intromisión, dependencia o subordinación** de otro poder verse sobre cualquiera de los siguientes aspectos:

i) Nombramiento, promoción e indebida remoción de los miembros del poder judicial.

ii) Inmutabilidad salarial (remuneración adecuada y no disminuable).

iii) Carrera judicial.

iv) **Autonomía en la gestión presupuestal.**

Lo anterior, acorde con la **Jurisprudencia P./J. 81/2004**, sentada por la *Suprema Corte*, de rubro: **“PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS.”**, y con la diversa **Jurisprudencia P./J. 83/2004**, de rubro: **“PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.”**

Por otro lado, la *Suprema Corte* ha señalado que los alcances de las **garantías de autonomía e independencia (incluidos los de autonomía presupuestal)**, configuradas para los poderes



judiciales locales, también resultan aplicables a los órganos jurisdiccionales en materia electoral, tal como se desprende de los siguientes criterios jurisprudenciales:

**-Tesis 1a. XXXIX/2001, de rubro: “MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTICULOS 57, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA, Y 256 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, AMBOS DE DICHA ENTIDAD, QUE PERMITEN LA DISMINUCION DE SU REMUNERACION DURANTE LOS AÑOS NO ELECTORALES, VIOLAN LA GARANTIA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL TUTELADA POR LOS ARTICULOS 17 Y 116, FRACCIONES III Y IV, INCISO C), CONSTITUCIONALES.”**

**-Tesis P. XVII/2006, de rubro: “MAGISTRADOS ELECTORALES DE SALAS REGIONALES. CONFORME A LA INTERPRETACION DE LO DISPUESTO EN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN SU DESIGNACION ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL, DEBEN EJERCER EL CARGO DE MANERA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA DURANTE OCHO AÑOS.”**

**-Tesis P. XVIII/2006, de rubro: “MAGISTRADOS ELECTORALES DE SALAS REGIONALES. LA INTERPRETACION DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL QUE RIGE SU DESIGNACION, SU DURACION EN EL CARGO Y LA REMUNERACION QUE LES CORRESPONDE, PERMITE CONCLUIR QUE NO PUEDEN DESEMPEÑAR UN DIVERSO**

**EMPLEO DURANTE EL PERIODO POR EL CUAL FUERON DESIGNADOS.”**

Finalmente, la *Suprema Corte* ha determinado<sup>62</sup> que los *OPLES*, como autoridades que tienen a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ***se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en materia electoral***, es decir, en el goce de la ***autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones***, conforme lo establece el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*.

Lo anterior, puesto que en ambos casos, la finalidad del órgano reformador de la *Constitución Federal*, fue que ***las autoridades electorales (tanto administrativas como jurisdiccionales) dada la alta función que les fue encomendada, emitieran sus decisiones con plena imparcialidad*** y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, ***sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes*** de superiores jerárquicos, ***de otros Poderes del Estado*** o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

De ahí que el Alto Tribunal concluyera que ***los conceptos de autonomía e independencia que se han desarrollado en torno***

---

<sup>62</sup> En la *Acción de Inconstitucionalidad 138/2007*, y en la *Jurisprudencia P./J. 90/2007*, de rubro: ***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, INCISO D), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE PREVÉ QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL GOZARÁN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA REMUNERACIÓN QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS LES CORRESPONDA Y QUE ENTRE PROCESOS, RECIBIRÁN ÚNICAMENTE DIETAS DE ASISTENCIA A LA SESIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, AUTONOMÍA E IMPARCIALIDAD.”***



***a los poderes judiciales locales y a los órganos jurisdiccionales en materia electoral sean aplicables también a los OPLES,*** en virtud de que el objetivo por alcanzar es que tanto las personas funcionarias a quienes se les ha encomendado la función de la administración de justicia, como aquellas que tienen el encargo de organizar, conducir, y vigilar los comicios estatales, ***no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad.***

Por ende, tratándose del *Instituto Electoral* ***deben operar los mismos lineamientos generales instituidos para el poder judicial local y para el órgano jurisdiccional en materia electoral local,*** al formar parte del bloque de reglas y principios instituidos por el órgano reformador de la *Constitución Federal* en el artículo 116 fracción IV y, por ende, los mismos principios rectores y valores democráticos, los que sirven de guía para cimentar razonamientos que integren un orden jurídico armónico, el cual debe guardar uniformidad y consistencia en relación con los fines que persigue el sistema electoral mexicano.

Lo que encuentra apoyo en la **Tesis P. XXXVII/2006**, de la *Suprema Corte*, de rubro: ***“MATERIA ELECTORAL. PARA EL ANALISIS DE LAS LEYES RELATIVAS ES PERTINENTE ACUDIR A LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEMOCRATICOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”***

**c) El *Instituto Electoral* cuenta con autonomía presupuestal.**

*-Marco Regulatorio Federal.*

El artículo 122 de la *Constitución Federal* señala que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Asimismo, indica que el gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la *Constitución Local*, **la cual se ajustará a lo dispuesto en la *Constitución Federal*** y, entre otras, **a las bases siguientes:**

- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como, los ***organismos con autonomía constitucional***, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. ***Estas propuestas deberán observar el procedimiento*** que para la ***aprobación del presupuesto de egresos*** establezcan la *Constitución Local* y las leyes locales.
- La *Constitución Local* y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de la *Constitución Federal* y las leyes generales correspondientes.



*-Marco Regulatorio de la Ciudad de México.*

Por su parte, el artículo 33 del *Código Electoral* establece que el *Instituto Electoral* se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la *Constitución Federal*, las leyes generales de la materia, la *Constitución Local*, la *Ley Procesal* y el propio *Código Electoral*.

Asimismo, **sin vulnerar su autonomía**, les serán aplicables las **disposiciones relativas de la *Ley de Austeridad***.<sup>63</sup>

Asimismo, el artículo 50 fracción VIII del *Código Electoral* indica que son atribuciones del Consejo General del *Instituto Electoral*, **aprobar**, a más tardar el último día de octubre de cada año, **sus proyectos de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual** que proponga la persona Consejera Presidenta para el siguiente ejercicio fiscal; **ordenando su remisión a la Jefatura de Gobierno para que se incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México**.

Finalmente, los artículos 7º fracción I y 48 de la *Ley de Austeridad*, aplicables a la *parte actora*, indican que:

- a) La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a *Instituto Electoral* comprende, entre otros, la de **aprobar su proyecto de presupuesto y enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México**,

---

<sup>63</sup> Cabe recordar que, como se mencionó previamente, si bien el *Código Electoral* habla de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, lo cierto es que, por disposición del artículo Sexto Transitorio de la *Ley de Austeridad* dicha ley fue abrogada, determinándose al efecto que a partir de su entrada en vigor las referencias a la Ley de Presupuesto se deberán entender realizadas a la *Ley de Austeridad*.

observando las previsiones de ingresos que le comunique la Secretaría de Finanzas y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto respectivo.

- b) El *Instituto Electoral* **presentará a la Secretaría Finanzas sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlo al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México**, a más tardar diez días naturales antes de la fecha de presentación. Su proyecto de presupuesto deberá incorporar perspectiva de derechos humanos.

De lo trasunto, se advierte que el *Instituto Electoral* no solo cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, sino que además la normativa federal y local le confieren **autonomía de gestión presupuestal**, traducida como la facultad de elaborar sus proyectos de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual, a fin de enviar el primero de ellos a la *Jefatura de Gobierno* para que ésta lo incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que eventualmente habrá de aprobar el *Congreso Local*.

Así las cosas, partiendo de la idea de que los mismos principios que rigen la autonomía e independencia de los poderes judiciales locales y de los órganos jurisdiccionales en materia electoral le son aplicables a los *OPLES*, se puede afirmar válidamente que la **autonomía de gestión presupuestal** se erige como condición necesaria para que el *Instituto Electoral* pueda ejercer sus funciones con plena independencia, pues dicha autonomía **no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, ya que ello implicaría una violación del principio de división de**





**poderes que garantiza el artículo 116 de la *Constitución Federal*.**

**d) Marco normativo para la integración y aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022*.**

Tal como se desprende de los artículos 122 apartado A de la *Constitución Federal*, así como, 21, 29 y 32 de la *Constitución Local*, los requisitos y facultades normativas asignadas a la *Jefatura de Gobierno* y al *Congreso Local* en materia presupuestal, son las siguientes:

- 1) Corresponde al *Congreso Local* la aprobación anual del *Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México*;**
- 2) El *Presupuesto de Egresos* de los Poderes, las alcaldías y *de todo organismo autónomo*; *se sujetará a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad* en los términos de la *Constitución Federal*, de la *Constitución Local*, la normatividad general y local aplicable y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario;**
- 3) El *Congreso Local* es la autoridad competente para *examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México*, aprobando primero las contribuciones, así como, otros ingresos necesarios para financiar el gasto;**

4) A la *Jefatura de Gobierno* le compete **presentar al Congreso Local** la iniciativa de **Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México**, en los términos previstos por la *Constitución Local*.

Asimismo, los artículos 7º fracción I, 19, 20, 21 párrafo tercero, 44, 47, 48 y 90 de la *Ley de Austeridad* señalan los requisitos y el procedimiento al que se sujetará la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como, el presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*, en los siguientes términos:

1) La **autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Instituto Electoral** comprende, entre otros, la de **aprobar su propio proyecto de presupuesto y enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México**, observando las previsiones de ingresos que le comunique la Secretaría de Finanzas y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto respectivo.

2) El *Instituto Electoral* **presentará a la Secretaría Finanzas su proyecto de presupuesto de egresos**, a efecto de que ésta lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México **a más tardar diez días naturales antes de la fecha de presentación**. Dicho proyecto de presupuesto deberá incorporar perspectiva de derechos humanos.

3) El **proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México** será presentado anualmente por la *Jefatura de*



Gobierno al Congreso Local para su análisis y aprobación, a **más tardar el treinta de noviembre o hasta el veinte de diciembre**, cuando se trate del año en que inicie su encargo.

4) El Congreso Local deberá aprobar el **Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México** a más tardar **el quince de diciembre**.

5) El Congreso Local, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, elaborará el dictamen relativo al presupuesto y al hacerlo **podrá realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto**, con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas **y podrá solicitar opinión a la Secretaría de Finanzas sobre el proyecto de dictamen correspondiente**.

6) El **Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México** será el que apruebe el Congreso Local con base anual cuya vigencia comenzará a partir del primero de enero del año que corresponda.

7) El **proyecto de Presupuesto de Egresos** para cada ejercicio fiscal **se elaborará con base en los resultados que se pretendan alcanzar conforme al avance y cumplimiento del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México**, al análisis del desempeño económico de la Ciudad de México y **las perspectivas económicas para el año que se presupuesta**.

**8) El gasto propuesto por la Jefatura de Gobierno en el proyecto de Presupuesto de Egresos**, aprobado por el Congreso Local y que se ejerza en el año fiscal por las Unidades Responsables del Gasto<sup>64</sup>, **deberá guardar el equilibrio presupuestario.**

**9) El proyecto de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México** que la **Jefatura de Gobierno envíe al Congreso Local**, se integrará con los siguientes **elementos**:

- **Exposición de Motivos**, señalando los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr;
- **El gasto neto total** que se especifique, así como, la clasificación administrativa, clasificación funcional, la clasificación por tipo de gasto y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables de Gasto que el propio presupuesto señale;
- **Descripción clara de las funciones y subfunciones** que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución;
- **Descripción del presupuesto** con enfoque de equidad de género, derechos humanos, atención de niñas, niños y adolescentes y sustentabilidad; este

---

<sup>64</sup> Entendiéndose como tales, conforme lo señalado en el artículo 2º fracción LXXVIII de la *Ley de Austeridad*, a los **Órganos Autónomos** y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.



último se contendrá en un Anexo específico de las actividades institucionales del Resultado correspondiente que realicen las Unidades Responsables del Gasto;

- **Descripción y explicación del presupuesto que se asignará a las Alcaldías** para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano, territorial y otros bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos en sus demarcaciones;
- **Explicación y comentarios de las funciones consideradas como prioritarias**, así como las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;
- **Estimación de los ingresos y de los gastos** del ejercicio fiscal para el que se propone;
- **Estimación de los ingresos y gastos** del ejercicio fiscal en curso;
- **Los montos de endeudamiento** propuestos al Congreso de la Unión;
- **Los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Órganos Autónomos** (entre ellos, el proyecto de presupuesto elaborado por el *Instituto Electoral*)

**especificando los montos de los recursos públicos que dichos órganos autónomos sometan a consideración del Congreso Local;**

- **Los montos de los recursos públicos** que correspondan a los Órganos de Gobierno;
- **Analítico de Claves** Presupuestales;
- **La propuesta de monto para el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías** mandatado en la *Constitución Local*, así como, su propuesta de distribución entre las Alcaldías, conforme a los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano;
- **Catálogo de Unidades Responsables**, y
- En general, **toda la información presupuestal que se considere útil** para sustentar el proyecto en forma clara y completa. ***La Secretaría de Finanzas podrá solicitar*** a las Unidades Responsables del Gasto ***toda la información que considere necesaria para la elaboración del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, respetando la autonomía presupuestaria y de gestión de los Órganos Autónomos.***

Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 13 fracción LVII, 15 fracción IV, 80, 89 la *Ley Orgánica del Congreso*,



la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) El *Congreso Local* tendrá competencia para **examinar, discutir y aprobar anualmente** la Ley de Ingresos y **el Presupuesto de Egresos**, aprobando primero las contribuciones, así como, otros ingresos necesarios para financiar el gasto.
- 2) La *Jefatura de Gobierno* tendrá competencia para **presentar al Congreso Local la iniciativa de** Ley de Ingresos y el **Proyecto de Presupuesto de Egresos** en los términos previstos por la *Constitución Local*.
- 3) **Los trabajos del Congreso Local**, incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como, las discusiones y votaciones en Comisión respectiva, **se regirán por las disposiciones del Reglamento**<sup>65</sup>.
- 4) **Todo dictamen** se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y **se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.**
- 5) **Todo dictamen del Congreso Local deberá estar debidamente fundado y motivado**, e incluir las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado y

---

<sup>65</sup> En adelante *Reglamento del Congreso*.

concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

**6) La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, *al recibir de la Mesa Directiva las iniciativas que contengan el Paquete del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México lo enviarán en un término no mayor a cuarenta y ocho horas a las Comisiones Ordinarias relacionadas para que éstas realicen un análisis.***

Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto podrán ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas.

Las opiniones que elaboren las Comisiones Ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos anteriores, deberán enviarlas a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, a más tardar el diez de diciembre de cada año.

***La Comisión o Comisiones dictaminadoras del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las Comisiones Ordinarias, de acuerdo la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Austeridad.***

Finalmente, de los artículos 103 fracción I, 106, 283 párrafo 5, 313 fracción IV, 321, 322, 323 párrafo tercero, y 324 del





*Reglamento del Congreso* se desprenden los siguientes aspectos que deberá cumplir el dictamen que aprueba el Decreto de Presupuesto de Egresos:

1) El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan ***un estudio profundo y analítico*** que expone de forma ordenada clara y concisa ***las razones por las que se aprueba, desecha o modifica una iniciativa*** de ley o ***decreto***.

2) El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;
- Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar, así como, el nombre de la o el promovente;
- Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;
- Antecedentes del asunto;
- ***Análisis y estudio de la iniciativa*** o punto de acuerdo;
- Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo;

- Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;
- Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como, la perspectiva de género, en su caso;
- Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;
- Considerandos, refiriéndose al ***proceso de estudio y análisis***, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. ***Así como, la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables***;
- Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;
- El proyecto de decreto;
- La denominación del proyecto de ley o decreto;
- El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;
- Los artículos transitorios, y



- La lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

3) En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las Comisiones ordinarias, así como, las personas funcionarias de la Administración Pública local, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, Alcaldías y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.

4) **La Jefatura de Gobierno deberá presentar ante el Congreso Local la Iniciativa de Presupuesto de Egresos,** así como, la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar el treinta de noviembre.

5) **El Congreso Local deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa de Presupuesto de Egresos** a más tardar el treinta de noviembre.

6) **La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso Local elaborará y aprobará el dictamen con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México,** que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

7) **El dictamen con proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se discute por el Pleno en lo general** y en lo particular de acuerdo con las

reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta de Coordinación Política del *Congreso Local*.

**8) La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública** será la responsable de hacer las **correcciones al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Congreso Local y realizará sólo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias**, las cuales deberán estar en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por el Pleno.

De todo lo anterior, es posible advertir que la *Constitución Federal*, la *Constitución Local*, la *Ley de Austeridad*, la *Ley Orgánica del Congreso* y el *Reglamento del Congreso* confieren expresamente a la *Jefatura de Gobierno* **la facultad de presentar al Congreso Local la *iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México*** (en la que deberá incluirse la correspondiente al *Instituto Electoral*), y al *Congreso Local* **la facultad de examinar, discutir, analizar y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México** y, por ende, el presupuesto correspondiente al *Instituto Electoral*.

Sin embargo, para el ejercicio de ambas facultades la normatividad en comento exige el cumplimiento de determinados requisitos esenciales, para que la Legislatura local decida lo conducente sobre el presupuesto de egresos de la *parte actora*, a saber:



- a) El proyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* deberá sujetarse a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad de México.
- b) El proyecto de presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* deberá enviarse a la *Secretaría de Finanzas* **para su integración** al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México a más tardar diez días naturales antes de su envío al *Congreso Local*.
- c) La *Secretaría de Finanzas* deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente del *Instituto Electoral*.
- d) La *Secretaría de Finanzas* **podrá solicitar al Instituto Electoral toda la información que considere necesaria** para la elaboración del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, **respetando su autonomía presupuestaria**.
- e) La *Jefatura de Gobierno* **deberá enviar al Congreso Local**, a más tardar el treinta de noviembre, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad.
- f) El gasto propuesto por la *Jefatura de Gobierno* en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad deberá guardar equilibrio presupuestario.
- g) El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad se deberá elaborar con base en los resultados que se

pretendan alcanzar conforme al avance y cumplimiento del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

- h) El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad **que envíe** la *Jefatura de Gobierno* deberá contemplar, entre otros requisitos, la estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone, así como, el proyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral*, **especificando los montos de los recursos públicos que dicho órgano autónomo somete a consideración del Congreso Local.**
- i) El *Congreso Local* podrá realizar una ***valoración del impacto presupuestario del Decreto de Presupuesto de Egresos*** y ***podrá solicitar opinión a la Secretaría de Finanzas sobre el proyecto de dictamen*** correspondiente.
- j) El *Congreso Local* deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Ciudad a más tardar el quince de diciembre.
- k) El dictamen del *Congreso Local* mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México (y por añadidura el presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*) **deberá estar debidamente fundado y motivado**, e incluir las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado.

- l) El dictamen mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México deberá contener ***un estudio profundo y analítico*** que exponga de forma ordenada clara y concisa ***las razones por las que se aprueba, desecha o modifica el decreto.***
- m) El dictamen que aprueba el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México deberá contener ***la fundamentación y motivación en la que se basa conforme a los ordenamientos aplicables.***
- n) El *Congreso Local* deberá asignar al *Instituto Electoral* ***el presupuesto necesario para garantizar el ejercicio de sus atribuciones.***
- o) El *Congreso Local* deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad ***las asignaciones suficientes que garanticen suficiencia presupuestal al Instituto Electoral para el oportuno y eficaz cumplimiento de sus obligaciones.***
- e) ***¿Cuenta la Jefa de Gobierno o la Secretaría de Finanzas con facultades para alterar o modificar los montos del Presupuesto de Egresos propuestos por el Instituto Electoral?***

De la normatividad señalada con antelación, este *Tribunal Electoral* no advierte que la *Jefa de Gobierno* o la *Secretaría de Finanzas* cuenten con facultades constitucionales, legales o reglamentarias para modificar el Presupuesto de Egresos del

*Instituto Electoral* ni para alterar los montos presupuestados por la *parte actora* en las integración del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que se envía al *Congreso Local*.

Lo anterior, ya que los artículos 7º fracción I y 48 de la *Ley de Austeridad* únicamente facultan a la *Secretaría de Finanzas* para:

- a) **Integrar** el proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por el *Instituto Electoral*, al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que la *Jefa de Gobierno* enviará al *Congreso Local* para su aprobación; y
- b) **Comunicar** al *Instituto Electoral* las previsiones de ingresos de la Ciudad de México para que sean observadas por la *parte actora* al momento en que ésta elabore su proyecto de Presupuesto de Egresos.

Mientras que los diversos 29 de la *Constitución Local*; 50 fracción VIII del *Código Electoral*; 20, 21 y 44 de la *Ley de Austeridad*; 15 fracción IV la *Ley Orgánica del Congreso*; y 321 del *Reglamento del Congreso* sólo facultan a la *Jefatura de Gobierno* para **presentar y enviar** al *Congreso Local* la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, misma que deberá incluir no sólo el proyecto íntegro que fue presupuestado por el *Instituto Electoral*, sino también, la especificación de los montos propuestos por dicho órgano autónomo para que sean examinados, discutidos, analizados y, en su caso, aprobados por el *Congreso Local*.





**-Caso concreto.**

Ahora bien, tal como se advirtió de los antecedentes de la presente sentencia, y conforme a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene lo siguiente.

**A)** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del *Instituto Electoral* aprobó, mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-344/2021**, su proyecto de **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022**.

Lo anterior, se advierte de las copias certificadas que de dicho acuerdo constan en autos<sup>66</sup>, así como, del contenido del Acta Circunstanciada de treinta de marzo<sup>67</sup>.

**Documentales públicas** que, en términos de lo previsto en los artículos 53 fracción I, 55 fracciones II y IV y 61 de la *Ley Procesal*, se les otorgará valor probatorio pleno, al ser expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de sus funciones, aunado a que no existe prueba en contrario respecto de su contenido, autenticidad y veracidad.

En el referido proyecto, el *Instituto Electoral* razonó que el Ejercicio Fiscal 2022 **conlleva el desarrollo de las siguientes actividades sustantivas:**

---

<sup>66</sup> Consultable de fojas 189 a 765 del Cuaderno Principal III; 1 a 576 del Cuaderno Accesorio I; y 359 a 935 del Cuaderno Accesorio II del expediente.

<sup>67</sup> Consultable a foja 100 del Cuaderno Principal IV del expediente.

- 1) La realización y organización de la **Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2022**;
- 2) Las actividades preparatorias para la **Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024**;
- 3) Las actividades preparatorias para la **Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria**;
- 4) La realización de una **Iniciativa Ciudadana Emergente**;
- 5) La organización y realización de la **Consulta de Revocación de Mandato**.
- 6) **Gastos de Operación del Programa Ordinario 2022**;
- 7) **Gastos para el Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos**.

Por lo que requeriría para afrontar dichos compromisos legales un monto total de **\$1,955,020,834.00 (Un mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que comprende los siguientes capítulos: Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas; Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; e Inversión Pública; cuyos montos se distribuyen de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE (M.N.)
Gastos de Operación del Programa Ordinario 2022	1,048,992,005.00
Gastos para el Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos	472,545,300.00



DESCRIPCIÓN	IMPORTE (M.N.)
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2022	218,592,200.00
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024	4,927,612.00
Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria	4,315,827.00
Iniciativa Ciudadana Emergente	50,249,476.00
Consulta de Revocación de Mandato	155,398,414.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,955,020,834.00</b>

**B)** El uno y dos de noviembre de dos mil veintiuno, la *parte actora* envió a la *Jefa de Gobierno* y a la *Secretaría de Finanzas*, respectivamente, el proyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* para el Ejercicio Fiscal 2022, a fin de que éste fuera incluido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022, que se enviaría al *Congreso Local* para su análisis y aprobación.

**C)** El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la *Jefa de Gobierno* presentó ante el *Congreso Local* la Iniciativa de Decreto con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para Ejercicio Fiscal 2022, misma en la que se incluyó como Anexo I, denominado: “*Órganos Autónomos y de Gobierno*” clave 24A000, el proyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral*.

Ello, como se advierte de las copias certificadas que de dicha iniciativa constan en autos<sup>68</sup>, así como, del contenido del Acta Circunstanciada de treinta de marzo<sup>69</sup>.

**Documentales públicas** que, en términos de lo previsto en los artículos 53 fracción I, 55 fracciones II y IV y 61 de la *Ley Procesal*, se les otorgará valor probatorio pleno, al ser expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de sus funciones, aunado a que no existe prueba en contrario respecto de su contenido, autenticidad y veracidad.

Sin embargo, cabe mencionar que en la iniciativa de decreto que se presentó ante el *Congreso Local* el monto presupuestado por el *Instituto Electoral* sufrió una disminución en los recursos solicitados, fijándose<sup>70</sup> la cantidad de **\$1,201,084,647.00** (un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), como propuesta de asignación presupuestal establecida por la *Jefatura de Gobierno*, tal y como se advierte de las siguientes imágenes:

### ***Proyecto de Decreto***

---

<sup>68</sup> Consultable de fojas 188 a 823 del Cuaderno Principal III; 1 a 96, 359 a 935 del Cuaderno Accesorio II; 384 y 385 del Cuaderno Accesorio III; 641 y 642 del Cuaderno Accesorio IV, del expediente.

<sup>69</sup> Consultable de fojas 100 a 102 del Cuaderno Principal IV del expediente.

<sup>70</sup> Dentro del Proyecto de Decreto y su Exposición de Motivos; en el Tomo II "Banco de Información" Apartado "A" denominado "Análisis Programático/Clasificación Funcional"; Apartado "B" denominado "Clasificación Administrativa"; el Anexo III "Formatos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental", Apartado "B" denominado "Clasificación Administrativa" y Apartado "D" denominado "Clasificación Funcional del Gasto", en los rubros de "**Órganos Autónomos**", "**Instituto Electoral**" y "**Organización de Procesos Electorales**".

Artículo 10. Conforme a la estimación de ingresos contemplada para el ejercicio 2022, las asignaciones presupuestales que se prevén para los Órganos de Gobierno importan la cantidad de 8,427,000,000 pesos, y para los Órganos Autónomos la cantidad de 11,687,808,772 pesos. La integración de dichas cantidades es la siguiente:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS	MONTO
<b>ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>	<b>8,427,000,000</b>
Congreso	1,600,000,000
Auditoría Superior	400,000,000
Tribunal Superior de Justicia	6,200,000,000
Consejo de la Judicatura	227,000,000
<b>ÓRGANOS AUTÓNOMOS</b>	<b>11,687,808,772</b>
Tribunal de Justicia Administrativa	492,796,913
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	441,775,766
Comisión de Derechos Humanos	452,865,456
Instituto Electoral	1,201,084,647
Tribunal Electoral	230,873,277
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	1,500,000,000
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas	147,868,308
Fiscalía General de Justicia	7,200,000,000
Consejo de Evaluación	20,544,405
<b>SUMA ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTÓNOMOS</b>	<b>20,114,808,772</b>



### Exposición de Motivos



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas y el Consejo de Evaluación, todos de la Ciudad de México.

Para la operación de los Órganos Autónomos en el ejercicio fiscal 2022, se propone un monto de **11,687.80 mdp**, las asignaciones presupuestales de cada uno de ellos se muestran a continuación:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
Tribunal de Justicia Administrativa	492.80
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	441.78
Comisión de Derechos Humanos	452.87
Instituto Electoral	1,201.08
Tribunal Electoral	230.87
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	1,500.00
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas	147.87
Fiscalía General de Justicia	7,200.00
Consejo de Evaluación	20.54



El monto requerido por los Órganos Autónomos en su Proyecto de Presupuesto 2022 se presenta a continuación:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS:	
Tribunal de Justicia Administrativa	492.80
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	441.78
Comisión de Derechos Humanos	452.87
Instituto Electoral	1,955.02
Tribunal Electoral	386.73
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	1,629.66
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas	166.42
Fiscalía General de Justicia	7,200.00
Consejo de Evaluación	38.74

**Tomo II, “Banco de Información”, Apartado “A” Análisis Programático/Clasificación Funcional**



ANÁLISIS PROGRAMÁTICO / CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	
(PESOS)	
DENOMINACIÓN	IMPORTE
<b>1.3.2 &gt; POLÍTICA INTERIOR</b>	<b>135,004,429</b>
132 M001 Actividades de apoyo administrativo	75,374,378
132 M002 Provisiones para contingencias	4,925
132 P019 Planeación de la política de turismo	300,000
132 P020 Planeación y seguimiento de la política gubernamental	8,130,392
132 P036 Planeación de políticas públicas enfocadas al desarrollo de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residen	2,002,934
132 P046 Planeación integral de las políticas públicas de la alcaldía	26,691,701
132 P048 Planeación, seguimiento y evaluación a políticas públicas en Alcaldías	9,231,000
132 P051 Política del sistema de planeación del desarrollo y ordenamiento territorial	7,539,099
132 P052 Dictámenes, lineamientos y coordinación de programas, estrategias y proyectos del gobierno de la Ciudad de México	2,280,000
132 P053 Operación y seguimiento de los sistemas de información, indicadores y del monitoreo	3,450,000
<b>1.3.3 &gt; PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO PÚBLICO</b>	<b>71,858,515</b>
133 E003 Acciones de obras y servicios para la recuperación, promoción y protección del centro histórico	23,228,182
133 E028 Operación del museo de arte popular	6,845,975
133 E072 Preservación y cuidado del patrimonio material e inmaterial	8,450,000
133 E073 Operación del museo del estanquillo	4,040,892
133 E075 Gestión y operación del museo de historia natural y cultura ambiental.	6,635,433
133 F001 Alianza para la preservación del patrimonio cultural de la Ciudad de México.	2,865,961
133 M001 Actividades de apoyo administrativo	17,460,127
133 M002 Provisiones para contingencias	56,945
133 U026 Apoyos económicos y otras ayudas sociales	2,275,000
<b>1.3.4 &gt; FUNCIÓN PÚBLICA</b>	<b>1,934,623,092</b>
134 K017 Acciones de obras y servicios para la regeneración de barrios	83,000,000
134 O001 Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	1,769,817,347
134 O006 Fiscalización a la gestión pública.	20,819,131
134 U026 Apoyos económicos y otras ayudas sociales	40,442,209
134 0000 Órganos Autónomos y de Gobierno	20,544,405
<b>1.3.5 &gt; ASUNTOS JURÍDICOS</b>	<b>163,328,481</b>
135 E011 Fortalecimiento en materia jurídica.	36,473,397
135 E119 Fortalecimiento en materia jurídica	97,752,338
135 G013 Inspección y vigilancia medioambiental.	29,102,746
<b>1.3.6 &gt; ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES</b>	<b>1,201,084,647</b>
0000 Órganos Autónomos y de Gobierno	1,201,084,647
<b>1.3.9 &gt; OTROS</b>	<b>407,391,437</b>
139 F027 Promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana en Alcaldías	187,363,652
139 G022 Acciones para el cumplimiento de las disposiciones mercantiles, jurídicas y administrativas en Alcaldías	360,000
139 K016 Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública	5,000,000
139 M001 Actividades de apoyo administrativo	207,608,566
139 M002 Provisiones para contingencias	316,913
139 P007 Gobernabilidad y mejoramiento de los niveles de vida de los habitantes de la Ciudad de México	4,222,927
139 P020 Planeación y seguimiento de la política gubernamental	2,519,379
<b>1.5 &gt; ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS</b>	<b>4,008,516,800</b>





**Tomo II, “Banco de Información”, Apartado “B”  
Clasificación Administrativa**



CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (PESOS)		
DENOMINACIÓN		IMPORTE
2.1.1.1.1	38C001 SECRETARÍA DE LAS MUJERES	262,864,212.00
2.1.1.1.1	39C001 SISTEMA PÚBLICO DE RADIO DIFUSIÓN	118,318,654.00
<b>2.1.1.1.2 Poder Legislativo</b>		<b>2,000,000,000.00</b>
2.1.1.1.2	17L000 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1,600,000,000.00
2.1.1.1.2	18L000 AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	400,000,000.00
<b>2.1.1.1.3 Poder Judicial</b>		<b>6,427,000,000.00</b>
2.1.1.1.3	19J000 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	6,200,000,000.00
2.1.1.1.3	20J000 CONSEJO DE LA JUDICATURA	227,000,000.00
<b>2.1.1.1.4 Órganos Autónomos</b>		<b>11,687,808,772.00</b>
2.1.1.1.4	21A000 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	492,796,913.00
2.1.1.1.4	22A000 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	441,775,766.00
2.1.1.1.4	23A000 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	452,865,456.00
2.1.1.1.4	24A000 INSTITUTO ELECTORAL	1,201,084,647.00
2.1.1.1.4	27A000 TRIBUNAL ELECTORAL	230,873,277.00
2.1.1.1.4	29A000 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1,500,000,000.00
2.1.1.1.4	32A000 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS	147,868,308.00
2.1.1.1.4	40A000 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	7,200,000,000.00
2.1.1.1.4	42A000 CONSEJO DE EVALUACIÓN	20,544,405.00
<b>2.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos NO Empresariales y NO Financieros</b>		<b>59,827,429,827.00</b>



**Anexo III “Formatos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, Apartado “B” “Clasificación Administrativa”**



CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (PESOS)		
DENOMINACIÓN		IMPORTE
2.1.1.1.1	38C001 SECRETARÍA DE LAS MUJERES	262,864,212.00
2.1.1.1.1	39C001 SISTEMA PÚBLICO DE RADIO DIFUSIÓN	118,318,654.00
<b>2.1.1.1.2 Poder Legislativo</b>		<b>2,000,000,000.00</b>
2.1.1.1.2	17L000 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1,600,000,000.00
2.1.1.1.2	18L000 AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	400,000,000.00
<b>2.1.1.1.3 Poder Judicial</b>		<b>6,427,000,000.00</b>
2.1.1.1.3	19J000 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	6,200,000,000.00
2.1.1.1.3	20J000 CONSEJO DE LA JUDICATURA	227,000,000.00
<b>2.1.1.1.4 Órganos Autónomos</b>		<b>11,687,808,772.00</b>
2.1.1.1.4	21A000 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	492,796,913.00
2.1.1.1.4	22A000 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	441,775,766.00
2.1.1.1.4	23A000 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	452,865,456.00
2.1.1.1.4	24A000 INSTITUTO ELECTORAL	1,201,084,647.00
2.1.1.1.4	27A000 TRIBUNAL ELECTORAL	230,873,277.00
2.1.1.1.4	29A000 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1,500,000,000.00
2.1.1.1.4	32A000 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS	147,868,308.00
2.1.1.1.4	40A000 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	7,200,000,000.00
2.1.1.1.4	42A000 CONSEJO DE EVALUACIÓN	20,544,405.00
<b>2.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos NO Empresariales y NO Financieros</b>		<b>59,827,429,827.00</b>



**Anexo III “Formatos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, Apartado “D” “Clasificación Funcional del Gasto”**



CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO			
(PESOS)			
FI	FU	SF	DENOMINACIÓN
			IMPORTE
			<b>TOTAL GASTO NETO</b>
			<b>234,000,875,723.00</b>
<b>1</b>	<b>GOBIERNO</b>		<b>79,623,408,137.00</b>
1	1	<b>LEGISLACIÓN</b>	<b>2,273,213,271.00</b>
1	1	1	• LEGISLACIÓN
			1,600,000,000.00
1	1	2	• FISCALIZACIÓN
			673,213,271.00
1	2	<b>JUSTICIA</b>	<b>26,861,663,233.00</b>
1	2	1	• IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
			12,415,337,173.00
1	2	2	• PROCURACIÓN DE JUSTICIA
			8,677,802,136.00
1	2	3	• RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
			4,741,460,145.00
1	2	4	• DERECHOS HUMANOS
			1,027,063,779.00
1	3	<b>COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO</b>	<b>3,913,350,601.00</b>
1	3	1	• PRESIDENCIA / GUBERNATURA
			60,000.00
1	3	2	• POLÍTICA INTERIOR
			135,004,429.00
1	3	3	• PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO PÚBLICO
			71,858,515.00
1	3	4	• FUNCIÓN PÚBLICA
			1,934,623,092.00
1	3	5	• ASUNTOS JURÍDICOS
			163,328,481.00
1	3	6	• ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES
			1,201,084,647.00
1	3	9	• OTROS
			407,391,437.00
1	5	<b>ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS</b>	<b>4,008,516,800.00</b>
1	5	2	• ASUNTOS HACENDARIOS
			4,008,516,800.00
1	7	<b>ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR</b>	<b>39,353,605,171.00</b>
1	7	1	• POLICÍA
			36,024,591,603.00
1	7	2	• PROTECCIÓN CIVIL
			3,289,090,937.00
1	7	3	• OTROS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD
			37,422,631.00
1	8	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>3,213,059,061.00</b>
1	8	1	• SERVICIOS REGISTRALES, ADMINISTRATIVOS Y PATRIMONIALES
			1,807,547,387.00
1	8	3	• SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS
			518,183,654.00
1	8	4	• ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
			885,321,807.00
1	8	5	• OTROS
			2,006,213.00





D) El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se aprueba el *Presupuesto de Egresos 2022*, en el cual el *Congreso Local* asignó al *Instituto Electoral* como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, la suma que fue propuesta por la *Jefatura de Gobierno*, tal y como se advierte de las siguientes imágenes:

ARTÍCULO 10. Conforme a la estimación de ingresos contemplada para el ejercicio 2022, las asignaciones presupuestales que se prevén para los Órganos de Gobierno importan la cantidad de 8,427,000,000 de pesos, y para los Organismos Autónomos la cantidad de 11,687,808,772 pesos. La integración de dichas cantidades es la siguiente:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS	MONTO
<b>ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>	<b>8,427,000,000</b>
Congreso	1,600,000,000
Auditoría Superior	400,000,000
Tribunal Superior de Justicia	6,200,000,000
Consejo de la Judicatura	227,000,000

<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>	<b>11,687,808,772</b>
Tribunal de Justicia Administrativa	492,796,913
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	441,775,766
Comisión de Derechos Humanos	452,865,456
<b>Instituto Electoral</b>	<b>1,201,084,647</b>
Tribunal Electoral	230,873,277
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	1,500,000,000
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas	147,868,308
Fiscalía General de Justicia	7,200,000,000
Consejo de Evaluación	20,544,405

<b>SUMA ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>	<b>20,114,808,772</b>
--	-----------------------

Sin que se advierta algún razonamiento que justifique la disminución hecha por la *Jefatura de Gobierno* y la *Secretaría de Finanzas* a los recursos proyectados por la *parte actora* para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, tomando en consideración que, durante el año fiscal 2022, el *Instituto Electoral* debe llevar a cabo:

- La organización y realización de dos procesos consultivos (**Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2022 y Consulta de Revocación de Mandato**).
- La realización de un mecanismo de democracia directa (**Iniciativa Ciudadana Emergente**); y
- Las actividades de preparación de dos procesos consultivos para los años subsecuentes (**Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024, y Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria**).

Precisado lo anterior, se consideran **fundados** los agravios formulados por la *parte actora* ya que, de las constancias referidas y valoradas con antelación, se acredita que la *Secretaría de Finanzas* y la *Jefa de Gobierno*, sin contar con facultades para ello, **modificaron unilateralmente el monto** del anteproyecto presupuestado por el *Instituto Electoral*, quien con fundamento en los artículos 116 fracción IV y 122 de la *Constitución Federal*, 33, 50 fracciones I y VIII, y 77 fracciones I y IX del *Código Electoral*, así como, 7º fracción I y 48 de la *Ley de Austeridad* solicitó como



presupuesto para el cumplimiento de sus compromisos constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, la cantidad de **\$1,955,020,834.00** (Un mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, ya que en la iniciativa de decreto elaborada e integrada por la *Secretaría de Finanzas* y enviada por la *Jefatura de Gobierno* al *Congreso Local* se propuso una cifra distinta<sup>71</sup>, la cual ascendió a **\$1,201,084,647.00** (Un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), de donde se aprecia en forma evidente que el Poder Ejecutivo local llevó a cabo un acto carente de sustento legal.

En efecto, tal y como fue analizado previamente en el ***Marco normativo para la integración y aprobación del Presupuesto de Egresos 2022***, la *Secretaría de Finanzas* únicamente se encuentra autorizada para ***integrar*** al anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, el proyecto de presupuesto que le envíe el *Instituto Electoral*.

Entendiendo por ***integrar***, según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española, la acción y efecto de **construir**

---

<sup>71</sup> En los siguientes términos: “Para la operación de los Órganos Autónomos en el ejercicio fiscal 2022, ***se propone*** un monto de \$11,687 mdp, ***las asignaciones presupuestales de cada uno de ellos se muestran a continuación: ...Instituto Electoral...1,201,08...***”; misma que se repite a lo largo del proyecto de presupuesto de egresos y sus anexos técnicos elaborados por la *Jefa de Gobierno*, como asignación para el *Instituto Electoral* y para la Organización de Procesos Electorales por la cantidad de **\$1,201,084,647.00**.

**o completar un todo** con las partes que faltan, es decir, **hacer que algo pase a formar parte de un todo** mediante **su fusión**<sup>72</sup>.

Es decir, la *Secretaría de Finanzas* se encuentra facultada para fusionar y construir, con la propuesta de presupuesto enviada por el *Instituto Electoral*, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Lo que implicaba, de una interpretación armónica de los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la *Constitución Federal*, en relación con los diversos 7º fracción I y 47 fracción X de la *Ley de Austeridad*, no sólo respetar la autonomía presupuestal del *Instituto Electoral* adjuntando formalmente (como Anexo I) el proyecto de presupuesto de la *parte actora*, sino -principalmente- integrando a lo largo de todo el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México (es decir, en su Exposición de Motivos, en el contenido de la iniciativa del proyecto, así como, en sus anexos y formatos correspondientes<sup>73</sup>) el monto propuesto por el *Instituto Electoral*, sin alterarlo o modificarlo como en el caso aconteció.

Asimismo, de la normatividad analizada con antelación,<sup>74</sup> se aprecia que la *Jefa de Gobierno* tiene como única facultad la de **presentar y enviar** al *Congreso Local* la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que integre la

<sup>72</sup> Vid. <https://dle.rae.es/integrar>.

<sup>73</sup> I. Clasificación Administrativa; II. Clasificación por Objeto de Gasto; III. Clasificación Funcional del Gasto; IV. Clasificación por Tipo de Gasto; V. Clasificación Programática; VI. Clasificación por Fuentes de Financiamiento; VII. Prioridades de Gasto; VIII. Programas y Proyectos; IX. Analítico de Plazas; X. Resultados y Proyecciones de Egresos.

<sup>74</sup> Artículos 29 de la *Constitución Local*; 50 fracción VIII del *Código Electoral*; 7º fracción I, 20, 21, 44 y 48 de la *Ley de Austeridad*; 15 fracción IV la *Ley Orgánica del Congreso*; 321 del *Reglamento del Congreso*.



*Secretaría de Finanzas*, en la cual debe incluirse no solamente la propuesta de presupuesto de la Administración Pública Local, sino también la que elaboren los órganos constitucionales autónomos, como en el caso lo es la *parte actora*, quien -como ha sido señalado- tiene la facultad de elaborar anualmente su propio anteproyecto de Presupuesto de Egresos y de remitirlo a la *Secretaría de Finanzas* para su integración al presupuesto de egresos de toda la Ciudad de México.

En tales condiciones, no se desprende atribución legal alguna de la *Jefa de Gobierno* o de la *Secretaría de Finanzas* para introducir **modificaciones a los montos** que propongan los órganos autónomos de la Ciudad de México, y concretamente del propuesto por el *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2022 conforme a su propio presupuesto de egresos, de ahí que se esté ante un acto carente totalmente de fundamentación y motivación que provocó no sólo violación al principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la *Constitución Federal*, sino también al de independencia y autonomía presupuestal del que goza el *Instituto Electoral* conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Norma Suprema.

En efecto, el actuar inconstitucional de la *Secretaría de Finanzas* y de la *Jefatura de Gobierno* provocó que se violara el principio de autonomía presupuestal conferido a la *parte actora* desde la Norma Suprema, ya que de la lectura al proyecto de Decreto, su exposición de motivos y demás anexos que fueron descritos con antelación<sup>75</sup>, se acredita que la cifra en que se basó el *Congreso*

---

<sup>75</sup> Concretamente el Tomo II "Banco de Información" Apartado "A" denominado "Análisis Programático/Clasificación Funcional"; Apartado "B" denominado "Clasificación

*Local* para la discusión y aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022*, en lo que corresponde al caso concreto, fue la que se incluyó en la iniciativa integrada por la *Secretaría de Finanzas* y enviada por la *Jefatura de Gobierno*.

Lo que finalmente impactó en la suma aprobada por el Legislativo Local, pues la cifra propuesta primigeniamente por el *Instituto Electoral* consistente en **\$1,955,020,834.00** (Un mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sufrió una reducción de **\$753,936,187.00** (Setecientos cincuenta y tres millones, novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), para quedar en **\$1,201,084,647.00** (Un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), acorde al *acto impugnado*.

Cabe aclarar que no se desconoce la facultad exclusiva del *Congreso Local* para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, pues es a dicho órgano legislativo a quien corresponde, ***aplicando una fundamentación y motivación reforzada***, la valoración definitiva de los recursos que quedarán plasmados en el presupuesto que apruebe para los órganos autónomos de la Ciudad de México.

Sin embargo, en el caso, la valoración del Poder Legislativo Local partió de una base errónea porque atendió a la cantidad propuesta por la *Secretaría de Finanzas* y la *Jefa de Gobierno* y

---

Administrativa”; el Anexo III “Formatos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, Apartado “B” denominado “Clasificación Administrativa” y Apartado “D” denominado “Clasificación Funcional del Gasto”, en los rubros de “**Órganos Autónomos**”, “**Instituto Electoral**” y “**Organización de Procesos Electorales**”.



no a aquella que la *parte actora* propuso en su anteproyecto de presupuesto.

De ahí la vulneración al principio de autonomía presupuestal, ya que sin desconocer que el *Congreso Local* puede introducir reducciones y reasignaciones al anteproyecto de presupuesto de la Ciudad de México<sup>76</sup>, lo que se demuestra aquí es que el órgano legislativo partió de una cifra modificada que ya reducía lo solicitado por el *Instituto Electoral*, y que no existe dentro del procedimiento legislativo para la aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022* consideración alguna del por qué la autoridad parlamentaria se basó en el monto incorporado por el Poder Ejecutivo local y no así en el que fue propuesto la *parte actora*, cuando ello resultaba necesario a fin de garantizarle al *OPLE* las condiciones necesarias para que rigiera su actuar con autonomía e independencia.

Cabe hacer notar que, en el *Dictamen Positivo*, emitido por las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, se expusieron diversos razonamientos sobre las cifras propuestas y aprobadas, realizándose únicamente modificaciones de forma a las diversas porciones contenidas en la iniciativa de decreto, concretamente con relación a la terminología correcta de los **organismos autónomos**.<sup>77</sup>

Sin embargo, de la lectura a todo el *Dictamen Positivo* no se advierte ninguna explicación del por qué se utilizó la cifra que por

---

<sup>76</sup> Con fundamento en los artículos 122 apartado A de la *Constitución Federal*; 29 apartado D inciso f) de la *Constitución Local*, 20, 21 párrafo tercero y 90 de la *Ley de Austeridad*; 13 fracción LVII, 80, 89 la *Ley Orgánica del Congreso*, 106, 283 párrafo 5, 313 fracción IV, 322, 323 párrafo tercero y 324 del *Reglamento del Congreso*.

<sup>77</sup> *Vid.* Considerando **DECIMO TERCERO** del *Dictamen Positivo*.

concepto de presupuesto del *Instituto Electoral* introdujo la *Jefa de Gobierno*, cuando lo que tenía que tomar en cuenta el *Congreso Local* era el anteproyecto de la *parte actora*, que únicamente se envió como anexo a la iniciativa de decreto.

Prueba de ello lo es la lectura del *Dictamen Positivo* que, a su vez, corresponde con el contenido del *Presupuesto de Egresos 2022*, en el que únicamente se indicó, respecto a la cifra propuesta por la *Jefa de Gobierno* para la *parte actora* lo siguiente:

“**SEXO.** Las Comisiones Unidas **concedan con la propuesta de presupuesto asignado** a los órganos de gobierno, por un monto de \$8,427.0 millones de pesos en atención a lo siguiente:

...

Con respecto a los **organismos autónomos se propone** un monto de \$11,687.80 millones de pesos, en atención a lo siguiente:

<b>ORGANISMO</b>	<b>MONTO</b>
<i>Tribunal de Justicia Administrativa</i>	492.80
<i>Junta Local de Conciliación y Arbitraje</i>	441.78
<i>Comisión de Derechos Humanos</i>	452.87
<b><i>Instituto Electoral</i></b>	<b>1,201.08</b>
<i>Tribunal Electoral</i>	230.87
<i>Universidad Autónoma de la Ciudad de México</i>	1,500.00
<i>Instituto de Transparencia</i>	147.87
<i>Fiscalía General de Justicia</i>	7,200.00
<i>Consejo de Evaluación</i>	20.54

Los organismos autónomos atienden funciones de interés público que no son realizadas por los tres poderes de gobierno, debido a que su autonomía e independencia permiten un mejor desempeño y





*evaluación de las funciones públicas, estos organismos son: la Fiscalía General de Justicia, la Universidad Autónoma, **el Instituto Electoral**, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, y el Consejo de Evaluación, todos de la Ciudad de México.”*

Es decir, únicamente adujo el *Congreso Local* que se concuerda con la propuesta de presupuesto asignado a los órganos autónomos y de Gobierno, sin que de su lectura se advierta, como ha sido razonado, porqué la *Jefa de Gobierno* propuso dicha cifra como presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*, ni porqué el *Congreso Local* tomó la referida cifra para aprobar los recursos del *Instituto Electoral* y no aquella que fue señalada en el anteproyecto de presupuesto de la *parte actora*.

Así las cosas, el *acto impugnado* es resultado de actos violatorios de los principios de legalidad, de autonomía presupuestal e independencia previstos en los artículos 16 y 116 fracción IV inciso c) de la *Constitución Federal*, ya que ni la *Secretaría de Finanzas* ni la *Jefa de Gobierno* tienen atribuciones para modificar el monto propuesto por la *parte actora* en su proyecto de presupuesto de egresos.

Asimismo, el *Congreso Local* tiene la obligación de ejercer su facultad de **examinar, discutir, analizar y aprobar** el *Presupuesto de Egresos 2022* con base en lo que le propone el *Instituto Electoral* y, en su caso, ***motivar reforzadamente*** si atiende o no a lo que le solicita el órgano autónomo, pero no decidirlo tomando en cuenta una suma introducida por dos

autoridades de la Administración Pública local que carecen de facultades para ello.

Este problema jurídico no es novedoso, ya que la *Suprema Corte* en diversas ocasiones<sup>78</sup> se ha pronunciado sobre si es o no correcto que el Poder Ejecutivo de las entidades federativas alteren los anteproyectos de presupuesto que le remitan los órganos constitucionales autónomos, tomando en cuenta que un factor relevante a considerar es que, de conformidad con el principio de legalidad reconocido por el artículo 16 primer párrafo de la Norma Suprema, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite expresamente.

Es decir, conforme a dicha norma constitucional, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y en los términos por ella determinados.

Luego, de acuerdo con el principio de legalidad, las autoridades únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias, es decir, la eficacia de la actuación de las autoridades está subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco constitucional y legal que rige su funcionamiento.

Por ende, en dichos asuntos, se consideró que la actuación no autorizada ni facultada de la persona titular del Poder Ejecutivo local que altera el proyecto de presupuesto de egresos de un

---

<sup>78</sup> Al resolver las **Controversias Constitucionales 35/2000, 10/2005, 19/2005, 42/2006, 9/2007, 56/2010, 85/2010, 112/2016, 130/2016 y 15/2021**; y en las **Acciones de Inconstitucionalidad 11/2021 y 34/2021**.



órgano autónomo no sólo afecta su esfera de competencia, sino que también trastoca su garantía de autonomía presupuestal reconocida constitucionalmente, de ahí que no pueda ser tolerada y por ende resulte necesario revocar dichos actos a fin de hacer prevalecer la supremacía de la *Constitución Federal*.

Apoyan lo anterior la **Jurisprudencia P./J. 69/2006**, sentada por la *Suprema Corte*, de rubro: **“PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU TITULAR CARECE DE FACULTADES PARA MODIFICAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD.”**

Así como, la **Tesis VIII/2018**, sentada por la *Sala Superior*, de rubro: **“TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES)”**.

No obsta a lo anterior que la *Jefa de Gobierno* haya **enviado dos propuestas diferentes** de recursos públicos para asignar a la *parte actora* en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, a fin de que el *Congreso Local* los analizará en su conjunto:

a) Una elaborada por el Ejecutivo Local -que modifica la propuesta original de la *parte actora*- consistente en **\$1,201,084,647.00** (Un mil doscientos un millones, ochenta y

cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), monto que aparece en toda la iniciativa de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México 2022 y que fue integrado por la *Secretaría de Finanzas*; y

b) Otra propuesta por el *Instituto Electoral* que asciende a **\$1,955,020,834.00** (Un mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y que aparece marginalmente como Anexo I en la iniciativa de decreto enviada por la *Jefa de Gobierno al Congreso Local*.

Pues ha sido criterio de la *Sala Superior* que, tratándose de la aprobación del presupuesto de egresos de las autoridades administrativas electorales, la Legislatura Local **debe pronunciarse únicamente sobre la propuesta remitida por el OPLE**, y no de forma conjunta con la modificación generada por el Poder Ejecutivo Local, a fin de no violentar la autonomía e independencia de la autoridad electoral.

En efecto, al resolver el **SUP-JE-21/2019**, la *Sala Superior* sostuvo que, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, de la *Constitución Federal*, la organización de las elecciones **es una función estatal** que se realiza a través del *INE* y los *OPLES*.

Que, para el ejercicio de la función electoral, las autoridades estatales que tienen a su cargo la organización de las elecciones **gozan de autonomía** en su funcionamiento **e independencia** en sus decisiones.



A fin de dar efectividad a dicha función estatal, la *Sala Superior* razonó que los Congresos de las entidades federativas, al aprobar el Presupuesto de Egresos en sus ejercicios anuales, **deben autorizar los recursos públicos necesarios** que corresponde entregar a los *OPLES*, pues con ello se da plena efectividad al ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento de lo anterior, determinó que los órganos jurisdiccionales en materia electoral, deben:

- Garantizar a los *OPLES* **autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.**
- Reconocerles como **organismos autónomos** con personalidad jurídica, patrimonio propio y profesionalidad en su desempeño.
- Reconocerles **autonomía e independencia funcional y financiera.**
- Reconocerles que **su presupuesto es trascendente para el ejercicio pleno de las funciones constitucionales y legales** que tienen encomendados.
- Admitir que **las restricciones presupuestales trascienden al ámbito de su funcionamiento y operación.**

De ahí que, cada Legislatura **tenga que analizar únicamente la propuesta de Presupuesto de Egresos presentada por el *OPLE* en forma individual y no en conjunto con la modificación hecha por el Ejecutivo Local**, pues corresponde

exclusivamente al *OPLE*, como órgano dotado de autonomía constitucional, la elaboración de su presupuesto con base a los recursos que requiera para cumplir sus funciones constitucionales y legales.

Adoptar una interpretación diversa -señaló la *Sala Superior*- daría lugar a que el Ejecutivo Local pudiera modificar también el presupuesto de egresos de otros órganos autónomos, llegando al extremo de que **un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de otros poderes y órganos autónomos**, violentando con ello el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la *Constitución Federal*.<sup>79</sup>

Por ende, **la autonomía de la gestión presupuestal de los OPLES debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función**, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, **sin sujetarse a limitaciones de otros poderes**.

Lo anterior, debido a que la *Constitución Federal* ordena a los poderes estatales **garantizar las condiciones necesarias a fin de que los OPLES rijan su actuar con independencia**, lo que

---

<sup>79</sup> Acorde con la **Tesis 2ª. CLXVII/2017 (10ª.)**, de la *Suprema Corte*, de rubro: **“GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS”**, visible en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, Materia Constitucional, pág. 603.

se logra **dotándoles de los recursos públicos necesarios** para su adecuada función<sup>80</sup>, pues:

- **La autonomía de los OPLES es un componente esencial para el funcionamiento y consolidación del sistema electoral mexicano**, ya que permite salvaguardar la independencia e imparcialidad en las decisiones de las autoridades electorales locales.
- Los actos relacionados con **los recursos que son asignados en el presupuesto de egresos** a dichos órganos **son trascendentes para el ejercicio pleno de las funciones constitucionales y legales** que tienen encomendados.
- Las cuestiones de **restricciones presupuestales** y las reducciones de las remuneraciones de las personas integrantes de los **OPLES trascienden al ámbito de su funcionamiento y operación.**
- **La defensa de las disposiciones constitucionales que inciden en el ámbito electoral** no puede reducirse, únicamente, a la protección de los derechos político-electorales de sus personas integrantes, sino a **un control amplio de normas, actos y resoluciones que puedan ponerlos en riesgo.**

---

<sup>80</sup> Lo que encuentra sustento en la **Tesis XVI/2017**, de rubro: **“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)”**, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 10, Número 20, 2017, págs. 32 y 33.

- Simultáneo a la protección de los derechos fundamentales de sus personas integrantes, el ejercicio de control tiende igualmente a preservar la supremacía constitucional que, en el caso, **se puede ver afectada por una posible vulneración a los principios de autonomía e independencia** de las autoridades electorales de las entidades federativas<sup>81</sup>.

Así las cosas, al no existir disposición jurídica alguna que permita a la *Jefa de Gobierno* o a la *Secretaría de Finanzas* apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egresos presentado por el *Instituto Electoral*, se estima que su actuar impidió que el *Congreso Local* pudiera analizar, en su integridad, el requerimiento de recursos que la *parte actora* consideró necesarios para el desarrollo de su función constitucional y legal de atención a los procesos comiciales y consultivos que se celebran este año en la Ciudad de México.

Finalmente, respecto a la solicitud de inaplicación del artículo 7º fracción I de la *Ley de Austeridad* planteada por la *parte actora*,<sup>82</sup> en el sentido de que dicha norma **es contraria al principio de autonomía presupuestaria**, pues con base en ella los órganos autónomos deben realizar su proyecto de presupuesto de egresos con base en el techo presupuestal que le fije la

---

<sup>81</sup> Criterio reiterado por la *Sala Superior* en diversos precedentes, entre otros, en el **SUP-JE-72/2018, SUP-JE-32/2018, SUP-JE-30/2018, SUP-JE-13/2018, SUP-JE-1/2018, SUP-JE-76/2017, SUP-JE-68/2017, SUP-JE-43/2017 y acumulado y SUP-JE-108/2016**, respectivamente.

<sup>82</sup> Cuyo acto de aplicación se vincula al proceso de aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022*, pues el oficio **SAF/408/2021** de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno -tal como fue analizado previamente- forma parte de este proceso y la afectación que generó en la *parte actora* se materializó con la aprobación del *acto reclamado*.





*Secretaría de Finanzas*, el agravio es igualmente **fundado**, tal y como se explica a continuación.

El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la *Constitución Federal* establece que **las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que los OPLES** –como autoridades en materia electoral encargadas de la organización de elecciones –, **gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.**

Asimismo, el artículo 122 fracción IX de la Ley Suprema establece que la *Constitución Local* y las leyes de la Ciudad de México **deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución Federal** y las leyes generales correspondientes.

Así, desde la norma suprema se establecen las garantías mínimas para asegurar que el *Instituto Electoral* lleve a cabo el ejercicio de sus funciones con total autonomía e independencia, para lo cual el Constituyente Permanente señaló la necesidad de que la *Constitución Local* y todas las leyes que emita el *Congreso Local* deban ajustarse a las previsiones señaladas en los artículos 116 fracción IV y 122 de la *Constitución Federal*.

Ahora bien, el artículo 21 apartado C numeral 1 de la *Constitución Local* indica, en lo que interesa, que el **Presupuesto de Egresos** de los Poderes, las alcaldías y **de todo organismo autónomo; se sujetará a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad** en los términos de la *Constitución Federal*, de la *Constitución Local*, la normatividad general y local aplicable

y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario.

El numeral 5 de la norma en comento, señala que la ***información y análisis sobre los egresos, el impacto presupuestal de iniciativas de ley y las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad elaborados por la oficina presupuestal del Congreso Local***, serán considerados en la aprobación del Presupuesto de Egresos.

De lo anterior, este *Tribunal Electoral* advierte que **la Constitución Local no deposita en la Secretaría de Finanzas la facultad de determinar las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública local** y, por el contrario, dicha facultad se advierte implícitamente reconocida al *Congreso Local*, al determinar el artículo 21 apartado C numeral 5 de la Norma Suprema Local que ***será la Oficina Presupuestal del órgano legislativo la encargada de elaborar las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad***, mismas que serán consideradas en el momento de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Ahora bien, la norma sujeta a escrutinio constitucional en el presente juicio, es decir, el artículo 7º fracción I de la *Ley de Austeridad*, señala que la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos -en el caso de la *parte actora*- a través de la *Constitución Federal*, y en su caso, por disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende, entre otros rubros, la facultad de aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la *Secretaría de Finanzas*



para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, **observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría de Finanzas** y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto.

Si bien la lectura aislada de dicha disposición normativa refleja que la *Secretaría de Finanzas* únicamente es la encargada de **comunicar** a los órganos autónomos las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública local para su observancia al momento de que éstos elaboren sus proyectos de presupuesto, lo cierto es que de **su interpretación integral** con otras disposiciones de la *Ley de Austeridad* es posible advertir que, **es la Secretaría de Finanzas la autoridad encargada de definir las previsiones de ingresos de los órganos autónomos.**

Lo anterior es así, pues los artículos 21 párrafo primero, 26 y 27 fracción III de la *Ley de Austeridad* señalan, en lo conducente, que:

- Toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente la *Jefa de Gobierno* deberá contar con **una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría de Finanzas**, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.
- Que las reglas de carácter general para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, **serán emitidas por la Secretaría de Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto en esta *Ley de Austeridad*, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y

- Que la **programación y presupuestación del gasto público** elaborado por dicha autoridad administrativa comprenderá, entre otros aspectos, las actividades y **sus respectivas previsiones de gasto público correspondiente a los Órganos Autónomos**.

En tal sentido, como se adelantó, este *Tribunal Electoral* estima **fundado** el agravio de la *parte actora* ya que, el artículo 7º fracción I de la *Ley de Austeridad*, que faculta a la *Secretaría de Finanzas* a comunicar al *Instituto Electoral* (para su debida observancia al momento de elaborar su proyecto de presupuesto de egresos), las previsiones de ingresos de la hacienda pública, es contrario a los artículos 116 fracción IV inciso c) de la *Constitución Federal*, en relación con el diverso 21 apartado C numeral 5 de la *Constitución Local*, al interferir en la autonomía e independencia del *Instituto Electoral* y, en consecuencia, se debe inaplicar al caso concreto.

En efecto, tal como ha sido explicado en diversos apartados de la presente sentencia, en atención a la naturaleza jurídica de los *OPLES* como órganos autónomos, éstos se deben concebir a la par de los poderes tradicionales estatales pues cumplen con una función esencial para el Estado, como lo es la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana.

En ese tenor, de conformidad con el marco constitucional y legal invocado previamente en este fallo, los *OPLES* se encuentran dotados de elementos orgánicos clave para su óptimo desempeño, como son **la autonomía y la independencia**



**funcional**, mismos que propician que se dote de efectividad al sistema electoral a través de la organización y vigilancia de los procesos comiciales y consultivos de participación ciudadana, para dar vigencia a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

En ese sentido, el que los *OPLES* cuenten con las condiciones adecuadas para realizar con autonomía sus funciones, evita que sean objeto de presiones y, por lo tanto, se fortalece su independencia frente a otros poderes o factores externos.

Ahora, como se ha visto, en el caso de la Ciudad de México, respecto al procedimiento para la elaboración y aprobación del presupuesto que corresponda al *Instituto Electoral*, la legislación federal y local prevén que el proyecto que formule la *parte actora* será remitido a la *Secretaría de Finanzas*, o a la *Jefatura de Gobierno para que sea incluido* en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y será el *Congreso Local*, el órgano encargado de examinar, discutir, ajustar, en su caso aprobar el presupuesto de egresos.

Asimismo, la *Constitución Local* prevé que será la Oficina Presupuestal del *Congreso Local*<sup>83</sup>, la encargada de elaborar las evaluaciones del impacto presupuestario y **las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad, es decir, las previsiones de la Hacienda Pública**, mismas que se tomarán en consideración al momento de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

---

<sup>83</sup> También llamada Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del *Congreso Local*, según se advierte del artículo 21 último párrafo de la *Ley de Austeridad*.

En tal sentido, la porción normativa del artículo 7º fracción I de la *Ley de Austeridad*, que dispone: “Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, **observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto**”, resulta inconstitucional, por conllevar una trasgresión a la autonomía e independencia del *Instituto Electoral*.

Lo anterior, al traducirse en una subordinación y dependencia<sup>84</sup> de la *parte actora* frente a la intromisión de la *Jefa de Gobierno*, debido a que dicha normatividad permite que sea la *Secretaría de Finanzas* y no así el *Congreso Local*, quien le imponga y comunique un techo presupuestal -conforme a las previsiones de la Hacienda Pública que genere la Secretaría- que debe ser observado por el *Instituto Electoral* al momento de elaborar su propio proyecto de presupuesto, lo que pone en evidencia una visible incidencia del Ejecutivo Local en la toma de decisiones del órgano administrativo electoral.

Ello es así, pues el hecho de que la norma autorice a la *Secretaría de Finanzas* para decidir la cantidad máxima de recursos a la que se deberá ajustar el proyecto de presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* antes de presentarlo ante el *Congreso Local* -y por ende, el máximo de previsiones de la Hacienda Pública que se destinarán al órgano autónomo- constituye **una intromisión** en el ámbito de autonomía de la *parte actora* y una invasión de la

---

<sup>84</sup> Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la *Suprema Corte*, en la *Jurisprudencia P.J. 23/2007*, de rubro: “**PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE COMPETENCIAS. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SU TRANSGRESIÓN**”.



competencia del órgano legislativo local, quien por disposición de la *Constitución Local* es quien debe decidir dicho aspecto.

Esto es, a través del precepto en comento se autoriza a la *Secretaría de Finanzas* para inmiscuirse *-prima facie-* en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral*, incidiendo directamente en su configuración y eventual disminución de los recursos a solicitar, lo cual interfiere de manera determinante en la toma de decisiones del órgano autónomo, generando algún tipo de sumisión o relación jerárquica.

Asimismo, la previsión normativa en análisis, además de permitir que la *Secretaría de Finanzas* como órgano dependiente de la *Jefatura de Gobierno* se inmiscuya en el proceso de elaboración del presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*, impide a la *parte actora* que tome sus propias decisiones y actúe autónomamente respecto de su proyecto de presupuesto.

Pues al fijarle la *Secretaría de Finanzas* un techo presupuestal máximo acorde a las previsiones de la Hacienda Pública que la propia Secretaría genere, impide que el *Instituto Electoral* pueda llevar a cabo la integración final de su presupuesto de egresos conforme a sus propias necesidades y particularidades, las cuales se proyectan en función de las obligaciones constitucionales y legales que tiene encomendadas para la organización y realización de los procesos electorales y consultivos en la Ciudad, obligándole a realizar *a priori* modificaciones derivadas de la imposición de un máximo

presupuestal que finalmente tuvo un impacto directo en el análisis del presupuesto por parte del *Congreso Local*.

Muestra de ello es que el *Presupuesto de Egresos 2022*, concretamente en el monto de recursos que le fueron autorizados al *Instituto Electoral*, coincide totalmente con el monto fijado por la *Secretaría de Finanzas* mediante oficio **SAF/408/2021** de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, es decir, que el presupuesto autorizado por el *Congreso Local* concuerde totalmente con el techo presupuestal señalado por la *Secretaría de Finanzas* acorde a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública calculadas por dicha autoridad.

Finalmente, se verifica el grado de subordinación de la *parte actora* frente a la *Secretaría de Finanzas*, pues, conforme a lo establecido en el artículo 7º fracción I de la *Ley de Austeridad*, para la creación y aprobación de su proyecto de presupuesto de egresos el *Instituto Electoral* tiene el **deber de observar** las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública que dicha Secretaría le comunique, entendiendo por **observar**, según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española, la **acción y efecto de guardar y cumplir exactamente lo que se manda y ordena.**<sup>85</sup>

De tal modo que, previo a elaborar y aprobar su anteproyecto de presupuesto de egresos, de conformidad con el artículo 7º fracción I de la *Ley de Austeridad*, el *Instituto Electoral* **se encuentra constreñido a guardar y hacer cumplir exactamente lo ordenado y mandado por la Secretaría de**

---

<sup>85</sup> Vid. <https://dle.rae.es/observar>.



**Finanzas respecto al tope máximo de recursos públicos que se encuentra autorizado a solicitar**, lo cual atenta contra la autonomía e independencia reconocida al *Instituto Electoral* en el artículo 116 fracción IV inciso c) de la *Constitución Federal*.

Máxime si se toma en consideración que el *Instituto Electoral*, por las naturaleza de las funciones que en materia electoral se encuentra constreñido a ejecutar, en los hechos puede verse presionado económicamente, bajo amenazas de reducción a su presupuesto, presionándolo para que lleve a cabo el ejercicio de sus atribuciones en materia electoral y de participación ciudadana en un determinado sentido, según las conveniencias políticas del poder en turno.

Así las cosas, al resultar contrario a la garantía de autonomía e independencia prevista en el artículo 116 fracción IV inciso c) de la *Constitución Federal* la porción normativa “...**observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría...**” contenida en la fracción I del artículo 7º de la *Ley de Austeridad*, y al mismo tiempo invadir la esfera de competencias del *Congreso Local* previsto en el artículo 21 apartado C numeral 5 de la *Constitución Local* en materia de previsiones de ingresos de la Hacienda Pública, lo procedente es **inaplicarla** para el caso concreto.

No obsta a lo anterior, el hecho de que la *Sala Superior*, al resolver el **SUP-JE-283/2021**, haya determinado que el oficio remitido por la *Secretaría de Finanzas* en el que se fijó un monto preestablecido para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de un órgano autónomo, no implica una imposición del

monto propuesto, pues no se le apercibió o condicionó para ajustarse a dicho presupuesto.

Lo anterior, pues a diferencia del presente caso, en dicho asunto la *Sala Superior* no analizó la inconstitucionalidad del artículo 7º fracción I de la *Ley de Austeridad*, aunado a que a consideración de este *Tribunal Electoral* la inconstitucionalidad de la norma se hace depender no sólo del contenido del oficio en comento, sino de la parte dispositiva de la norma invocada que obliga al *Instituto Electoral* a cumplir con las previsiones de la hacienda pública que le comunique la *Secretaría de Finanzas*.

Las que, de conformidad con los artículos 21 párrafo primero, 26 y 27 fracción III de la *Ley de Austeridad* elabora y fija unilateralmente la referida dependencia del Ejecutivo Local en usurpación de las facultades, que de conformidad con el artículo 21 apartado C numeral 5 de la *Constitución Local*, tiene conferidas el *Congreso Local* en materia de estimaciones económicas y financieras de la Ciudad, es decir, sobre las previsiones de recursos de la Hacienda Pública.

***B) En contra del Congreso Local.***

***1. Indebida fundamentación y motivación en la reducción del Presupuesto de Egresos asignado al Instituto Electoral.***

***2. Violación a las garantías de legalidad y de autonomía presupuestaria del Instituto Electoral.***

Señala sustancialmente la *parte actora* en su demanda que:



- El *Congreso Local*, sin fundamentación y sin motivación alguna y vulnerando las normas que rigen el procedimiento legislativo, avaló con la emisión del *Presupuesto de Egresos 2022* la reducción al presupuesto del *Instituto Electoral* planteada por la *Jefa de Gobierno* a través de la *Secretaría de Finanzas*; con lo que impide el ejercicio real de las atribuciones constitucionales encomendadas a dicho órgano administrativo electoral, en perjuicio de los derechos políticos de la ciudadanía.
- Que en el *Dictamen Positivo* no existe fundamentación, ni tampoco una motivación que justifique la reducción de presupuesto del *Instituto Electoral*, lo que se tradujo en la violación a lo establecido en el artículo 80 de la *Ley Orgánica del Congreso*, misma que indica que los dictámenes que emiten las Comisiones deberán estar debidamente fundados y motivados.
- Que el órgano legislativo local se limitó a aprobar el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México propuesto por la *Jefa de Gobierno*, sin examinar ni discutir el proyecto de Presupuesto de Egresos que el *Instituto Electoral* envió a la *Secretaría de Finanzas* y que se anexó al enviado por la *Jefa de Gobierno*.
- Que si bien las Comisiones Unidas del *Congreso Local*, invitaron a la Consejera Presidenta del *Instituto Electoral* para que participara en una mesa de trabajo donde se expuso el anteproyecto de su Presupuesto de Egresos, lo cierto es que en el *Dictamen Positivo* únicamente se tomó

como base para la asignación presupuestaria la cantidad propuesta por la *Jefa de Gobierno*, sin examinar, ni discutir el proyecto de presupuesto propuesto por el *Instituto Electoral*.

- Que el *Congreso Local*, de manera injustificada e infundada, aprobó un criterio de reducción presupuestal sistemática anual en contra del *Instituto Electoral*, a pesar de que al Gobierno de la Ciudad de México se le incrementó su presupuesto público para el ejercicio fiscal 2022, con lo cual se atenta contra el efectivo ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como, el eficaz desempeño de la función estatal de organizar elecciones y procesos de participación ciudadana conferidos al *Instituto Electoral*.
- Que *Congreso Local* dejó de ponderar de manera cuidadosa y atenta todos aquellos elementos que le fueron aportados en el presupuesto de egresos enviado a la *Secretaría de Finanzas*, lo que constituyó **una franca trasgresión a la garantía de legalidad y, en consecuencia, a la autonomía presupuestaria del *Instituto Electoral***.
- Que el *Congreso Local*, al momento de aprobar el presupuesto asignado al *Instituto Electoral*, dejó de tomar en consideración que, conforme a lo establecido en el artículo 32 párrafo segundo del *Código Electoral* **los presupuestos destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio**

del Instituto Electoral, por lo que, derivado del presupuesto reducido, el *Instituto Electoral* no puede alterar su cálculo o determinación, ni los montos que del mismo resulten conforme a dicho ordenamiento.

- Que la insuficiencia presupuestal provocada por el *Congreso Local* propicia que el *Instituto Electoral* **este imposibilitado materialmente** para cumplir con **sus atribuciones y funciones constitucionales y legales**, lo que implica el incumplimiento de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, y la cancelación de muchas actividades que derivan de sus atribuciones normativas se ven afectadas.

Los agravios son sustancialmente **fundados**, tal y como se explica a continuación.

Primeramente es importante recordar que la *Suprema Corte* ha sustentado en diversos precedentes<sup>86</sup> que, tratándose de la discusión y aprobación de los Presupuestos de Egresos de las entidades federativas, si bien los Congresos locales tienen la facultad de modificar, alterar e incluso reducir los proyectos de presupuesto que le remitan otros poderes y entes públicos autónomos; también lo es que dicha facultad de modificación viene acompañada de la correlativa ***obligación de fundamentar***

---

<sup>86</sup> Al resolver las **Controversias Constitucionales 10/2009, 15/2021**, y recientemente la diversa **209/2021**, ésta última resuelta en sesión pública del uno de junio, en la que el Alto Tribunal declaró la invalidez del presupuesto de egresos asignado al *INE* para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, al advertirse que la Cámara de Diputados **no motivó reforzadamente la modificación** que hizo al anteproyecto que dicho instituto presentó, lo cual compromete las funciones del órgano constitucional autónomo, traducándose en una violación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral.

**y motivar reforzadamente las razones que justifiquen esa decisión.**

En efecto, el Alto Tribunal ha señalado que, tratándose de los actos que se verifican sólo entre autoridades (como en el caso lo son el *Congreso Local* y el *Instituto Electoral*), el cumplimiento de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la *Constitución Federal* tiene por objeto que **se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras**, por lo que dicha garantía queda satisfecha:

- a) Con la mera existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido.
- b) Que el despliegue de la actuación de esa autoridad se dé, ***ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal*** en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y
- c) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente, pero con la que se ***justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.***

Lo anterior, encuentra sustento en la **Jurisprudencia P./J. 50/2000**, sentada por la *Suprema Corte*, de rubro: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE**



**MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”**

Ahora bien, la aprobación del Presupuesto de Egresos de los órganos autónomos no es un acto legislativo cuyos efectos se surtan exclusivamente entre los órganos del poder público, pues por su propia naturaleza dicha norma impacta en la satisfacción de las necesidades públicas que deben colmar los órganos del Estado.

Así, en lo que atañe al *Instituto Electoral*, la realización de la función pública de organización, realización y vigilancia de los procesos electorales de renovación de los poderes públicos de la Ciudad, así como, de los procesos consultivos de participación ciudadana impactan de manera directa en el sano desarrollo de las relaciones sociales y en última instancia en la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por tanto, en la toma de decisiones sobre los aspectos que trascienden al ejercicio de su autonomía e independencia, **no basta que el Congreso Local realice una fundamentación y motivación simple** para dar por sentado que la asignación presupuestaria hecha al *OPLE* sea adecuada, sino que resulta necesario que el órgano legislativo ofrezca una argumentación mucho más sólida y elaborada para ello, a fin de mantener el correcto equilibrio de los poderes públicos del Estado.

Lo que encuentra sustento en la *ratio decidendi* que utilizó la *Suprema Corte* para revolver la **Controversia Constitucional**

**209/2021**<sup>87</sup>, en la que determinó –tratándose del *INE*— que si bien el órgano legislativo –la Cámara de Diputados— tiene la facultad exclusiva de modificar la cantidad originalmente solicitada por el Instituto, lo cierto es que ésta debe ejercerse mediante **la aplicación de un estándar de motivación reforzada** que dé cuenta de las razones objetivas y justificadas para realizar dicha reducción, demostrando que los recursos asignados son, en principio, suficientes para pagar los gastos generados en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales del *INE*.

Lo que –conforme al criterio sostenido por el Alto Tribunal del país— resulta necesario al estar en juego la autonomía presupuestal del órgano constitucional autónomo y, en última instancia, la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En ese orden de ideas, este *Tribunal Electoral* aprecia —tal como fue analizado al abordar los agravios enderezados en contra de la *Jefatura de Gobierno* y de la *Secretaría de Finanzas*— que en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos formulado por el *Instituto Electoral*, el *OPLE* solicitó como recursos para afrontar el cumplimiento de sus compromisos constitucionales y legales la cantidad de **\$1,955,020,834.00** (Un mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cantidad mayor a la que finalmente le fue asignada por el legislativo local por **\$1,201,084,647.00** (Un mil doscientos

---


<sup>87</sup> Aprobada en sesión pública de uno de junio.



un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se advierte que la *Secretaría de Finanzas* integró marginalmente como Anexo I el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la *parte actora* y que, como fue analizado con antelación, el monto propuesto por el *Instituto Electoral* fue modificado unilateralmente por dicha autoridad al momento en que la *Jefa de Gobierno* envió la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

De igual manera, de autos se observa que *Congreso Local*, al recibir la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la que el uno de diciembre de dos mil veintiuno, llevó a cabo una mesa de trabajo a la que compareció la Consejera Presidenta del *Instituto Electoral* a fin de exponer las razones que justifican su anteproyecto de presupuesto, en los siguientes términos:

 CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL

“...

Para dar cumplimiento a esas actividades en 2021 se solicitó un presupuesto de 2 mil 174 millones de pesos, sin embargo, el Congreso aprobó un monto de 1,586 millones, lo que representó una reducción del 27 por ciento, motivo por el que se solicitó una ampliación presupuestal de la que se han recibido hasta el momento 100 millones de pesos. En total la suma asciende a 1 mil 686 millones de pesos.

...

Respecto a la proyección del cierre presupuestal, con la asignación aprobada en el decreto de presupuesto más la ampliación presupuestal, se tienen 1 mil 686 millones de pesos que hemos recibido en el instituto, de estos en dinero se han comprometido 1 mil 496, lo requerido para el cierre anual es de 267 millones, lo que nos da un total de 1 mil 763 millones. De esto resulta una diferencia de 76 millones de pesos que es lo correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos para los meses de noviembre y diciembre de año en curso.

Para el año 2022 el Instituto determinó que los recursos se enfoquen a las siguientes operaciones, operación del programa ordinario que representa el 53.7 por ciento, financiamiento para partidos políticos que representa el 24.2 por ciento. La organización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2022,

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*

119

Fray Pedro de Gante, 15, Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México

000120

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

corresponde al 11.2 por ciento; desarrollaremos actividades preliminares para la consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo 2023-2024 y la elección de comisiones de participación comunitaria, lo que constituye el 0.4 por ciento del recurso solicitado.

También estamos previendo la consulta ciudadana, alguna consulta ciudadana emergente que constituiría el 2.6 por ciento del monto y una consulta de revocación del mandato que constituiría el 7.9 por ciento de lo solicitado.

El financiamiento público para los partidos, se desglosa en actividades ordinarias que ascienden a 458 millones y para actividades específicas, correspondiente 13 millones, sumando en total 472 millones de pesos, lo que representa el 24.2 por ciento del presupuesto solicitado.

En cuanto a la consulta de presupuesto participativo recordemos que tiene como finalidad involucrar a la ciudadanía en la decisión de proyectos y obras de servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora que los ciudadanos detecten que se requiere en sus unidades territoriales.

Cabe destacar que en la distribución del presupuesto que tenemos previsto para 2022 los recursos serán asignados de la siguiente manera por capítulo de gasto en números cerrados. Para el capítulo 1000, 848.8 millones de pesos; para el capítulo 2000, 102.8 millones; para el capítulo 3000, 411 millones; en el capítulo 4000, estamos considerando 541.6 millones; en el capítulo 5000, 41.5 millones y en el capítulo 6000, 9 millones, en total esto sería de 1 mil 955 millones 020 mil 834 pesos.

## PROYECCIÓN PRESUPUESTAL PARA 2022

CAPÍTULO	TECHO 2021	APROBADO 2021	EJERCIDO 2021	PROPUESTA 2022
1000	929,970	929,970	615,789	848,883
2000	90,752	90,752	69,593	102,850
3000	491,575	491,575	200,450	411,076
4000	618,440	618,440	531,866	541,668
5000	43,653	43,653	15,537	41,644
6000	-	-	-	9,000
7000	-	-	-	-

120

Fray Pedro de Gante, 15, Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOTAL	2,174,390	2,174,390	1,433,235	1,955,021
-------	-----------	-----------	-----------	-----------

El contenido íntegro de la Mesa de Trabajo puede ser consultado en el siguiente enlace:  
<https://youtu.be/R7TerCDyPz0>

De la copia certificada de la versión estenográfica de uno de diciembre de dos mil veintiuno, remitida por el Congreso Local en



su informe circunstanciado,<sup>88</sup> y de las Actas Circunstanciadas de diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro y veintisiete de enero, así como, de uno, dos, cuatro, siete y nueve de febrero,<sup>89</sup> se aprecia la discusión que existió en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del órgano legislativo, sobre las razones que expuso la Consejera Presidenta del *Instituto Electoral* en su comparecencia.

**Documentales públicas** a las que, en términos de lo previsto en los artículos 53 fracción I, 55 fracciones II y IV y 61 de la *Ley Procesal*, se les otorga valor probatorio pleno, al ser expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, aunado a que no existe prueba en contrario respecto de su contenido, autenticidad y veracidad; de la cuales se desprende lo siguiente:

S0000001

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
ESTENOGRAFÍA PARLAMENTARIA

**Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**  
*Comparecencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México*  
ACTUAL

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

Ciudad de México 01 de diciembre de 2021

**LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR.**- Buenas tardes a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión, así como a las personas que siguen esta transmisión a través de las plataformas digitales del Congreso de la Ciudad de México.

Siendo las 17:24 horas, nos reunimos de manera virtual hoy miércoles 01 de diciembre del 2021 con motivo de la realización de la vigésima primera mesa de trabajo con las personas titulares de las alcaldías, de los organismos autónomos, del Tribunal Superior de Justicia y de diversas instancias, todas de la Ciudad de México, para conocer la información requerida para el proceso del análisis y aprobación del paquete económico de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, en esta ocasión con la licenciada Patricia Avendaño Durán, consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a quien le damos la bienvenida.

La realización de las mesas de trabajo encuentra su fundamento en los artículos 13 fracción XIII párrafo tercero de la Ley Orgánica, 283 párrafo quinto del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos 1 y 3 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mismos que en tiempo y forma, fueron hechos del conocimiento de las personas citadas a comparecer.

Asimismo, informo que con base en el artículo 244 párrafo tercero del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la celebración de este tipo de reuniones se puede llevar a cabo sin necesidad de integrar quórum.

<sup>88</sup> Misma que obra de fojas 691 a 712 del Cuaderno Principal II del expediente.

<sup>89</sup> Mismas que obran de fojas 55 a 96 del Cuaderno Principal IV del expediente.

10000002

2

En ese sentido, con la intención de iniciar esta reunión, procedo a dar lectura al formato mediante el cual se realizarán las mesas de trabajo.

- 1.- Bienvenida por parte de la diputada Presidenta de la Comisión.
- 2.- Lectura del formato de comparecencia por parte de la diputada Secretaria de la Comisión.
- 3.- Intervención por parte de la persona compareciente para rendir su informe hasta por 10 minutos.
- 4.- Intervención de una diputada o un diputado por cada grupo o asociación parlamentaria hasta por 5 minutos.

El orden de las intervenciones será el siguiente:

Asociación Parlamentaria Ciudadana.

Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Grupo parlamentario el Partido del Trabajo.

Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional.

Grupo parlamentario del Partido MORENA.

Podrán intervenir diputadas y diputados que no sean integrantes de la Comisión, solo como parte de las intervenciones a que tenga derecho su respectivo grupo o asociación parlamentaria.

- 5.- La persona servidora pública responderá en bloque a las preguntas que le hayan formulado, para lo cual contará con un tiempo máximo de 10 minutos.
- 6.- La diputada Presidenta de la Comisión, solicitará a la diputada Secretaria formule una lista de las diputadas y los diputados que hayan realizado preguntas y quieran hacer uso de su derecho de réplica, para lo cual se les concederá el uso de la voz hasta por 3 minutos.
- 7.- Una vez agotada la lista de intervenciones, la diputada Presidenta de la Comisión, solicitará a la persona servidora pública emita un mensaje final hasta por 3 minutos.



000003

3

8.- La diputada Presidenta de la Comisión agradecerá la asistencia de la persona servidora pública y dará por terminada la mesa de trabajo.

En atención al formato leído, se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos a licenciada Patricia Avendaño Durán, consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de que bajo protesta de decir verdad, informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, cómo se ejerció el presupuesto del año que corre, así como los proyectos de presupuesto para atender las necesidades prioritarias para el ejercicio fiscal siguiente.

Comentarle, maestra Patricia, hemos estado implementando un poco el tiempo, ya que lo hemos estado haciendo con diferentes alcaldes e instituciones. Entonces tendrá hasta 20 minutos para darnos su explicación.

Tiene el uso de la palabra maestra Patricia Avendaño.

Adelante.

**LA C. MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN.-** Gracias, diputada Secretaria, con su venia; buenas tardes, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso de la Ciudad de México.

Agradezco la invitación a esta mesa de trabajo para llevar a cabo el análisis del proyecto de presupuesto, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, diálogo que contribuye al fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas y la democracia en nuestra ciudad.

En primer lugar, desarrollaré lo relativo a los recursos erogados en 2021 hasta el 31 de octubre y posteriormente lo relativo solicitado para el ejercicio 2022.

Para ilustrar mis palabras mostraré algunos datos. Al iniciar es importante mencionar que el Instituto Electoral basa su actuación en 3 vertientes de acciones fundamentales.

- 1.- Administrar elecciones locales íntegras.
- 2.- Conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes
- 3.- Promover en las y los habitantes de la ciudad la cultura democrática y de educación cívica.

Para dar cumplimiento a esas actividades en 2021 se solicitó un presupuesto de 2 mil 174 millones de pesos, sin embargo, el Congreso aprobó un monto de 1 586 millones, lo que

000004

4

representó una reducción del 27 por ciento, motivo por el que se solicitó una ampliación presupuestal de la que se han recibido hasta el momento 100 millones de pesos. En total la suma asciende a 1 mil 686 millones de pesos.

Conocido en la reducción del gasto del instituto se enfocó en 5 rubros:

- 1.- Organización de proceso electoral.
- 2.- Financiamiento público para gastos de campaña.
- 3.- Cumplimiento de compromisos laborales con el personal.
- 4.- Pago de servicios esenciales.
- 5.- Financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias y específicas.

La meta de mayor prioridad para nosotros fue organizar en coordinación con el INE, las elecciones de diputaciones al Congreso Local, alcaldes y alcaldes así como a sus respectivas concejalías.

En este proceso, participaron 11 partidos políticos y a efecto de darle seguimiento, se integraron 33 consejos distritales de manera paritaria. Se llevó a cabo la contratación de 3 mil 300 personas, capacitadoras asistentes electorales y 573 supervisores electorales. En dicho proceso se logró una participación de más del 52 por ciento de la ciudadanía que integra la lista nominal, esta es una cifra, la más alta alcanzada en un proceso electoral también en nuestra ciudad.

Otra actividad de gran relevancia que llevamos a cabo, fue la organización y desarrollo de la jornada extraordinaria de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2021 y la elección de comisiones de participación comunitaria en 31 unidades territoriales, pertenecientes a las alcaldías Coyoacán, Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc. En este ejercicio se instalaron un total de 45 mesas receptoras de votación y opinión y se obtuvieron 8 mil 745 votos.

Otra actividad importante fue la de organizar y desarrollar 228 asambleas especial para resolver empates derivadas de la consulta de proyectos participativos y 1 mil 765 asambleas para informar y seleccionar a las personas que integraron los comités de ejecución y vigilancia en cada unidad territorial para el ejercicio del presupuesto participativo.



Respecto a la difusión del quehacer institucional es preciso destacar que hemos tenido presencia en las 5 redes sociales más populares, Facebook, Instagram, Tiktok, Twitter y Youtube, con más de 9 millones y medio de personas leyendo nuestros contenidos en redes sociales y hemos logrado una conversación de 3 millones de interacciones.

Comprometidos con el ahorro y el medio ambiente, hemos establecido mecanismos en este rubro, entre los que destacan la rehabilitación de 8 mil 846 materiales para la jornada electoral, con lo que se reaccionaron mamparas, cancelas, urnas, entre otros materiales y ello representó un ahorro de más de 81.3 millones de pesos.

Respecto a la proyección del cierre presupuestal, con la asignación aprobada en el decreto de presupuesto más la ampliación presupuestal, se tienen 1 mil 686 millones de pesos que hemos recibido en el instituto, de estos en dinero se han comprometido 1 mil 496, lo requerido para el cierre anual es de 267 millones, lo que nos da un total de 1 mil 763 millones. De esto resulta una diferencia de 76 millones de pesos que es lo correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos para los meses de noviembre y diciembre de año en curso.

Para el año 2022 el Instituto determinó que los recursos se enfoquen a las siguientes operaciones, operación del programa ordinario que representa el 53.7 por ciento, financiamiento para partidos políticos que representa el 24.2 por ciento. La organización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2022, corresponde al 11.2 por ciento; desarrollaremos actividades preliminares para la consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo 2023-2024 y la elección de comisiones de participación comunitaria, lo que constituye el 0.4 por ciento del recurso solicitado.

También estamos previendo la consulta ciudadana, alguna consulta ciudadana emergente que constituiría el 2.6 por ciento del monto y una consulta de revocación del mandato que constituiría el 7.9 por ciento de lo solicitado.

Es preciso destacar que en el Programa Operativo Anual, tenemos 12 programas generales que se encaminan a administración de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana locales, educación para la vida en democracia y programas de generación de confianza ciudadana.

Tenemos también 13 programas institucionales entre los que se encuentran en la educación cívica y construcción de ciudadanía, promoción y desarrollo de los principios rectores de la participación ciudadana y el relativo a organización y geoestadística electoral, además

DE LA  
MEXICANOS  
E MEXICO  
LATURA

000006

6

contamos con 6 programas específicos. En total, estos 31 programas de ellos se desprenden 305 actividades institucionales.

Dentro de los programas destinados a educación cívica y construcción de ciudadanía, es preciso destacar que buscaremos tener un impacto de 600 mil habitantes de la ciudad, a través de talleres, intervenciones, cursos, consultas, concursos, entre muchas otras actividades que nos ayudan a fomentar la participación ciudadana.

El financiamiento público para los partidos, se desglosa en actividades ordinarias que ascienden a 458 millones y para actividades específicas, correspondiente 13 millones, sumando en total 472 millones de pesos, lo que representa el 24.2 por ciento del presupuesto solicitado.

En cuanto a la consulta de presupuesto participativo recordemos que tiene como finalidad involucrar a la ciudadanía en la decisión de proyectos y obras de servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora que los ciudadanos detecten que se requiere en sus unidades territoriales.

Este ejercicio consiste en que el Instituto emita una convocatoria, organice asambleas de diagnóstico y de liberación, se lleve a cabo el registro de proyectos, se dictaminen los mismos, se celebre la jornada consultiva, que por cierto será en dos modalidades, presenciales y por internet, desarrollemos el cómputo y se emitan los resultados.

En su caso, llevaremos a cabo asambleas especiales para determinar en caso de empate y también celebraremos asambleas de selección y ejecución de los comités que estarán a cargo de vigilar la realización de los proyectos, así como las asambleas de evaluación.

Estamos previendo la posibilidad de que existe una consulta ciudadana emergente y este es un mecanismo de democracia directa que está considerado dentro de la ley de participación ciudadana para nuestra ciudad. A través de este tipo de instrumento, las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, preguntas directas en foros o algún otro instrumento de consultas sobre temas que tengan impacto trascendental entre los ámbitos temáticos sectorial y territorial de nuestra capital.

Para tal efecto, el Instituto deberá de llevar a cabo diversas actividades, como verificar los requisitos de los solicitantes de una consulta de este tipo, capacitar y designar a los funcionarios de las mesas receptoras de opinión, también tendremos que emitir y adquirir materiales para llevar a cabo la jornada consultiva y llevar a cabo los cómputos y emitir los resultados.





En cuanto al ejercicio de revocación de mandato también recordemos constituye un mecanismo de democracia directa, incluirlo en la ley de participación ciudadana, a través del cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular, puede ser Jefe de Gobierno, jefe delegacional, diputados, para estas figuras es posible determinar a través de este instrumentos si deseamos los ciudadanos que terminen de forma anticipada su ejercicio del cargo, para los cuales fueron electos, para ello obviamente existen requisitos, uno de estos es que el 10 por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo lo solicite, para tal efecto el instituto llevará a cabo diversas etapas de este procedimiento que incluyen verificar requisitos, adquisición de insumos, definir el marco geográfico, llevar a cabo la capacitación e integración de las personas que llevarán la jornada electiva como integrante de las mesas directivas de casilla, emitir la documentación, adquirir los materiales, celebrar la jornada, realizar el cómputo y emitir los resultados.

Cabe destacar que en la distribución del presupuesto que tenemos previsto para 2022 los recursos serán asignados de la siguiente manera por capítulo de gasto en números cerrados. Para el capítulo 1000, 848.8 millones de pesos; para el capítulo 2000, 102.8 millones; para el capítulo 3000, 411 millones; en el capítulo 4000, estamos considerando 541.6 millones; en el capítulo 5000, 41.5 millones y en el capítulo 6000, 9 millones, en total esto sería de 1 mil 955 millones 020 mil 834 pesos.

ATUR.

Quiero decirles, señoras y señores diputados que con el presupuesto solicitado, seguiremos impulsando acciones en pro de la democracia, la participación y la construcción de ciudadanía en nuestra ciudad capital.

Gracias, señoras y señores diputados, quedo atenta a sus comentarios.

**LA C. PRESIDENTA.**- Muchas gracias, maestra. Perdón, es que el internet sí anda bastante mal y me tengo que andar moviendo.

Para continuar con la mesa de trabajo, daré lectura de las diputadas y los diputados integrantes de los grupos y asociaciones parlamentarias que tenemos registrados para participar en esta primera ronda de intervenciones. Si hubiera cambios, me lo indicar por favor.

Por la Asociación Parlamentaria, la diputada Daniela Álvarez Camacho.

**LA C. DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO.**- Es correcto, diputada. Muchas gracias.

000008

8

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada.

Por la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, la diputada Elizabeth Mateos.

LA C. DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ.- Sí, es correcto, diputada, gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada.

Por la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, el diputado José Martín Padilla.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ.- Así es, diputada.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado.

Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, la diputada María de Lourdes Paz Reyes.

Muy bien. Por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, diputado Jorge Gaviño Ambriz.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN.- Así es, el diputado Jorge Gaviño.

LA C. PRESIDENTA.- Víctor Hugo Lobo, muchas gracias, diputado.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN.- No, no, el diputado Jorge Gaviño, ahorita se enlaza.

LA C. PRESIDENTA.- Jorge Gaviño, Gracias.

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- Gaviño.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, gracias, diputado Gaviño.

Por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la de la voz.

Por el grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, el diputado Federico Döring Casar.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.- Efectivamente, diputada.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado.

Por el grupo parlamentario del Partido MORENA, el diputado Temistocles Villanueva.

EL C. DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS.- Así es, diputado, aquí estoy.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado.



000009

Con base en lo anterior procederé a moderar la primera participación de las diputadas y los diputados antes mencionados.

En ese sentido, se concede el uso de palabra a la diputada Daniela Gicela Álvarez, integrante de la Asociación Parlamentaria, hasta por 5 minutos.

Además, diputada, tiene el uso de la palabra.

**LA C. DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO** - Buenas tardes. Con la venia de la diputada Secretaria.

Saludo con gusto a mis compañeras y compañeros legisladores, también a las personas que nos están sintonizando a través de las diversas plataformas digitales, consejera Patricia Avelaño, sea usted bienvenida a esta mesa de trabajo con motivo del presupuesto rumbo al ejercicio 2022.

Saludo también con gusto a las consejeras y consejeros electorales que el día de hoy nos acompañan.

Defender y fortalecer a nuestras instituciones democráticas es una tarea de todos, a diferencia de quienes buscan desaparecer y atentar contra la autonomía del Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales y electorales, en la asociación parlamentaria ciudadana estamos ciertas que quienes organizan y califican las elecciones, deben contar con todas las herramientas y recursos necesarios para hacer su trabajo y sobre todo de plena libertad para ejercerlo.

En la asociación parlamentaria ciudadana consideramos un retroceso que quien hoy gobierna, busque las elecciones las organice la Secretaría de Gobernación, es inconcebible el planteamiento que [REDACTED] sea juez y parte en la técnica organización de las elecciones e igual de grave que el órgano público local electoral sea absorbido por el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México.

Desde la Asociación Parlamentaria Ciudadana, lo decimos fuerte y claro, a la autoridad electoral se le respeta, podemos estar de acuerdo o no con algún resultado y para eso existen los tribunales correspondientes, pero jamás se pondrá a juicio si su existencia es necesaria para la democracia de nuestro país.

Nosotros no consideramos que cuando los resultados nos favorecen el pueblo es bueno y sabio y cuando decenas de miles de personas de ese mismo pueblo coadyuvan a ser funcionarios de casillas, entonces pierden toda bondad y sabiduría y se vuelven



TURA

La leyenda de los datos testados, se encuentra al final del presente

9000010

10

adversarios, solo aquellos que sufren de bipolaridad política se pueden quejar que la autoridad electoral cuente con un presupuesto excesivo y al mismo tiempo le exigen gastar más de 500 millones de pesos en una consulta para enjuiciar a los ex presidentes, mismas que hasta ahora se ha traducido en nulas acciones por parte del gobierno federal.

Una situación similar se dio nuevamente hace unas semanas en la Cámara de diputados, donde las y los legisladores del gobierno exigen al INE la realización de la consulta para la revocación de mandato aún cuando todas y todos sabemos que ese instrumento de participación ciudadana debería ser ajeno a la voluntad de cualquier órgano de gobierno, pero al mismo tiempo también les niegan el presupuesto suficiente para su realización.

Consejeras y Consejeros Electorales, sabemos que la tarea que ustedes realizan empodera a la ciudadanía, sabemos que no solamente organizan las elecciones cada 3 años sino que también se involucran en dar cauce a muchos procesos democráticos como el presupuesto participativo, la elección de las comisiones de participación comunitaria, el empoderamiento de las mujeres a través de diversos cursos, talleres y pláticas.

Consejeras y consejeros, me apena mucho decirles que en este Congreso las y los legisladores serviles del palacio del ayuntamiento no chistarían ni un segundo en desaparecerlos si así fuera la instrucción de quien se los mandata, sin embargo también tengan toda la certeza que estamos para defenderlos, peharemos con ustedes el presupuesto y el respeto a su autonomía porque sabemos el valor que tienen para la Ciudad de México.

Tenemos muy clara la situación financiera en la que se encuentra el instituto, sabemos que se hicieron algunos recortes necesarios y ajustes presupuestales para poder hacer frente a ciertos compromisos de noviembre y diciembre de este año.

No puedo esperarlos y asegurarles que habrá un incremento en el presupuesto del instituto porque a este gobierno y a sus diputadas y diputados no les gustan las opiniones que no sean las propias. Les anticipo que lo más probable es que no le muevan ni un centavo a la propuesta que fue enviada por la Secretaría de Finanzas, pero les pedimos resiliencia.

Los próximos 3 años el Gobierno Central seguirá poniendo el pie en el cuello de las autoridades y organismos autónomos, habrá muchos pretextos y obstáculos para obtener los presupuestos suficientes para el fortalecimiento de nuestra democracia, pero al igual que Lorenzo Córdova y las Consejeras y Consejeros Nacionales les pedimos resistir.



000011

11

No les podemos dar buenas noticias pero quiero expresarles que cuentan con todo nuestro reconocimiento y nuestra solidaridad y tengan la certeza que daremos la batalla en este presupuesto.

Es cuanto, diputada Secretaria.

**LA C. SECRETARIA.-** Muchas gracias, diputada.

Ahora se concede el uso de la palabra a la diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la asociación parlamentaria Mujeres Demócratas, hasta por 5 minutos. Adelante diputada, tiene el uso de la palabra.

**LA C. DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ.-** Gracias, diputada Secretaria.

Muy buenas tardes, Consejera Presidenta, maestra Avendaño Durán. Bienvenida a este ejercicio democrático.

Saludar a todas las diputadas y diputados y de igual manera a la ciudadanía que nos ve en las diferentes plataformas.

Escuché con mucha atención la información que nos dio ampliamente, también la recibimos por escrito con antelación, y la realidad es que necesitamos reconocer el profesionalismo y la seriedad con la presentación que nos hizo: es un trabajo metodológico y exhaustivo que es de fácil y simple lectura, lo que la verdad siempre se agradece.

Tenemos considerado las acciones que nos presentó en el informe respecto de las canceladas por la reducción presupuestal del año 2021, entre las que destacan la promoción de la democracia en distintas vertientes para el desarrollo de la sociedad, empezando con la juventud y niñez, como la cancelación de consulta para niños y niñas y adolescentes, el concurso infantil de deliberación pública, el concurso literario, entre otros, así como la cancelación del diagnóstico sobre el estado que guarda la participación ciudadana en la Capital del país, el servicio de validación de identidad digital de biométricos faciales, la actualización del equipo de video, la contratación de servicios de evaluación de campañas, entre muchos otros.

También observamos que realizó un informe del proceso electoral ordinario 2020-21 y la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2020, 2021 y la elección de comisiones de participación comunitaria, las llamadas COPACO del 2020 en términos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en las demarcaciones de Coyoacán, Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc.

DE LA  
MEXICANOS  
MEXICO  
SECRETARIA

000012

12

Tenemos entendido que en realidad usted presenta un déficit presupuestal por una cantidad no menor de recursos y que terminará el año con un número negativo de cerca de 77 millones de pesos. La suma total de lo requerido es de 1 mil 773 millones de pesos y de ellos un déficit de 77, lo vuelvo a mencionar. Asimismo, nos presenta un diagnóstico y consideraciones para el año 2022 que implican 1 mil 955 millones de pesos.

Para la asociación parlamentaria Mujeres Demócratas la transición del Departamento del Distrito Federal hacia el Gobierno del Distrito Federal y ahora Gobierno de la Ciudad de México, tanto en su vertiente normativa como en la política material, no es cosa menor y realmente tiene un impacto profundísimo en nuestra vida como ciudad, como democracia constitucional.

Sin embargo sí es necesario señalar que todos los órganos de gobierno han hecho un esfuerzo importante, además de exigir una ley general abstracta y personal y sobre todo obligatoria que implica la austeridad de distintas medidas que incluye por supuesto al Instituto Electoral de la ciudad de México.

Como usted sabe, la pandemia no conoce de prioridades, democracia u horizontalidad de derechos, no se detuvo a perdonar a prácticamente a ninguna institución. En general la presión y argumentos para aumentar el presupuesto ha sido de todas las instituciones, como por ejemplo de las alcaldías en las que una de ellas incluso pidió 5 mil 700 millones de pesos, casi tres veces lo que solicita y argumenta con vehemencia.

Un conjunto de alcaldías además pidió modificar la fórmula de repartición para que se les regresara en proporción de lo que aportaban en términos del Impuesto Predial. Simplificando un poquito, pedían que se les diera más a ellos abandonando a otros ciudadanos que no cuentan con colonias con una capacidad adquisitiva importante, sancionando a otros vecinos que no tienen culpa del lugar donde viven.

Parece broma pero no lo es, incluso pareciera en el contexto de la pandemia y las medidas que se han tomado, que no merecen tampoco reconocimiento y prioridad, me refiero a por ejemplo la gran vacunación que existió y a priorizar que las personas que menos tienen hayan tenido esa prioridad en el presupuesto de la ciudad.

Por lo tanto, y en esos términos, Presidenta Consejera, quisiera realizarle las siguientes preguntas para que podamos valorar con profundidad su atenta propuesta que desde luego se nos hace justa, se nos hace necesaria, vuelvo a mencionar, lamentablemente el tema de la pandemia está golpeando a todas las instituciones, pero bueno, quisiera preguntarle:



000013

13

¿Cuál fue en su criterio el área más afectada por los recortes en el Instituto Electoral de la Ciudad de México? ¿Cuál de los recortes sitúan en riesgo directamente e inmediato la democracia de la ciudad? ¿Qué piensa hacer si no existiese una cantidad suficiente de recursos para liquidar el déficit y además para que no se le entregue, digo, en caso de que aunque quisiéramos por las circunstancias en las que nos encontramos, si no se pudiera contar con la cantidad que solicita?

Es necesario señalar justamente que ayer recibimos en el pleno del Congreso la propuesta del paquete financiero y que las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda ya nos instalamos del día de ayer para sesionar de manera conjunta e iniciar el análisis y la discusión sobre el mismo, en el entendido de que la alianza parlamentaria no nos, de verdad, no nos debe convencer sobre la importancia de su institución, por supuesto que juega un rol fundamental, un rol muy importante para la democracia de la ciudad y por supuesto del país, el INE, y entonces si requerimos ser francos también para saber el margen y la realidad a la que nos enfrentamos.



SLATURA

Presidenta Consejera, cuenta usted con nuestra asociación parlamentaria, de verdad le decimos sinceramente que haremos lo posible porque el INE como otras instituciones tan importantes y fundamentales pues cuenten con el mejor presupuesto, pero sinceramente tenemos este problema, estos resquicios que nos ha dejado la pandemia y se hará lo posible.

Agradecerle también, sabemos que tiene, prácticamente usted acaba de llegar al instituto, deseándole éxito en su trabajo, sabemos que tiene la capacidad por eso está usted al frente, porque fue un arduo procedimiento para que pudiera usted estar. Felicitarla y deseándole lo mejor en esta nueva encomienda y cuenta con nuestra asociación parlamentaria.

Es cuanto, diputada Presidenta.

**LA C. SECRETARIA.-** Muchas gracias, diputada. Ahora se concede el uso de la palabra al diputado José Martín Padilla, integrante de la asociación parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, recordándole que es hasta por 5 minutos. Adelante diputado, tiene el uso de la palabra.

**EL C. DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ.-** Muchas gracias, diputada, con su venia.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores.

000014

14

Saludo con mucho gusto a todas las personas que siguen esta transmisión desde las distintas plataformas digitales del Congreso de la Ciudad de México.

Le doy la más cordial bienvenida a la maestra Patricia Avendaño Durán. Consejera Presidenta, tenga usted la certeza que en este Congreso de la Ciudad de México siempre será bien recibida y que desde la asociación parlamentaria Verde Juntos por la Ciudad estamos en la mejor disposición para dar los mejores resultados para las personas habitantes de esta ciudad.

Maestra Patricia, es un verdadero gusto tenerla aquí con este propósito de dialogar y profundizar sobre el proceso de análisis y aprobación del paquete económico de la Ciudad de México para este ejercicio fiscal 2022.

Comenzaré felicitándola por el gran trabajo que ha logrado realizar a la fecha, pues los resultados están a la vista de la ciudadanía y es una realidad que los recursos que le fueron otorgados al Instituto Electoral en este 2021 han sido bien administrados y no se duda que para el 2022 se aplicarán de la misma forma para ayudar a consolidar a la Ciudad de México como una ciudad transformadora y de derechos electorales.

De entrada quisiera que nos compartiera: ¿Cuáles son las acciones que el instituto planea realizar en este 2022 para que la ciudadanía tenga conocimiento de las funciones que realiza el Instituto Electoral? ¿Se retomarán algunas de las acciones que están celebradas como es la consulta para niñas, niños y adolescentes? Ya que considero que es una forma de fomento a la cultura de participación democrática hacia la niñez de la ciudad.

Por otro lado, quisiera recalcar que durante este 2021 se llevaron a cabo los conteos rápidos en las elecciones del 6 de junio, lo que permitió conocer de manera oportuna las estimaciones de las candidaturas que obtuvieron el primer lugar en 15 de las 16 alcaldías.

Hago un paréntesis aquí de igual manera para subrayar las acciones que hizo el Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto al tema del presupuesto participativo, ya que realizó 2 mil 157 asambleas ciudadanas relacionadas con ese tema y se implementó una estrategia de difusión en redes sociales focalizada a personas usuarias y grupos vecinales mediante la publicación de infografías y videos explicativos que a través de las Direcciones Digitales involucradas se difundieron 31 audios de perifoneo, uno por cada unidad territorial y se colocaron carteles en las zonas de interés para participar en la modalidad por internet o presencial.





000015

15

Para finalizar, después de hacer un análisis de su propuesta de presupuesto, es de destacar que el instituto que usted encabeza pone en práctica la austeridad al eficientar procesos y manejar el presupuesto con criterios de racionalidad y honestidad con acciones como no realizar un incremento salarial al personal del instituto y reducir la contratación de casas productoras en materia de comunicación social, pues la mayor parte de los productos y contenidos que se generan son por cuenta del propio instituto.

En otro orden de ideas y siendo consciente del proceso de transformación por el que atraviesa la Capital del país y del gran esfuerzo que se hace desde los diferentes poderes de la Ciudad de México para implementar acciones de combate a la corrupción, quisiera preguntarle: ¿Qué medidas se han tomado en el 2021 y cuáles se pretenden implementar en este 2022 para sumarse a los esfuerzos de prevención y combate a la corrupción?

Sin más por el momento, no me queda más que desearle el mejor de los éxitos y reconocer una vez más el gran trabajo que ha realizado en el instituto en beneficio de toda la ciudadanía.

Es cuanto, diputada.

**LA C. SECRETARIA.-** Muchas gracias, diputado.

Ahora se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 5 minutos. Adelante diputado, tiene el uso de la palabra.

**EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.-** Muchas gracias, diputada Presidenta.

En primer lugar señalar que para el PRD es muy importante que se mantenga la autonomía primero del Instituto Electoral y desde luego del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Si nosotros no logramos eso estamos echando a la borda todo el esfuerzo, particularmente de la izquierda mexicana, pero también de otros partidos que han luchado a través de años para que un órgano autónomo como el de la Ciudad de México sea garante de la democracia.

Es muy importante mantener este órgano cada vez más independiente, cada vez más libre, cada vez más democrático.

En la propuesta económica que nos presenta el instituto que usted preside para el 2022, solicitan un presupuesto de poco más de 1 mil 955 millones de pesos, un 23.22 por ciento más de lo que les aprobó el Congreso para este año, sin embargo en la propuesta que nos

DE LA  
MEXICANOS  
MÉXICO  
MATURA

000016

16

envió la Secretaría de Administración y Finanzas se aplica un recorte al presupuesto aprobado este año por poco más de 385 millones de pesos. Esto es, 24.3 por ciento menor en 2022 en comparación al aprobado en 2021.

El instituto pide 23 por ciento más, el Gobierno de la Ciudad propone 24 por ciento menos.

Por lo que podemos adivinar, se ve muy complicado que el grupo parlamentario de MORENA pueda o acepte o quiera modificar la propuesta que envió el Ejecutivo Local.

¿Cómo se va a afrontar este escenario económico por parte del instituto? ¿Qué actividades se harán de una manera austera y qué otras de plano se dejarán de hacer?

Dicha reducción presupuestaria afectará a los trabajadores: ¿Ya adecuaron el plan de trabajo para 2022 de acuerdo a la propuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas?

Se ha hablado mucho de la importancia de la democracia directa y de la participación de la ciudadanía en las decisiones del gobierno. Lo anterior ha sido motivado por la intención del partido en el poder de llevar a cabo la consulta de revocación del mandato del Ejecutivo Federal, para lo cual incluso ya están juntando firmas bajo la engañosa figura de la ratificación del mandato. Mañosamente quieren confundir lo que es ratificación, que no está en la ley, con revocación que está en la ley.

Esto es una maña política que hay que (falla de audio)

**LA C. SECRETARIA.-** Diputado Gaviño, se le fue el audio.

**EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.-** ¿Perdón?

**LA C. SECRETARIA.-** Se le había ido el audio, pero ya está otra vez. Adelante.

**EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.-** ¿Pero dónde me quedé?

**LA C. SECRETARIA.-** En la maña política.

**EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.-** Ahí me quedé.

Bueno, pero entonces yo creo que sí se entiende que es una situación mañosa.

Es importante aclarar que se trata de un proceso de revocación, es decir, de quitarle el mandato al Presidente, de anular su designación en el cargo en todo caso, no de ratificarlo o confirmarlo.

Este es un ejercicio que normalmente se lleva a cabo cuando la gente ya no está conforme con el desempeño de una persona que fue electa para ejercer un cargo público, ya no



000017

17

quieren que se siga gobernando, entonces lleva a cabo un proceso para revocar el mandato.

Desde hace varias semanas se dio a conocer que el Instituto Electoral de la Ciudad estaba solicitando una partida de poco más de 150 millones de pesos para poder llevar a cabo la consulta de revocación de mandato de la Jefa de Gobierno en caso de que se llevara a cabo este ejercicio de participación ciudadana. Este es un derecho que viene descrito en la Constitución de la Ciudad y que puede proceder a partir del próximo año una vez que la Jefa de Gobierno haya cumplido la mitad de la duración de su encargo, tal como lo marca el artículo 25 que habla sobre democracia directa.

En otro tema, hay una situación muy grave con las prerrogativas de los partidos políticos. Son 76 millones de pesos correspondientes a noviembre y diciembre, ya usted nos informó hace rato esto, que no ha sido entregado como corresponde y que son recursos de los que dependen salarios de miles de personas trabajadoras.

Es muy importante que nos informe, ya en los pasados meses hubo retrasos de más de 15 días en entregar estas prerrogativas: ¿Qué está sucediendo en estos recursos? ¿Se quedaron sin presupuesto? ¿Es un error administrativo? ¿Qué acciones administrativas o jurisdiccionales ha emprendido el instituto para corregir el déficit presupuestal?

No puede decir "no hay dinero, no se reparte" esto es por ley y tenemos que exigirle a quien sea, ya sea por vía jurisdiccional, que cumplan la obligación legal. Es una situación irregular que debe corregirse a la brevedad.

En el mes de noviembre de 2020 el entonces Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México, presentó ante integrantes de la Comisión de Presupuesto los proyectos de Programa Operativo Anual y de presupuesto de egresos de este instituto para el ejercicio fiscal 20-21. En su exposición, Velázquez Miranda, el Presidente en turno, explicó que el monto previsto en el proyecto de presupuesto de egresos para el próximo año asciende a 2 mil 174 millones, de los cuales 1 mil 12 millones 23 mil 259 pesos serían destinados a gastos de operación del Programa Ordinario 2020: ¿Qué nos puede decir al respecto?

Sabemos que tiene usted un mes de haber asumido el cargo, sin embargo lo que aquí nos importa es la responsabilidad institucional. Bajo esta perspectiva: ¿Nos puede usted indicar cómo se distribuyó el presupuesto aprobado en cada uno de los programas y actividades mencionadas en el párrafo anterior y cuál fue el impacto que tuvo en cada una de ellas?



ATURA

000018

18

Finalmente: ¿Usted diría que la democracia peligró en la ciudad al tener un Instituto Electoral debilitado presupuestalmente? Yo diría que pudiera ser inclusive a propósito.

¿Qué tan grave es la reducción que se propone? ¿Cuáles son los riesgos?

Por su atención, gracias y sus respuestas todavía, muchas gracias,

**LA C. SECRETARIA.** - Muchas gracias, diputado.

Ahora procederé a tomar uso de la palabra por mi grupo parlamentario.

Bienvenida, maestra Patricia Avendaño Durán, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la ciudad de México.

Decirle que leímos con atención el informe y las cifras que tuvo a bien remitir a esta Comisión respecto del avance para el gasto de este 2021 que concluye, así como los requerimientos financieros para 2022.

En la fracción parlamentaria del PRI lamentamos que se juegue con los recursos destinados al ejercicio más puro de la democracia, que es la promoción y el ejercicio del voto, porque este acto representa la voluntad del pueblo.

Quiero preguntarle primero, maestra: ¿Por qué da como aprobado en su informe un monto de 2 mil 174.3 millones de pesos si los registros de los informes trimestrales de Finanzas marcan que se le aprobó un monto de 1,586.6 millones de pesos?

Luego de comentarle que en su informe consecuentemente con lo anterior se lee que su presupuesto asignado real fue de 1,686.6 millones de pesos, considerando los cien millones más que le ampliaron durante el año, aún así esa cantidad que le otorgaron, comparado con los 1,247.3 millones que explica en su documento, tuvo una reducción de 487.7%, lo que representa el 22.4 menos que lo aprobado. ¿Esto es correcto y si hubo alguna explicación oficial por parte alguna autoridad local sobre esta situación? Maestra.

Ahora hablemos un poco de las consecuencias de esa reducción, entre ellas se encuentra el atraso de la organización de las asambleas para avanzar en la aprobación del presupuesto participativo 2020 y 2021. Es correcto señalar, como se ha dicho en estas mesas, que es el Instituto Electoral quien se atrasó en la organización de dichas asambleas, si es así, ¿fue en razón de la condición presupuestal precaria que nos ha venido describiendo? ¿Podría ahondar en los impactos administrativos y operativos que tuvo esta reducción durante 2021? Maestra.



Por ahora es cuanto mi participación. Muchísimas gracias por sus respuestas, consejera Presidenta.

Ahora seguiremos con el orden del día. Se concede el uso de la palabra al diputado Federico Döring Casar, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 5 minutos. Adelante, diputado, tiene el uso de la palabra.

**EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.-** Gracias, diputada Fernández.

Maestra, sea usted bienvenida, le reitero a nombre propio y del grupo parlamentario de Acción Nacional nuestro beneplácito por esta reunión con usted, le deseamos mucho éxito y le otorgamos un beneficio de la duda más amplio en esta nueva responsabilidad que le han conferido.

No voy a abundar en las trapacerías y pillerías electorales a las que ya se ha referido el diputado Gaviño, pero voy a centrarme en dos temas que deseo plantearle:

El primero, al igual que lo expresaron otros legisladores, cuenta con nuestro respaldo para defender la autonomía del Instituto, porque el Instituto le pertenece a los ciudadanos. Defender a una institución electoral es defender el derecho que tenemos los ciudadanos a decidir y organizarnos políticamente. Traicionar la democracia socavando cualquier institución electoral es traicionar el voto que un ciudadano deposita en alguien.

No hay mucha diferencia entre la labor que ustedes hacen y el Congreso, porque ustedes, si bien a través del Consejo se encargan de darle dirección a los trabajos del Instituto, son depositarios de la confianza de los ciudadanos y trabajan para los ciudadanos, no para los partidos; igual en el Congreso, aunque lleguemos a través del voto de los ciudadanos y en muchos casos postulados por los partidos, no trabajamos para los partidos, trabajamos para los ciudadanos y es a ellos a quienes representamos.

Yo le deseo mucho éxito porque estoy muy consternado y diría yo decepcionado de quien le antecedió. Quien le antecedió no supo llevar a feliz puerto la labor de la Presidencia y la representación del Instituto.

Déjeme hacerle una pregunta en ese sentido. El informe del Instituto señala que se recibieron en el pasado proceso electoral 693 quejas, de esas 693 sólo 219 llegaron a procedimientos especiales sancionadores y de esos sólo 107 fueron enviados al Tribunal Electoral para que se aplicara la sanción correspondientes, sólo el 15.44% de lo que los



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO  
LATURA

000020

20

ciudadanos manifestaron como posibles irregularidades tuvieron alguna vista ante el Tribunal. Quisiera algún comentario suyo a ese respecto.

Sobre la debacle financiera del Instituto, déjeme decirle que ni el diputado Diego Garrido ni un servidor somos corresponsables, nosotros votamos en contra del presupuesto, muchos de los que aquí están y que se dicen solidarios con la institución fueron los artífices de la venganza política en contra de los órganos electorales y son los que tienen que asumir de cara a los ciudadanos haber arrebatado dinero a la institución que usted dignamente encabeza.

Le voy a leer, porque lo preparé para esta reunión, aunque ya lo han abordado otros legisladores, lo que dijo el diputado Jesús Sesma, del Verde, con la Secretaria de Administración y Finanzas en su comparecencia ante esta Comisión de Presupuesto hace unos días.

Cito al diputado Sesma: *"Por último y a manera muy personal, el tema de los partidos políticos. Hoy tenemos un Instituto que no ha venido avisando paulatinamente la situación económica en la que también se encuentra el mismo Instituto y en algunas ocasiones nos han informado que de manera, digo, de manera económica se nos informa que posiblemente los partidos políticos no tengan recursos, esto ha tenido pasando sistemáticamente en los últimos tres meses. Nada más quisiera si nos puede decir si habría o no suficiencia económica para que el propio Instituto pueda otorgar a los partidos políticos lo que corresponde a los meses que tenemos a continuación para poder cerrar el año".* Fin de la cita del diputado Sesma. Sabemos que no son tres meses sino que sólo hay problema con las prerrogativas de noviembre y diciembre.

La quiero felicitar porque usted sí logró hacer lo que no logró la mayoría de MORENA. Usted presentó muy claramente, con mucha transparencia y de cara a la opinión pública sus peticiones presupuestales y su condición actual, cosa que no ha sabido hacer la mayoría.

En la gran ironía, usted se presenta ante el Congreso y el Congreso no ha sido capaz de hacer lo que usted expuso: no ha sido capaz de discutir su propio proyecto de presupuesto para el 2022, no ha sido capaz de presentarlo a la opinión pública, no ha sido capaz de consensarlo entre los partidos políticos aquí representados y, en la gran ironía, aquí le van a cuestionar muchas cuestiones que ni siquiera el Congreso ha podido hacer, de ese tamaño es la mediocridad de esta Legislatura.



Pero déjeme leerle lo que respondió el gobierno: "Decirles, me preguntan por el Instituto Electoral, ha recibido en tiempo y forma su presupuesto aprobado, nosotros no hemos recudido el presupuesto del Instituto, no tenemos facultades ni hemos violado la normativa, en ese sentido han recibido en tiempo y forma el presupuesto aprobado por este honorable Congreso. -Palabras de la Secretaria de Administración y Finanzas-

*Este presupuesto debió haber sido ejercido y administrado de manera responsable. Hay un cuestionamiento por parte del Instituto que estamos atendiendo, estamos en una mesa permanente con las autoridades administrativas del Instituto para apoyar que se cumpla el tema de las prerrogativas, pero no ha sido un incumplimiento por parte de la Secretaría de Finanzas ni de parte de la doctora Claudia Sheinbaum". Fin de la cita.*

¿Qué nos puede decir al respecto? Nos interesa mucho lo que tenga que manifestarnos porque, según dice la Secretaria de Administración y Finanzas, no hay ningún incumplimiento ni ningún recorte, eso lo acaba de decir ante muchos de los legisladores aquí presentes apenas hace unos días y, como bien lo señaló el diputado Gaviño, la retención de cualquier recurso del Instituto es una violación flagrante a su autonomía y a la ley.

También quisiera que nos dijera sobre lo que supe, que hubo un juicio que promovió el Instituto ante el Tribunal Electoral para resolver esto y que entiendo que no hubo suficiente acompañamiento en una resolución que contrasta, porque cuando el Tribunal defendía sus 7 millones a finales del año 2020, si los defendió con vehemencia ante la Sala Superior al menos en un par de ocasiones y pareciera que el Tribunal está siendo, por decirlo menos, poco solidario o no tan vehementemente congruente en la autonomía y respeto a los recursos del Instituto como lo fue en sus recursos propios en ese momento, que incluso recordarán algunos, sesionamos en la noche del 24 de diciembre para resolver esa sentencia de Sala Superior.

Por sus respuestas, muchas gracias.

**LA C. SECRETARIA.-** Muchas gracias, diputado.

Ahora se concede el uso de la palabra al diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del grupo parlamentario de MORENA, hasta por 5 minutos. Adelante, diputado, tiene el uso de la palabra.

**EL C. DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS.-** Muchas gracias. Buenas tardes. Saludo cordialmente a mis compañeras y compañeros diputados que integran la

000022

22

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso y de manera muy respetuosa a la maestra Patricia Avendaño Durán, consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Sin duda gobernar no es fácil y menos en medio de una pandemia. Las decisiones que se han tomado y que se toman en la actualidad han ayudado a que nuestra ciudad no colapse, por eso reconozco la coordinación de esfuerzos entre los poderes públicos y los órganos constitucionales autónomos para llevar a buen puerto la gobernabilidad en la ciudad.

Quisiera recalcar el valor que tiene el desarrollo de mesas de trabajo como ésta, pues aquí se pueden escuchar de propia mano a las instituciones y organismos a fin de conocer sus necesidades y su visión a futuro sobre el ejercicio del servicio público.

Estos espacios propician que la construcción del presupuesto para el ejercicio 2022 sea responsable, efectivo y honesto y que sobre todo se adecúe a las necesidades que tiene la población capitalina en el ejercicio democrático de sus derechos político-electorales.

En ese sentido aplaudo el trabajo realizado por el Instituto Electoral local durante la coyuntura del 2021 ya que, pese a los ajustes que se presentaron y los impactos presupuestales que padecieron, han podido realizar su labor con responsabilidad y eficiencia, sobre todo cuando tuvieron a su cargo la materialización de jornadas electorales en tiempos de pandemia, lo cual sin duda significó un reto muy grande.

Es digno de reconocer también las acciones que han llevado a cabo para acercar a la ciudadanía con los procesos democráticos y a la niñez y juventudes con la promoción de una cultura cívica, ya que siempre he sostenido que la participación ciudadana es fundamental para desarrollar ambientes propicios a fin de construir un país en el que sean respetadas todas las voces.

Por lo tanto para el correcto funcionamiento del Instituto y de las actividades planteadas en la proyección presupuestal para el 2020 se prevén acciones importantes para la ciudad, como lo es la consulta de presupuesto participativo, la consulta ciudadana emergente, la posible revocación de mandato en caso de ser solicitada, entre otras acciones.

En este sentido, quisiera solicitarle que ahonde más en los temas mencionados con el fin de tener mayor claridad sobre los objetivos y resultados esperados en la labor de la difusión y práctica democrática en nuestra ciudad.





¿Respecto a los procesos electorales que se esperan vivir en la Ciudad de México en 2022, en caso específico de algunas consultas, ejercicios que están supeditados a la voluntad ciudadana, si son realizadas el presupuesto contemplado para éstas sería asignado a otra acción? ¿Se va a privilegiar alguna de las acciones que fueron canceladas en el 2021, como lo fueron la Escuela de Liderazgos para Mujeres Indígenas, la difusión de las acciones institucionales en los espacios del IECM en Kidzania, la elaboración del segundo informe sobre cultura cívica en la Ciudad de México, entre otros?

Asimismo, me gustaría saber más sobre la implementación del voto electrónico. ¿Cuáles son las acciones específicas que el Instituto planea realizar sobre dicho voto, se busca la promoción o que éste pueda materializarse en un futuro próximo?

Respecto a la diputación migrante, dado que en esta Legislatura por primera vez encontramos esta figura, ¿cuentan con líneas de acción para el fortalecimiento de la figura de la diputación migrante y la participación ciudadana en el extranjero? Esta es una demanda que nos han hecho saber diversas organizaciones de personas migrantes en Estados Unidos. De ser así, ¿cuál es el monto presupuestal que se estaría asignando?

No quisiera concluir mi intervención insistiendo en que dentro de la vida política debe existir una representación de todos los grupos y se debe dar cabida a todas las opiniones. Esta es la opinión del grupo parlamentario del grupo parlamentario de MORENA, contrario a lo que ha planteado la diputada Daniela Álvarez, por ello las acciones del Instituto resultan fundamentales en el ejercicio pleno de una democracia participativa y plural en beneficio de todas y todos.

También reconozco el esfuerzo de la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas de la ciudad y la voluntad política mostrada para garantizar un presupuesto sí menor al del año pasado, pero en un año que no es electoral.

Tampoco quisiera dejar pasar el comentario del diputado Jorge Gaviño, que ha señalado que hay una farsa detrás de la consulta de revocación de mandato, que a la hora de recabar firmas se utiliza el concepto ratificación de mandato. Es que aquí tengo el formato que se está utilizando en las calles, y este formato de manera clara dice: "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República", es el formato aprobado por el Instituto Electoral y que se utiliza en las calles.

000024

24

Ratificación, pues sí, es un concepto utilizado por la ciudadanía que ha mostrado su apoyo al Presidente, que por cierto en este momento está acompañado por cientos de miles de personas en el Zócalo.

Es cuanto, diputada Presidenta. Muchas gracias.

**LA C. SECRETARIA.** - Gracias, diputado.

Vamos a seguir con el orden del día. Para continuar con la mesa de trabajo se concede el uso de la voz a la maestra Patricia Avendaño Durán, consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, hasta por 10 minutos para dar respuesta a los planteamientos realizados por las diputadas y los diputados integrantes de los grupos y las asociaciones parlamentarias. Maestra, tiene el uso de la palabra, adelante.

**LA C. MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN.** - Muchas gracias, señora Secretaria. Con la venia.

Señoras y señores diputados, agradezco mucho sus preguntas porque ello permite ahondar sobre las actividades que desarrolla el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Es un hecho y no es un tema novedoso, me dedico al ámbito electoral desde hace 22 años e invariablemente siempre se ha puesto en cuestionamiento la permanencia de los órganos electorales.

Parece que la democracia es cara y la democracia no resulta cara cuando logramos entender que el procesamiento de las decisiones políticas y la transferencia del poder por otras vías resultaría más costosa para nuestro país y para nuestra ciudad, esa es la mística del Instituto Electoral, en eso trabaja, en eso van sus líneas de acción, de tener procesos electorales impecables, de construir ciudadanía y de permitir a los ciudadanos que puedan incidir en las decisiones de gobierno, en las políticas públicas, en el ejercicio del gasto a través del presupuesto participativo.

Me voy a permitir referirme a la diputada Elizabeth Mateos, quien planteaba la pregunta respecto al recorte de los programas más importantes, el recorte que se llevó a cabo este año. Lo que podemos decir es que en términos generales tuvimos que recortar fundamentalmente en actividades, como ustedes ya lo pudieron ver en el informe que se les hizo llegar, en actividades de educación cívica que impactan fundamentalmente a nuestra población objetivo, que son niños, jóvenes, adultos, en estas acciones que



II LEGISL

llevábamos a cabo y que derivado también de la pandemia y de la limitación de recursos no pudimos ejercer durante este año.

Lo que es evidente es que ante la falta de recursos tenemos que echar mano de nuestra imaginación, de buscar aliados estratégicos que apoyen nuestras tareas para poder lograr cumplirlas con un mínimo de recursos. El talento, la entrega, la dedicación de las y los funcionarios del Instituto Electoral siempre están a la orden del día para cumplir oportunamente con esfuerzo, con dedicación y, por qué no decirlo, en medio de la pandemia hasta arriesgando su salud, su propia vida para dar cumplimiento a todas las tareas.

Aquí me refiero a todas las acciones llevadas a cabo durante el proceso electoral pasado, así como a la realización de todas las asambleas que tienen que ver y se vinculan con el ejercicio del presupuesto participativo, acudiendo de manera directa, buscando a los ciudadanos, orientándolos, asesorándolos y obviamente tuvimos que dotarlos de los insumos médicos protectores, de gel, guantes, caretas, cubrebocas, para poder brindarles un mínimo de protección, cuando nuestros funcionarios acudían calle a calle, colonia por colonia, casa por casa a buscar a los ciudadanos.

Tenemos efectivamente una problemática derivada de la escasez de recursos. Lo que este Instituto hizo fue efectivamente solicitar un presupuesto de 2 mil 174 millones 390 mil pesos y tuvimos una reducción de 587 millones 780 mil pesos, esto nos representó un 27% de la reducción.

Con los recursos que obtuvimos, como ya lo mencioné tanto en la presentación como en el documento que ustedes tienen, se dio prioridad al cumplimiento de las actividades vinculadas al proceso electoral, es un proceso que no podíamos dejar de atender, es un proceso que requirió todo nuestro esfuerzo, nuestra dedicación, todas las previsiones en cuanto a la impresión de las boletas electorales, los paquetes, dotar de recursos, instrumentar la organización de los consejos distritales, tener personal en campo que pudiera trasladarse, que pudiera contar con el mínimo de recursos para poder moverse en la ciudad, para apoyar en la transmisión de los resultados.

Como ustedes saben, el Instituto Electoral de la Ciudad de México es el único electoral que brinda e inicia sus cómputos el mismo día de la jornada y que de manera precisa, puntual, tenemos resultados al día siguiente o a más tardar el martes siguiente de la elección, nosotros tenemos esa posibilidad gracias a la gran entrega, dedicación y compromiso de todos los funcionarios, de todos los ciudadanos, de todos quienes integraron a los consejos

DE LA  
MEXICANOS  
MÉXICO  
ATURA

000026

26

distritales que estuvieron firmes ahí, a pesar y en plena pandemia. Eso es muy importante resaltarlo.

Evidentemente dándole prioridad al proceso electoral, se destinaron la mayor parte de recursos destinados a esos fines y también se fueron cubriendo parcialmente las prerrogativas correspondientes mes a mes, hasta que el Instituto ya se vio en la posibilidad de cumplirlo.

No obstante, derivado de la suma de los programas que se fueron cancelando por la falta de recursos, logramos hacer ahorros aún mayores para que con las dos ampliaciones presupuestales que nos brindaron de 80 millones en junio y 20 millones en septiembre, complementar para poder cubrir las prerrogativas de los partidos políticos hasta el mes de octubre, sin embargo a la fecha seguimos teniendo un déficit para poder dotar de esos recursos a los institutos políticos locales, con representación local, sin embargo sí es importante destacar que estamos en posibilidad y hemos hecho un enorme esfuerzo para poder, con los recursos disponibles, no tener que cerrar actividades y vamos a poder cerrar el ciclo, el ejercicio presupuestal, pero la operación del Instituto sin embargo lo que nos falta poder atender son las ministraciones de las prerrogativas de los institutos políticos.

Me preguntaba también la diputada respecto a las acciones de austeridad, que ustedes podrán ver en el documento que se les hizo llegar, así como en la presentación que les mostramos, que por ejemplo no se aplicó un incremento salarial al personal del Instituto y tiene muchos años que el personal del Instituto no recibe un incremento salarial.

También tenemos que destacar que se privilegió el uso de herramientas tecnológicas para desarrollar buena parte de nuestras tareas, cursos, seminarios, eventos que nosotros llevábamos de manera presencial, por la pandemia y por la falta de recursos tuvimos que recurrir a las herramientas tecnológicas. No todas las acciones se pueden llevar de manera remota, sin embargo las que nos lo permitieron las llevamos así.

También destaco que se cancelaron tres giras de trabajo que tenían el propósito de establecer lazos estrechos de comunicación con la comunidad que se asienta en otras latitudes del mundo, para fomentar su vinculación directa y poder participar en el siguiente proceso donde se elija al diputado migrante. Ahí se busca a partir de este año es tener una conexión directa, una comunicación directa con todas las personas que están en el extranjero originarias de la Ciudad de México para que no sea única y exclusivamente cuando tenemos proceso electoral, porque eso ha sido una de sus grandes demandas que



no se les busque y no se acuda a ellos, no se les invite únicamente a participar cuando estamos próximos al proceso electoral; se les está brindando asesoría, orientación, se les está haciendo llegar información vía correo electrónico y algunos otros mecanismos, para fomentar su participación cuando se dé la oportunidad de renovar esta figura.

También es importante destacar que en el área de comunicación social hacemos muchísimos esfuerzos por crear nuestros propios materiales y de verdad debo de destacar y reconocer al área que inclusive han ganado premios nacionales, en donde se destacan como haber tenido la mejor campaña de promoción del voto y esto realmente es de alabar puesto que se da con recursos propios, con la propia creatividad del personal del área, que siempre están muy activos buscando aprovechar al máximo los recursos.

Debo de mencionar con respecto a lo que señalaba el diputado Padilla respecto a las acciones que nosotros hemos llevado, pues sí respecto a las acciones de las asambleas vinculadas a presupuesto participativo sí destaca que aún con semáforo rojo nosotros, todo el personal tuvo que acudir a apoyar en la celebración de las asambleas para crear los comités de vigilancia, los comités de ejecución vinculados a los proyectos de presupuesto participativo 2020-2021, que tenemos que destacar ese gran trabajo, esa vinculación que se dio a través de los mecanismos con los que se contaba, mensajes de SMS, llamadas telefónicas, el personal empleando sus propios aparatos telefónicos para poder tomar contacto con la ciudadanía, distribuirles información a través de infografías, a través de cursos a distancia. Es de destacar y reconocer el gran compromiso del personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Respecto a la consulta para niñas y niños y todas las actividades que dejamos de realizar, muchas de ellas eran presenciales, estamos viendo la posibilidad con los recursos que se nos autoricen para el próximo año, de poder celebrar, retomar estas consultas, retomar los concursos de debate, la consulta para niñas y niños, el concurso literario y todas las acciones que se hacen para construir ciudadanía que, vuelvo a repetir, son bienes tan inmateriales que parecería que no nos brindan un beneficio inmediato, sin embargo el beneficio es la construcción de ciudadanía a futuro, porque esos niños, esas niñas, esos jóvenes serán quienes llevarán a cabo todos los ejercicios y recrearán la democracia en esta ciudad y nos parece que es una labor impostergable que tenemos que seguir con los escasos recursos que tengamos, a través de los mecanismos que podamos obtener llevar a cabo estas actividades con ellos, para que conozcan sus derechos, los ejerzan y que nosotros como institución que brinda y apoya en la difusión de los derechos de niñas, niños,



000028

28

adolescentes, mujeres, personas de la diversidad sexual, tengan a su mano ese conocimiento para que ejerzan plenamente sus derechos en esta ciudad.

Nos preguntaban también respecto a cuáles es el monto que se piensa destinar a la consulta destinada para niñas, niños y adolescentes, se está considerando un monto de 4 millones 250 mil pesos, para la instalación de 858 mesas para la votación para recabar las opiniones de las niñas, niños y adolescentes. También se piensa que cada una de estas mesas operará con dos personas, a las que nosotros tendremos que dotar no solo del mobiliario, sillas, mesas, sino de algún recurso porque permanecen todo el día ahí esperando la opinión de los jóvenes que se acerquen, se les debe de dotar de algún recurso para su alimentación.

Respecto de los proyectos y programas que tenemos contemplados para la atención de los grupos de atención prioritaria, ya lo mencionamos, lo vuelvo a reiterar, tenemos muchas actividades destinadas a mujeres, a niños, a jóvenes, a personas de la comunidad LGBTTTI, las personas migrantes, las personas privadas de la libertad, personas que tienen problemas en cuanto a movilidad, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena.

Aquí abro un paréntesis para hablar también de nuestras actividades que llevaremos a cabo con motivo de la consulta de presupuesto participativo destinada para los pueblos originarios de la Ciudad de México, en donde igual forma derivado de una sentencia de los órganos jurisdiccionales ahora se nos mandata que les demos un trato diferenciado, adecuado con sus usos y costumbres para que ellos tengan derecho al ejercicio de estos presupuestos y que nosotros brindemos esas facilidades para que ellos en uso de sus costumbres, sus sistemas normativos internos puedan participar.

Respecto a la manera en como nosotros hacemos la difusión, hemos tenido que ser muy creativos, la pandemia y la escasez de recursos nos lo ha mandado, logramos interacción a través de redes sociales, a través de mensajes MSM, logramos también a través de aliados estratégicos que nos apoyan en la difusión de nuestros contenidos, de nuestros cursos, de los programas, de los talleres y buscamos nosotros difundir todos los contenidos en materia de construcción de ciudadanía y también los vinculados con los ejercicios de participación ciudadana como son el presupuesto participativo y en su caso la capacitación que brindamos a las personas que son integrantes de los consejos de participación comunitaria, los COPACOS, que fueron electos en 2020.



Respecto a cómo vamos a procesar los recortes y las medidas de austeridad que se implementarán, nosotros tenemos medidas de austeridad ya internalizadas en todo el personal, y debo destacar que aquí desde hace muchísimos años ningún funcionario disfruta de teléfonos celulares a cargo de la institución, los únicos servicios de esta naturaleza que se contratan son para el apoyo, para la transmisión de los resultados generados en el proceso electoral o en las consultas de presupuesto participativo para transmitir ágilmente los datos y en muchas ocasiones se hace uso de los aparatos propios del personal que se contrata para el apoyo del trabajo de campo.

Cómo afectará el recorte al personal del Instituto, con las limitaciones en todos sentidos, no existe ningún tipo de apoyos al personal en cuanto a por ejemplo gastos de alimentación ni mucho menos, los únicos que se brindan es para el personal que atiende las mesas de votación o en su caso las mesas directivas de casilla. Los recortes están en cuanto a la eficiencia en el manejo y uso de la papelería, el manejo racional de la luz, del agua, del control del uso de los vehículos para un gasto menor de gasolina, también tenemos medidas de reciclamiento, de aprovechamiento de los materiales electorales, que han representado ahorros muy importantes para esta institución y seguiremos en esa misma línea.

Quiero comentar ahora con respecto a las prerrogativas de los partidos políticos, efectivamente se inició un juicio con respecto a la carencia de estos recursos y lo que yo puedo mencionar es que el pasado 25 de noviembre tuvimos ya conocimiento de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió la sentencia al respecto y fundamentalmente lo que determina es que revoca un acuerdo donde las autoridades responsables de dotar los recursos solicitados mediante la ampliación presupuestal revocan ese documento y se mandata que nuevamente a partir de indicadores socioeconómicos determine, consultando a esta institución, la posibilidad de que se dé una ampliación presupuestal. Estamos en espera de la respuesta, esto mandató el Tribunal que tendría la autoridad correspondiente tres días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia y dos días más para llevar a cabo la notificación al Instituto. Nosotros estaremos en espera.

También es cierto que hemos buscado y hemos encontrado comunicación con la Secretaría de Finanzas para plantear la situación difícil que vive la institución, fundamentalmente por el no pago de las prerrogativas de los partidos políticos. Y reitero, el Instituto haciendo un enorme esfuerzo de austeridad y de ahorro, lograremos concluir este ejercicio presupuestal,

DE LA  
MEXICANOS  
MÉXICO  
ATURA

000030

30

y sin embargo no estamos ya en posibilidad de poder cubrir estas prerrogativas a los partidos políticos.

En cuanto al planteamiento de la diputada Mónica Fernández, pregunta por qué se dio como aprobado el monto anterior, es importante resaltar que el Instituto en un ejercicio responsable hizo un cálculo de cuánto costaba llevar a cabo el proceso electoral y cumplir con las obligaciones para llevar a cabo los nuevos ejercicios de participación ciudadana que debíamos de implementar durante este año y además todas las actividades, entonces el monto aprobado que fue de 2 mil 174 millones, un poco más, es el monto sobre el cual el Instituto ejerció su gasto y lo ejerció hasta el momento en que no tuvo posibilidad de hacerlo más y en esos momentos se solicitó la ampliación presupuestal, que ayudó a concluir las tareas e inclusive pagar parte de las prerrogativas que tenían pendiente los partidos políticos.

Con respecto a las asambleas vinculadas a presupuesto participativo, debo de mencionar no hay ningún atraso en cuanto a las asambleas, la realidad es que estas asambleas se tendrían que haber desarrollado durante el año 2020, sin embargo por la pandemia fue imposible celebrarlas, por lo que durante el presente año el Instituto, una vez concluido el proceso electoral que teníamos que atender de manera prioritaria, de manera inmediata arrancó con la celebración de asambleas tomando contacto de muchas formas, como les reitero y enfatizo, de muchas maneras nuestros funcionarios acudieron a las diversas colonias para invitar a los ciudadanos a celebrar las asambleas, para constituir los comités de ejecución y vigilancia que estarán vinculados con el ejercicio del presupuesto participativo. Nosotros ya hemos concluido con la integración de sus comités, si no tengo mal el dato faltaba uno o dos nada más de unidades territoriales y estamos llevando a cabo, entiendo que estaban por concluirse las asambleas informativas para los pueblos originarios de la Ciudad de México, que como ustedes recordarán las instancias jurisdiccionales determinaron que se les diera un tratamiento diferenciado, que no podíamos involucrarlas en el mismo ejercicio de votación de consulta como lo habíamos estado haciendo en años pasados y que dada su característica de pueblos originarios, ellos tendrían que contar con un estatus distinto para llevar a cabo sus asambleas a través de usos y costumbres y poder elegir los proyectos que desean ser ejercidos en su pueblo originario con recursos del presupuesto participativo.

Respecto a los planteamientos que formula el diputado Federico Döring, agradezco sí el reconocimiento que se hace a la importancia, no solo la existencia de los órganos



II LEGISL



electorales, sino a la importancia de la autonomía de estos órganos. Y también debo de comentar que el Instituto año con año ha tenido modificaciones en cuanto a la legislación y la legislación que se implementó durante 2020 respecto a las quejas vinculadas con violencias políticas de género, involucró un mayor esfuerzo de las áreas responsables y eso implicó un retraso que no se previó adecuadamente para poder procesar las quejas que corrían por otros motivos; se dio prioridad y así lo mandaba la ley, a todas las quejas vinculadas con violencia política en razón de género contra las mujeres y eso detonó una situación bastante crítica en el área, que el Instituto buscó atender de la manera más eficiente, reconocemos sin embargo que hubo un déficit en esta situación. Se tomarán las medidas necesarias para que esto no vuelva a ocurrir, es un ofrecimiento personal, me comprometo a ello y buscaremos los mecanismos para que este tipo de quejas se procesen oportunamente en el siguiente proceso electoral.

En cuanto al planteamiento, para terminar, del diputado Temístocles Villanueva, en cuanto a la realización de las actividades del Instituto, también agradezco el reconocimiento de la valía de estas instituciones y efectivamente tenemos presupuesto considerado para el ejercicio de revocación de mandato y de una consulta emergente. Aclarar, en caso de que no se solicite por parte de la ciudadanía celebrar este tipo de ejercicios, los recursos se devolverán íntegramente.

En cuanto al voto electrónico menciono que para los ejercicios que vamos a realizar de presupuesto participativo con normativa completamente a cargo del Instituto Electoral, nosotros desde hace muchos años hemos desarrollado los dispositivos electrónicos, el voto remoto vía internet y sin embargo este tipo de voto a nivel de procesos electorales está vinculado con la normativa a cargo del Instituto Nacional Electoral y es esta instancia quien podrá determinar si es aplicable o no para el próximo proceso; mientras tanto nosotros avanzamos en el mismo, en el próximo ejercicio de consulta ciudadana para presupuesto participativo se está considerando este tipo de voto remoto electrónico y de internet y nosotros seguimos avanzando explorando este mecanismo que nos ha brindado certeza tanto a los ciudadanos como al órgano electoral.

En cuanto a la diputación migrante, ya prácticamente para concluir esta parte de mi intervención, comentar que se están llevando a cabo las actividades de promoción, vinculación y de contacto cercano con la ciudadanía originaria de la Ciudad de México que se ubica en otras latitudes del mundo, para tener una vinculación muy cercana y se está procurando que ellos participen en el ejercicio de presupuesto participativo y con el mínimo

DE LA  
MEXICANOS  
MÉXICO  
ATURA

000032

32

de recursos y empleando los mecanismos que nos permite los medios electrónicos tener un contacto permanente, cercano, de orientación y asesoría para el ejercicio total de los derechos que estos ciudadanos que están en el extranjero puedan ejercer sus derechos, no solo en la consulta ciudadana, sino también en los ejercicios participativos.

Señoras y señores diputados, espero haber atendido todos sus planteamientos, me reitero nuevamente a sus órdenes.

**LA C. SECRETARIA.-** Muchas gracias, maestra.

Para continuar con la mesa de trabajo, procederé a consultar a las diputadas y los diputados si desean uso de su réplica hasta por 3 minutos.

Por la asociación parlamentaria Ciudadana tenemos registrada a la diputada Daniela Gicela.

Por la asociación parlamentaria Mujeres Demócratas la diputada Xóchitl Bravo.

Por la asociación parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad el diputado José Martín Padilla.

Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo la diputada María de Lourdes Paz.

Por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática la diputada Gabriela Quiroga Anguiano. Sería el diputado Gaviño.

Por el grupo parlamentario de Partido Revolucionario Institucional la de la voz.

Por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional el diputado Diego Orlando Garrido López.

Por el grupo parlamentario del Partido MORENA el diputado Temístocles Villanueva.

Con base en lo anterior, concederé a dar uso de la palabra a la diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, integrante de la asociación parlamentaria Ciudadana, recordándole que es hasta por 3 minutos. Adelante, diputada, tiene el uso de la palabra.

**LA C. DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO.-** Muchas gracias, diputada.

Agradecemos de antemano su atención y las respuestas a los cuestionamientos realizados por mis compañeras y compañeros.

Resulta sorprendente que hoy legisladores afines a la cuarta hablan del terrible daño económico que nos causó la pandemia y vengan aquí a justificar que es la causa por la cual



no se podrá otorgar mayor recurso, pero a la vez son omisos, cómplices e incluso celebran el acto que justamente en este momento se está llevando a cabo en el centro de la Ciudad de México, sin cubrebocas de acuerdo a las declaraciones del Presidente en días pasados.

Pero que no la quieran engañar, Consejera Presidenta, es muy cómodo echarle la culpa a la pandemia para todas las reducciones presupuestales, sin embargo he tenido la oportunidad de estar en al menos 11 comparecencias en donde, por un lado, las y los Secretarios y Secretarias nos presumen que ya estamos en recuperación, es más, que la Ciudad de México casi, casi no pasó nada, y por otro lado cuando se solicita un incremento presupuestal justificado nos dicen que no hay recursos por la pandemia. O nos mienten los Secretarios y Secretarias, o nos mienten las y los legisladores de MORENA.

El uso a conveniencia de la pandemia, ha logrado que el gobierno central maneje a contentillo el presupuesto y las prioridades del gasto. Las estampitas del detente no han funcionado para detener la voracidad de la Jefa de Gobierno.

Por otra parte, en abril de este año el Presidente planteó la desaparición del INE y sugirió que el Poder Judicial absorbiera los temas electorales. Entonces, diputado Temístocles, nada más pónganse de acuerdo, o los valoran o los denostan.

No me queda más que agradecerle nuevamente sus puntuales respuestas y reiterarle que cuenta con la asociación parlamentaria Ciudadana para seguir fortaleciendo la democracia y la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Es cuánto, diputada Secretaria.

**LA C. SECRETARIA.-** Muchas gracias, diputada.

Ahora se concede el uso de la palabra a la diputada Xóchitl Bravo, integrante de la asociación parlamentaria Mujeres Demócratas, hasta por 3 minutos. Adelante, diputada, tiene el uso de la palabra. Diputada Xóchitl. Adelante, diputada. Diputada Xóchitl, no te escuchas. Si quieres cedemos el uso de la palabra al siguiente y ahorita nos regresamos, diputada.

Le damos el uso de la palabra al diputado José Martín Padilla, integrante de la asociación parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, hasta por 3 minutos. Adelante, diputado, tienes el uso de la palabra. Diputado Padilla, andas por ahí.

Preguntemos a la diputada Xóchitl si ya tiene audio.

**LA C. DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA.-** ¿Me escucho?

000034

LA C. SECRETARIA.- Muy lejos, diputada.

LA C. DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA.- Muchas gracias, muy buenas tardes, maestra Patricia.

Reconocer primero que una mujer dirija el Instituto Electoral de la Ciudad de México es un triunfo de todas, de todas las mujeres de esta ciudad.

Decirle y compartirle que creo que los derechos no están a discusión, los derechos están para protegerse, están para que podamos garantizar los derechos de todas y todos como la democracia.

Le quiero platicar que en la Legislatura pasada se presentó al Pleno una iniciativa que tiene que ver con la reducción al 50 por ciento en el financiamiento de los partidos políticos y yo le ofrezco desde este Congreso de la Ciudad, desde esta asociación parlamentaria, la volvemos a presentar para que se recurso sea utilizado para poder lograr que todas las estructuras, que todos los organismos participativos cuenten con lo necesario.

Sí es verdad que el Instituto Electoral ha transformado su forma de trabajo, no solamente organizan elecciones, sino tiene que ver con incentivar la participación de todas y de todos, no solamente los mayores de 18 años, sino también ya de las niñas y los niños.

Si queremos que nuestra realidad se pueda transformar, tenemos que empezar desde los pequeñitos, pero también tenemos que fortalecer a los organismos que fueron creados y avalados en este propio Congreso que son las comisiones de participación ciudadana y que no solamente están para poder hacer el ejercicio sobre el presupuesto participativo, también se tienen que fortalecer, porque son vecinas y vecinos que lo único que tienen como compromiso es la mejora de sus comunidades, pero también requieren de apoyo, requieren papelería, requieren que se pueda hacer una difusión correcta de sus acciones y sus actividades.

La voy a subir, consejera Presidenta, al Pleno, y ojalá mis compañeras y compañeros de las demás asociaciones y de los partidos políticos puedan tener la sensibilidad, porque el discurso es una cosa, pero la acción es totalmente distinta y entonces que la ciudadanía cuando se vote en pleno sea quien defina quién es congruente y quién no.

Por otro lado, le quiero comentar que parte del trabajo que vamos a hacer en la Comisión de Participación Ciudadana, ya lo venía platicando con usted, es la modificación a la ley y que eso tiene que atravesar por diversos foros y consultas a la ciudadanía. Entonces yo



voy a hacer lo necesario, si usted me lo permite, al lado de todos los consejeros, porque yo confío plenamente en el trabajo institucional que ustedes hacen y de igual manera recibirá lo mismo de este Congreso de la Ciudad.

No me queda más que felicitarla por este encargo y que lleve a buen puerto al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Es cuánto, diputada, muchas gracias.

**LA C. SECRETARIA.** - Gracias, diputada. Ahora se concede el uso de la palabra al diputado José Martín Padilla, integrante de la asociación parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, hasta por 3 minutos. Adelante, diputado, tiene el uso de la palabra.

**EL C. DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ.** - Muchas gracias, diputada.

Agradezco a la maestra Patricia Avendaño Durán, consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México por sus respuestas, pues nos permiten tener más claridad sobre el trabajo que el Instituto ha venido realizando en la Ciudad de México.

Con el detallado informe que usted nos brinda el día de hoy, podemos afirmar que su visión prioriza el derecho a toda persona para una libre participación democrática, permitiendo garantizar el ejercicio del derecho político electoral de la ciudadanía de una manera segura y confiable.

Sin más por el momento, agradezco sus respuestas y no me queda más que agradecerle el informe tan detallado que nos brinda a esta Soberanía, que sin duda con el trabajo que está realizando usted y su equipo podemos concluir que el Instituto Electoral está trabajando de una manera autónoma, pero respetando los principios de austeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y con una honradez.

Cuente con el apoyo de esta asociación parlamentaria para todo lo que viene en este presupuesto para el ejercicio 2022.

Sería cuanto, diputada.

**LA C. SECRETARIA.** - Muchas gracias, diputado. Ahora se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Gaviño, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 3 minutos. Adelante, diputado, tiene el uso de la palabra.

**EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.** - Muchas gracias, Presidenta, con gusto.

E LA  
GANOS  
MÉXICO  
TURA

000036

36

También felicitar a la maestra Patricia Avendaño, creo que efectivamente está haciendo una labor de austeridad importante.

Señalarle que creo que es muy importante que se redoblen esfuerzos en lo que respecta a las prerrogativas de los partidos políticos. No es una dádiva lo que da el gobierno a los partidos. En este sentido, yo quiero aclarar que el Partido MORENA, por ejemplo, en este momento es un partido que es de una mayoría minoritaria, es decir hay más ciudadanos que votaron por otras opciones políticas en la ciudad que por el propio Partido MORENA y sus aliados, de tal manera que es necesario que las oposiciones cuenten con los recursos que marca la Ley. No es una dádiva, es una obligación del Estado apoyar a los partidos y las voces disidentes y nosotros estaremos exigiendo en ese sentido.

Entonces, yo rogaría a la maestra Patricia que en aras de sus facultades y apoyándose en las mismas, apoye también a que se cumpla el derecho y que se cumpla la ley. Al golpear a las oposiciones se golpea la democracia.

Contestando un poco a nuestro amigo diputado Temístocles, con letras chiquitas dice lo que dice la ley en las firmas que están haciendo, pero con letras grandes aparece este señalamiento y si ven ustedes qué es lo que dice ahí *AMLO firme aquí para que inicie el proceso de Ratificación*, y en toda la propaganda que hacen, si ven ustedes, es lo que están diciendo. Entonces con letras chiquitas ponen que sí que se está cumpliendo la ley y con letras grandotas engañan a la gente, están engañando a la pobre gente, no al pueblo sabio, si el pueblo sabio no se deja engañar fácilmente, pero entonces ahí lo dejo de tarea.

Maestra, muchas gracias por su informe. Nosotros vamos a procurar evidentemente que tenga los recursos necesarios y suficientes, la institución que usted representa es una institución que ha costado sangre al pueblo de México y vamos a defenderla.

Muchas gracias.

**LA C. SECRETARIA.** - Muchas gracias, diputado. Ahora tomaré el uso de la palabra por mi grupo parlamentario si me lo permite, maestra.

Antes que nada gracias por sus respuestas y efectivamente, esperemos que se apoye como debe de ser a los partidos que son lo más importante y aparte constitucionalmente son la voluntad del pueblo, tenemos que seguir apoyándolos.

Como usted sabe, el presupuesto propuesto por la Secretaría de Administración y Finanzas para 2022 proyecta para este Instituto un total de 1 mil 201.5 millones de pesos, lo que



significa 385 millones de pesos aún menos que este 2021, que fue de 1 mil 586.6 millones. De hecho significa 753.5 millones de pesos menos que los 1 mil 955.0, es decir 38 por ciento de déficit respecto de lo solicitado por este Instituto. La pregunta es: ¿estaremos esperando que aún no siendo año electoral tendrá nuevamente impactos administrativos y operativos este 2022? ¿Podría ahondar en este tema, maestra?

Si no hubiera oportunidad por cuestiones de tiempo, nos hiciera favor de respondernos por escrito.

Por mi parte sería todo, muchísimas gracias, consejera Presidenta. Sepa que la fracción parlamentaria del PRI es sensible a la exposición que nos acaba de hacer respecto del tema presupuestal que aqueja a su Instituto. Tendremos en cuenta sus aportaciones para efecto de la aprobación del presupuesto 2022. Cuente con el grupo parlamentario del PRI para seguir respaldando su autonomía y hacerla valer en el presupuesto.

Gracias por sus respuestas, maestra Presidenta.

Seguiremos con el orden del día. Ahora me permito concederle el uso de la palabra al diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 3 minutos. Adelante, diputado, tiene el uso de la palabra.

**EL C. DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ.** - Gracias, diputada.

Muy buenas tardes noches ya, consejera Presidenta maestra Patricia Avendaño, siempre es un gusto saludarla.

Desde Acción Nacional siempre vamos a ser congruentes. Lo hemos hecho a lo largo de toda la historia de la existencia de nuestro instituto político defendiendo a los órganos autónomos buscando presupuesto para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la independencia que requiere y por supuesto vamos a seguir con esa defensa ahora en materia presupuestal, hemos analizado la propuesta en 1900 millones que nos presenta y por supuesto que la avalamos, la secundamos y la defenderemos, consejera Presidenta, porque nos parece plausible el trabajo que ha venido realizando el Instituto Electoral.

Incongruente es por supuesto el oficialismo representado aquí por estos diputados de MORENA, porque por un lado el Presidente pide desaparecer el INE, por otro lado diputados de MORENA en lo federal piden desaparecer los órganos autónomos electorales de las entidades de la República, por otro lado dicen que van a presentar iniciativas de reducción de presupuesto, mejor que efectivamente regresen el dinero que le dijeron que

000038

38

iban a donar y que no lo han hecho y que ha quedado claramente establecido por el propio Presidente del INE que nunca regresaron lo que dijeron que iban a regresar.

Por otro lado también el acto de autoridad de la Jefa de Gobierno para ahorcar presupuestalmente a este Instituto Electoral, por supuesto que no lo podemos avalar.

Finalmente aquí vienen aplaudir el trabajo del Instituto, pero por otro lado votan en contra del presupuesto que piden. Así nosotros no vamos a ser incongruentes como lo están siendo ellos.

Lamentamos muchísimo por supuesto que tenga un déficit de 77 millones de pesos con los cuales están ahorcando al Instituto en sus facultades y obligaciones constitucionales que tienen. Nosotros, como nos comenta el estatus jurídico de esa impugnación vemos que el propio instituto ya tachó de ilegal el acto de autoridad del gobierno, ya vio una inconstitucionalidad con ese acto autoritario del gobierno y por tanto acudió a un Tribunal, ese Tribunal ya les ha dado una respuesta y en el estatus jurídico en el que estamos ya debió de haber incluso dado la ampliación presupuestal al Instituto Electoral o bien hubiese ya fundado y motivado por qué no les da esa relación presupuestal y no, siguen ahorcándolos presupuestalmente.

Esto es lamentable porque también implica que en lo que ustedes solicitan y en lo que el gobierno les quiere imponer, son 700 millones de pesos menos. Esto pareciera también que es un plan con maña del gobierno para efecto de utilizar, fíjense, al Instituto como el verdugo de la democracia, porque el Instituto al no darle las prerrogativas a los institutos políticos, lo que estará haciendo es justamente eliminar a la oposición, eliminar los derechos político electorales de miles de militantes de todos estos partidos políticos que no recibirán prerrogativas. Es también abusar y sobre todo perjudicar un estatus laboral de trabajadores de los partidos políticos. Entonces, ¿qué hará el Instituto para evitar ser el verdugo de la democracia y el verdugo de los partidos políticos.

Cuenta con el respaldo de Acción Nacional, consejera Presidenta, siempre vamos a defender a la institución, ustedes lo saben.

Muchas gracias.

**LA C. SECRETARIA.** - Muchas gracias, diputado. Ahora se concede el uso de la palabra al diputado Temístocles Villanueva, integrante del grupo parlamentario de MORENA, hasta por 3 minutos. Adelante, diputado, tiene el uso de la palabra.





000039

39

EL C. DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS- Muchas gracias, diputada.

Maestra Avendaño, quisiera agradecerle en primer lugar que haya respondido de manera tan puntual a nuestros cuestionamientos, a nuestras preguntas. Es claro que tiene una visión muy amplia de lo que representa encabezar el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Me parece que tenemos de frente al futuro un reto enorme y es fomentar la participación ciudadana. Es terrible que en los procesos de votación, de presupuesto participativo hay unidades territoriales en diversas alcaldías que la participación no supera las 10 personas. Me parece que es importante que el Instituto Electoral siga fomentando la educación cívica y la construcción de ciudadanía. Me alegra haber visto en su presentación que haya un presupuesto específico para implementar estas acciones.

Finalmente quisiera preguntarle si están considerando el diseño universal y el uso de formatos accesibles para la participación plena de las personas con discapacidad en estos ejercicios.

Quiero también sumarme a la propuesta de la diputada Xóchitl Bravo, me parece una propuesta muy congruente con lo que todos los partidos salimos a decir en cada proceso electoral, disminuir los privilegios, disminuir las dádivas, disminuir los gastos de los partidos políticos. Es un hecho que son las dirigencias de los partidos políticos quienes se quedan con la mayoría de las prerrogativas y no así los trabajadores de los partidos, como lo dice el diputado Diego Garrido.

Me parece que todos los partidos que queremos ser congruentes con el ejercicio del presupuesto público y que estamos preocupados por la reducción del presupuesto del Instituto Electoral, deberíamos sumarnos a esta iniciativa que ha mencionado la diputada Xóchitl Bravo, son 236 millones de pesos que se podrían ahorrar en prerrogativas a los partidos políticos y que podríamos utilizar para fortalecer la planeación que nos ha explicado aquí la maestra Patricia Avendaño.

Finalmente, solo para el diputado Gaviño, responderle, el presidente Andrés Manuel López Obrador justo en este momento lo acaba de decir de manera clara (*audio en video*) ...*anda obedeciendo al pueblo revocación del mandato*. Revocación de mandato, eso es lo que estamos impulsando desde el grupo parlamentario de MORENA, eso es democracia participativa.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MÉXICO  
ATURA

000040

40

Muchas gracias, maestra Avendaño por habernos acompañado esta tarde en el Congreso de la Ciudad.

Gracias, Presidenta.

**LA C. SECRETARIA.**- Muchas gracias, diputado. Por último se concede el uso de la voz a la maestra Patricia Avendaño Durán, consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México a efecto de que realice una intervención final hasta por 3 minutos. Maestra, tiene el uso de la palabra.

**LA C. MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN**- Muchas gracias, diputada Secretaria.

Con la venia de las señoras diputadas, señores diputados.

Me voy a permitir únicamente retomar algunos de los últimos planteamientos que formularon las y los señores diputados.

Básicamente respecto a incrementar la participación ciudadana en los ejercicios de presupuesto participativo quiero destacar que fundamentalmente esta participación también se ve desalentada precisamente por a veces la aplicación del presupuesto que se hace a través de las alcaldías. Ello ha tenido impacto también por el paso de la pandemia, en donde este año están teniendo que aplicar los dineros destinados tanto para el presupuesto de 2020 y 2021 y esto es realmente un gran reto también para las personas de las alcaldías que obviamente con esta situación se desalienta la participación ciudadana.

Quiero mencionar, quiero destacar de verdad de una manera muy enfática que los recursos que nosotros estamos pidiendo de manera muy responsable, en caso de que no nos sean otorgados y únicamente se ajuste a lo que está proyectando el Gobierno de la Ciudad, nos dejarían prácticamente en la imposibilidad de cumplir con alguna actividad adicional, porque tan solo para la operación del programa ordinario, el ejercicio, el pago de nómina, la renta de inmuebles, pago de teléfono, nosotros estaríamos gastando alrededor de 1 mil 48 millones, más el financiamiento público que está calculado en 472 millones aproximadamente. Ya esas dos cantidades rebasan lo que se está proyectando para el Instituto. Si únicamente nos dedicáramos al pago de nómina y pago de los servicios indispensables y el pago de prerrogativas, no tendríamos posibilidad de llevar a cabo ninguna actividad adicional ni la consulta de presupuesto participativo ni todas las actividades preparatorias que tenemos que llevar a cabo para otros ejercicios, ninguno de nuestros programas de educación cívica que son tan importantes para el desarrollo de la democracia en la ciudad.



Yo quiero apelar a la sensibilidad de todas y todos ustedes para que en el momento que estén en posibilidad de analizar y discutir el presupuesto que este Instituto Electoral por mí representado, valoren las pertinencias de que el presupuesto que se asigne sea superior al que se está formulando como propuesta.

Finalmente ya para dirigirme a todas y todos ustedes, asegurarles que el proyecto de presupuesto que presentamos tiene como finalidad asegurar la operación y cumplimiento de los programas institucionales y objetivos estratégicos de plan de desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con una visión a largo plazo que exprese el rumbo y directrices de esta institución para reafirmarnos como un órgano electoral confiable y garante de los principios de la democracia.

Nuestros fines y acciones se orientan al contribuir al desarrollo de la vida democrática para fortalecer el régimen de partidos y asociaciones políticas, asegurando a las y los habitantes de esta ciudad el ejercicio de sus derechos político electorales, vigilando su cumplimiento.

Nuestros recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos se abocarán a fomentar los mecanismos de democracias directa y participativa que permitan renovar los canales y medios de educación, comunicación e intercambio con los habitantes de la Ciudad de México para fortalecer y fomentar el ejercicio de la cultura democrática y la confianza ciudadana en las instituciones.

Lo solicitado les aseguro se apega a lo establecido en la Ley de Austeridad y su Reglamento, a la Ley de Contabilidad Gubernamental, a la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la ciudad y en las normas generales de programación, presupuesto y contabilidad del Instituto.

Tengan la certeza de que el presupuesto proyectado por este Instituto contempla los recursos necesarios para administrar y organizar de forma eficiente y ágil los procesos que la ley nos mandata.

Por todo lo anterior, diputadas y diputados de esta Comisión, en representación del órgano autónomo que a mucha honra represento, les aseguro que estamos comprometidos con la función y los principios que nos rigen y de manera respetuosa les solicito que este honorable Congreso apruebe el presupuesto requerido para el ejercicio fiscal 2022.

Muchas gracias por su atención.



000042

42

LA C. SECRETARIA.- Muchas gracias, maestra, gracias por sus respuestas.

Para finalizar, agradezco nuevamente la presencia de la maestra Patricia Avendaño Durán, consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Siendo las 19 horas con 13 minutos se tiene por concluida la presente mesa de trabajo.

Muchísimas gracias, le volvemos a agradecer, maestra, y estamos aquí a sus órdenes.



ATURA



Desahogada la comparecencia de la Consejera Presidenta del *Instituto Electoral*, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Hacienda, formularon un *Dictamen Positivo* del que ***no se advierte razonamiento alguno que sustente el por qué la cantidad solicitada por el Instituto Electoral no fue aprobada*** ni por qué en su lugar se aprobó la propuesta de recursos formulada por el Ejecutivo Local para ser destinada al funcionamiento de la *parte actora*.

Lo anterior es así, ya que, de su lectura únicamente se aprecia, respecto a la propuesta del proyecto de presupuesto de la *parte actora*, lo siguiente:

“**SEXTO.** Las Comisiones Unidas **conducen con la propuesta de presupuesto asignado** a los órganos de gobierno, por un monto de \$8,427.0 millones de pesos en atención a lo siguiente:

...

Con respecto a los organismos autónomos **se propone** un monto de \$11,687.80 millones de pesos, en atención a lo siguiente:

<b>ORGANISMO</b>	<b>MONTO</b>
<i>Tribunal de Justicia Administrativa</i>	492.80
<i>Junta Local de Conciliación y Arbitraje</i>	441.78
<i>Comisión de Derechos Humanos</i>	452.87
<b><i>Instituto Electoral</i></b>	<b>1,201.08</b>
<i>Tribunal Electoral</i>	230.87
<i>Universidad Autónoma de la Ciudad de México</i>	1,500.00
<i>Instituto de Transparencia</i>	147.87
<i>Fiscalía General de Justicia</i>	7,200.00
<i>Consejo de Evaluación</i>	20.54

Los organismos autónomos atienden funciones de interés público que no son realizadas por los tres poderes de gobierno, debido a que su autonomía e independencia permiten un mejor desempeño y evaluación de las funciones públicas, estos organismos son: la Fiscalía General de Justicia, la Universidad Autónoma, **el Instituto Electoral**, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, y el Consejo de Evaluación, todos de la Ciudad de México.”

## ANEXO I

**PRESUPUESTO SOLICITADO POR LOS ÓRGANOS DE  
GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL EJERCICIO  
2022**

<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>	<b>MONTO</b>
<i>Tribunal de Justicia Administrativa</i>	<i>492,796,913.00</i>
<i>Junta Local de Conciliación y Arbitraje</i>	<i>441,775,766.00</i>
<i>Comisión de Derechos Humanos</i>	<i>452,865,456.00</i>
<b><i>Instituto Electoral</i></b>	<b><i>1,955,020,834.00</i></b>
<i>Tribunal Electoral</i>	<i>386,734,621.00</i>
<i>Universidad Autónoma de la Ciudad de México</i>	<i>1,629,659,142.00</i>
<i>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas</i>	<i>166,424,125.51</i>
<i>Fiscalía General de Justicia</i>	<i>7,200,000,000.00</i>
<i>Consejo de Evaluación</i>	<i>38,735,881.00</i>

Finalmente, el *Congreso Local*, en la sesión de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, aprobó por mayoría el *Dictamen Positivo*, sin que **el monto asignado al Instituto Electoral haya sido analizado y discutido.**



Ello es así, ya que el *Congreso Local* se limitó a aprobar el presupuesto del *Instituto Electoral* en los términos exactos en que le fue remitido por la *Jefa de Gobierno*, sin que de la discusión generada durante la sesión plenaria de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se aprobó el *Dictamen Positivo* —o en la comparecencia de la Consejera Presidenta del *OPLE* ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de uno de diciembre de dos mil veintiuno— se advierta alguna referencia que permita inferir la existencia de algún tipo de debate o razonamiento que justificara la cantidad asignada al referido órgano autónomo.

Mucho menos que dicha cantidad finalmente aprobada fuera distinta a la que originalmente fue presupuestada y solicitada por la *parte actora* al elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos, o algún tipo de fundamentación y motivación que justificara la reducción de recursos de la que fue objeto el proyecto original del presupuesto de la *parte actora*.

Lo anterior evidencia que la intromisión a la autonomía presupuestal del *Instituto Electoral* llevada a cabo por la *Secretaría de Finanzas* y la *Jefa de Gobierno* al alterar el monto proyectado en el presupuesto de egresos que el *OPLE* le remitió, impactó directamente en la partida presupuestal que finalmente fue aprobada y asignada por el órgano legislativo, tan es así que el *Congreso Local* ni siquiera discutió, motivó ni justificó por qué fue o no viable la modificación hecha por el Ejecutivo Local a la propuesta original enviada por el órgano autónomo.

Máxime si se toma en consideración que la facultad de reducir los montos presupuestados por la *parte actora* corresponde

exclusivamente al *Congreso Local*, al ser el órgano del Estado autorizado para **examinar, discutir, analizar y aprobar** anualmente el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Así, la falta de pronunciamiento expreso por parte del *Congreso Local* sobre las razones para asignar al *Instituto Electoral* un monto diferente al solicitado y previamente reducido por el Ejecutivo Local, violenta la garantía de fundamentación y motivación prevista en los artículos 16 de la *Constitución Federal* y 80 de la *Ley Orgánica del Congreso*, así como, el artículo 116 fracción IV inciso c) de la Norma Suprema, pues con dicho acto el *Congreso Local* atenta contra la autonomía e independencia presupuestaria del *Instituto Electoral*.

Ello es así, ya que, si bien es atribución exclusiva del órgano legislativo local **examinar, discutir, analizar y aprobar** el Presupuesto de Egresos de otros órganos de gobierno y órganos autónomos de la Ciudad de México.

No menos cierto es que el acto de asignación presupuestal dirigido a un órgano constitucional autónomo con el que el *Congreso Local* guarda paridad e igualdad, por encontrarse ambos ubicados en el vértice del sistema constitucional local y mantener relaciones de coordinación y de no subordinación, debe tener **una motivación reforzada** en la que se demuestre que la cantidad de recursos públicos asignada a otro poder del Estado es en principio suficiente para colmar los gastos que entrañará en la realidad su funcionamiento, y en consecuencia no se causará afectación alguna a la sociedad ni al sistema democrático-electoral de la Ciudad de México.



La necesidad de una **motivación reforzada** en materia presupuestal deriva, como lo ha sostenido la *Suprema Corte*,<sup>90</sup> de las premisas siguientes:

- 1) Constituye una **motivación reforzada** la **justificación objetiva y razonable** tendiente a demostrar que las modificaciones al presupuesto de un órgano constitucional autónomo **no se hacen sobre una base arbitraria**, por la voluntad de sustraer recursos públicos impulsada por parámetros que se sitúen de una u otra manera fuera de los cánones constitucionales, y que debe apreciarse en las discusiones y constancias parlamentarias.
- 2) El estándar de **motivación reforzada** por parte de las legislaturas locales responde al imperativo de dotar de coherencia y de contenido jurídico real a la división de poderes prevista en los artículos 41, 116 y 122 de la *Constitución Federal*.
- 3) Es facultad exclusiva de los órganos de gobierno y de los órganos autónomos en las entidades federativas aprobar su anteproyecto de presupuesto de egresos y enviarlo al Ejecutivo Local, **quien únicamente funge como conducto** para hacer llegar dicho documento al Poder Legislativo Local.
- 4) Los tribunales superiores de justicia, los tribunales electorales locales y los **OPLES**<sup>91</sup> tienen garantizada la

---

<sup>90</sup> Al resolver las **Controversias Constitucionales 14/2004, 10/2005, 14/2005, 15/2005, 10/2009 y 209/2021**, respectivamente.

<sup>91</sup> Conforme a lo razonado en este fallo en el apartado denominado: **“El Instituto Electoral goza de las mismas garantías de autonomía e independencia aplicables a los órganos**

irreductibilidad presupuestaria, en el sentido de que jurídicamente ***no puede fijárseles un presupuesto con monto inferior al aprobado para el ejercicio fiscal anterior.***

- 5) La irreductibilidad tiene el propósito de proteger su autonomía, poniéndolos a salvo de todo tipo de presiones, ***para que cumplan con plena independencia las atribuciones encomendadas en la Constitución Federal.***
- 6) La intromisión, dependencia o subordinación de un Poder público sobre otro puede versar, entre otros aspectos, sobre ***la autonomía en la gestión presupuestal.***
- 7) La ***autonomía de la gestión presupuestal*** está directamente relacionada con la satisfacción plena de las funciones que constitucionalmente tiene encomendadas el órgano autónomo.

Así las cosas, la existencia de un principio de irreductibilidad a favor de los *OPLES* se justifica en función de que **la reducción arbitraria de su presupuesto es el caso más claro de afectación a su autonomía e independencia**, las que no pueden ser vistas como fines en sí mismos, sino como

---

*jurisdiccionales electorales*”, y acorde a lo resuelto por la *Suprema Corte* en la la **Acción de Inconstitucionalidad 138/2007**, y en la **Jurisprudencia P./J. 90/2007**, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, INCISO D), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE PREVÉ QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL GOZARÁN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA REMUNERACIÓN QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS LES CORRESPONDA Y QUE ENTRE PROCESOS, RECIBIRÁN ÚNICAMENTE DIETAS DE ASISTENCIA A LA SESIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, AUTONOMÍA E IMPARCIALIDAD.”.**



condiciones instrumentales que tienden a velar porque su tarea constitucional de organizar, conducir, y vigilar los procesos electorales, comiciales y consultivos ***no se vea expuesta a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad y del sistema democrático en las entidades federativas.***

Aunado a ello, como lo ha sostenido el Alto Tribunal del país,<sup>92</sup> la autonomía presupuestal de los órganos autónomos conlleva implícitamente que las asignaciones de recursos públicos hechas por los poderes legislativos deben llevarse a cabo con miras a que dichos órganos autónomos satisfagan su misión constitucional.

En tal sentido, el hecho de que el *Instituto Electoral* elabore su propio presupuesto en un documento que no es revisable por la *Secretaría de Finanzas*, ni por la *Jefa de Gobierno*, quien debe remitirlo **sin modificaciones** al *Congreso Local*, no puede explicarse sino como la condición para que en el seno de ese cuerpo legislativo se lleve a cabo la ponderación, discusión y aprobación de un monto concreto que permita garantizar el cumplimiento de la función electoral que en la *Constitución Federal*, *Constitución Local* y demás leyes generales y locales tiene encomendada el *OPLE*.

Lo anterior significa que el proyecto de presupuesto de egresos preparado por el *Instituto Electoral* debe ser objeto de escrutinio expreso por el *Congreso Local* quienes, después de la deliberación correspondiente sobre el monto propuesto, podrán

---

<sup>92</sup> Al resolver la **Controversia Constitucional 10/2009**.

aprobarlo en sus términos o incorporarle las modificaciones que estimen pertinentes, todo ello con base en la directriz consistente en que la organización, conducción y vigilancia de los procesos electorales, comiciales y consultivos sean colmados.

De esta manera, el acto final de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, en lo que respecta al *Instituto Electoral*, **no puede tener una fundamentación y motivación simple, sino reforzada**, con miras a dejar en claro que el órgano legislativo local asignará en principio una partida presupuestal suficiente para satisfacer las necesidades públicas que debe colmar el *OPLE*.

Sin que obste a lo anterior el contenido de la comparecencia de la Consejera Presidenta del *Instituto Electoral ante* la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en la que se abordaron los siguientes aspectos:

- Que el monto enviado por la *Secretaría de Finanzas* sería inamovible para la mayoría de las diputaciones de MORENA.
- El Déficit presupuestario que viene cargando el *Instituto Electoral* desde el año dos mil veintiuno, y las posibles soluciones que deberá implementar en este año fiscal la *parte actora* como consecuencia de que no se le entregará o se contará con la cantidad que solicita.
- Las medidas que tomó el *Instituto Electoral* en el año dos mil veintiuno, y cuales se tomarán en el dos mil veintidós para combatir la corrupción.

- La ambivalencia existente entre el monto propuesto por el *Instituto Electoral* y el recorte a dicho monto enviado por la *Secretaría de Finanzas* que implica una reducción del 24.3% en relación con el monto autorizado en el año dos mil veintiuno.
- Qué actividades realizará el *Instituto Electoral* como consecuencia de la reducción presupuestal propuesta por la *Secretaría de Finanzas* y de qué manera adecuarán su plan de trabajo para afrontar el déficit económico al que se les sujetará en este año.
- La grave situación que enfrenta el *Instituto Electoral* sobre la falta de pago de las prerrogativas de los partidos políticos y de los salarios de las personas trabajadoras del *OPLE*.
- Los impactos operativos y administrativos que tuvo el *Instituto Electoral* como consecuencia de la reducción presupuestal de la que fue objeto en dos mil veintiuno.
- Que la reducción al presupuesto que sufrió el *Instituto Electoral* en el año dos mil veintiuno, y la que sufrirá en este año constituye una venganza política del partido en el poder.
- Las líneas de acción que se implementarán por el *Instituto Electoral* tratándose de la organización de la revocación de mandato, el voto electrónico, la realización de la consulta ciudadana, la difusión de acciones institucionales, la diputación migrante y el voto en el extranjero.

Dado que si bien en alguno de ellos el aspecto central de la comparecencia fue evidenciar que existe una notoria ambivalencia entre lo solicitado por el *Instituto Electoral* y lo

propuesto por la *Jefa de Gobierno* respecto a los montos a cubrir al *OPLE* durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, lo cierto es que en ninguno se motivó razonadamente y bajo una discusión seria porqué los recursos propuestos por la *Secretaría de Finanzas* justifican ser analizados y aprobados y no así los solicitados por el *Instituto Electoral* en su anteproyecto de presupuesto, a fin de enfrentar la realización de las siguientes actividades en el presente año fiscal:

- La organización y realización de dos procesos consultivos (**Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2022 y Consulta de Revocación de Mandato**).
- La realización de un mecanismo de democracia directa (**Iniciativa Ciudadana Emergente**); y
- Las actividades de preparación de dos procesos consultivos para los años subsecuentes (**Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024, y Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria**).

Aunado a ello, debe recordarse que las deliberaciones llevadas a cabo en el seno de los Comités del órgano legislativo, como consecuencia de las comparecencias de las personas titulares de los órganos autónomos, no pueden sustituir la deliberación y discusión que se tienen que llevar a cabo en el pleno del *Congreso Local*, pues dichas sesiones no requieren para su



celebración integrar algún tipo de quorum,<sup>93</sup> lo que si se requiere tratándose de la aprobación en el pleno del órgano legislativo.<sup>94</sup>

Consecuentemente, dado que de autos no se advierte que el *Congreso Local*, en la sesión del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, o al momento de emitir el *acto impugnado* haya aprobado, con base en una deliberación suficiente, la asignación presupuestal del *Instituto Electoral*.

Primeramente porque se discutió un dictamen carente de razones en cuanto al por qué debía otorgarse al *Instituto Electoral* la cantidad de **\$1,201,084,647.00** (Un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), la cual fue propuesta unilateralmente por la *Secretaría de Finanzas* y la *Jefa de Gobierno* (según ha sido analizado previamente), y en segundo lugar, en el pleno del órgano legislativo no se expusieron razones ni en pro ni en contra del monto propuesto por el *Instituto Electoral*, lo procedente es declarar **fundados** los agravios de la *parte actora*.

Máxime si se toma en cuenta que durante la sesión del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el diputado Diego Orlando Garrido López solicitó al Presidente de la Mesa Directiva una reserva al dictamen aprobado por el pleno del *Congreso Local* sobre el *Presupuesto de Egresos 2022*, en el sentido de analizar la posibilidad de fortalecer a los órganos electorales de esta Ciudad y, respecto al *Instituto Electoral*, a que se le otorguen los

---

<sup>93</sup> Según se advierte del contenido del artículo 244 párrafo tercero del *Reglamento del Congreso*.

<sup>94</sup> Conforme a lo establecido en los artículos 2º fracción XL, 47 párrafo segundo, 48, 64, 78 y 106 fracción XVI del *Reglamento del Congreso*.

**\$753,936,187.00** (Setecientos cincuenta y tres millones novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) que le hacen falta para que en este año supere la crisis que está viviendo desde el año pasado.

Crisis que -según lo expuso el mencionado diputado- **pone en riesgo el pago de sueldos a personas funcionarias electorales**, e incluso, **el pago de las prerrogativas a los partidos políticos**, mismas que no han sido transmitidas precisamente por la insuficiencia presupuestal que presenta la institución.

Sin embargo, la propuesta no fue aprobada al ser rechazada con 32 votos en contra, 17 a favor y 0 abstenciones; lo que pone en evidencia que, a pesar de que en el pleno del órgano parlamentario existió la posibilidad de abordar el tema del presupuesto de la *parte actora*, el *Congreso Local* decidió abstenerse de hacerlo.

Lo que violentó lo establecido en los artículos 16, 116 fracción IV inciso c) y 122 de la *Constitución Federal*, así como, el diverso 80 de la *Ley Orgánica del Congreso*, pues la deficiente motivación en la asignación presupuestal llevada a cabo por el *Congreso Local* conculcó las garantías de fundamentación, motivación reforzada, autonomía presupuestal e independencia consagradas a favor del órgano electoral.

**3. Violación a las garantías de irreductibilidad y suficiencia presupuestal del Instituto Electoral.**

**4. Vulneración a las prerrogativas de los partidos políticos.**



### **5. Vulneración al derecho de la ciudadanía para participar en las Consultas Populares y en la Revocación de Mandato.**

Sostiene la *parte actora* que el *Congreso Local*, al emitir el *Presupuesto de Egresos 2022* pasó por alto lo dispuesto en el artículo **Décimo Transitorio** del *Código Electoral*, el cual establece que el *Congreso Local* tiene la obligación de aprobar los recursos **suficientes y necesarios** para que a la *parte actora* se le garantice el ejercicio de sus atribuciones, y que el presupuesto que se le asigne cada año debe incrementarse según el índice inflacionario, pero **no podrá ser menor al del año inmediato anterior**, esto último **siempre y cuando no se trate de un año electoral**.

Indica que, con fundamento en dicho artículo transitorio, para el otorgamiento y aprobación de su presupuesto, el *Congreso Local* debió tomar como base el monto autorizado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que ascendió a **\$1,425,469,792.29 (Mil cuatrocientos veinticinco millones, cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 29/100M.N.)**, toda vez que para dicho ejercicio el *Instituto Electoral* presupuestó, además de los gastos de operación del programa ordinario y del gasto de financiamiento público ordinario de los partidos políticos, el gasto de operación para la organización del procedimiento de Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y el gasto para la organización de la elección de Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos.

Abunda en lo anterior al sostener que el *Congreso Local* aprobó un presupuesto que no es suficiente para cubrir los gastos de

operación del programa ordinario 2022 y los gastos para el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, que en su conjunto ascienden a **\$1,501,537,305 (Un mil quinientos un millones, quinientos treinta y siete mil trescientos cinco pesos 00/100M.N.)**.

En este sentido sostiene que, del proyecto de presupuesto de egresos propuesto por el *Instituto Electoral* se desprende tan solo el presupuesto necesario para el pago de los servicios personales (Capítulo 1000) asciende a la cantidad de **\$848,876,045 (Ochocientos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** y el pago de la prerrogativas a los partidos políticos asciende a **\$472,545,300.00 (Cuatrocientos setenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, por lo que la cantidad finalmente aprobada en el *Presupuesto de Egresos 2022* se traduce en un déficit de nómina de **\$120,341,345 (Ciento veinte millones, trescientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100M.N.)**.

Asimismo, indica que el *Congreso Local* tenía el deber de examinar y discutir las necesidades presupuestales del *Instituto Electoral* a efecto de garantizar los recursos financieros suficientes y necesarios para la realización de las funciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas, así como, para la ejecución de los procedimientos de participación política y ciudadana donde que incrementan considerablemente las cargas de trabajo de la autoridad administrativa electoral local.



Lo anterior, a fin de atender el oportuno y eficaz cumplimiento de los siguientes tres grandes ejes:

1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la *Jefatura de Gobierno*, Diputaciones al *Congreso Local* y Alcaldías de la Ciudad de México;
2. La organización, desarrollo, acompañamiento y vigilancia de los procesos comiciales y de participación ciudadana previstos en la *Ley de Participación*;
3. Al diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

Por lo que la reducción que hizo el *Congreso Local* al presupuesto solicitado por el *Instituto Electoral* no puede considerarse un ajuste razonable, objetivo y legal, pues **no existe un contexto de limitaciones presupuestaria generalizado en los demás órganos autónomos, violando con ello el principio de suficiencia presupuestaria.**

Por otra parte, aduce que la asignación presupuestal hecha mediante el *Presupuesto de Egresos 2022* **vulnera las prerrogativas de los partidos políticos**, ya que, derivado del ajuste hecho al presupuesto propuesto, resultaría necesario que el *Instituto Electoral* llevara a cabo ajustes a las prerrogativas de los institutos políticos para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, tomando en cuenta que las prerrogativas de los

partidos políticos no pueden estar por encima de los derechos humanos de las personas trabajadoras del *Instituto Electoral*.

Finamente sostiene el *Instituto Electoral* que con el recorte presupuestal hecho en el *Presupuesto de Egresos 2022*, el *Congreso Local* vulnera el derecho constitucional de la ciudadanía a participar en las consultas populares y en la revocación de mandato, pues la falta de recursos impacta de manera directa en el desarrollo de ambos procesos comiciales, pues debido a la insuficiencia presupuestaria éstos no se podrían llevar a cabo.

Los motivos de agravio son sustancialmente **fundados**, tal y como se explica a continuación.

Como ha sido previamente analizado en el presente fallo, la *Suprema Corte* ha reconocido<sup>95</sup> que los *OPLES*, como autoridades que tienen a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ***se rigen bajo los mismos principios de los Poderes Judiciales Locales y de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral*** en cuanto al goce de la ***autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones***, conforme lo establece el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*.

Ello, puesto que en ambos casos, la finalidad del órgano reformador de la *Constitución Federal*, fue que ***las autoridades electorales (tanto administrativas como jurisdiccionales)*** dada la alta función que les fue encomendada, ***emitieran sus***

---

<sup>95</sup> En la **Acción de Inconstitucionalidad 138/2007**.



**decisiones con plena imparcialidad** y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, **sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes** de superiores jerárquicos, **de otros Poderes del Estado** o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

De ahí que –para el Alto Tribunal— **los conceptos de autonomía e independencia que se han desarrollado en torno a los poderes judiciales locales y a los órganos jurisdiccionales en materia electoral sean aplicables también a los OPLES**, en virtud de que el objetivo por alcanzar es que tanto las personas funcionarias a quienes se les ha encomendado la función de la administración de justicia, como aquellas que tienen el encargo de organizar, conducir, y vigilar los comicios estatales, **no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad.**

Así, en aplicación del **principio general de derecho** que dice **“Donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición”**, resulta totalmente viable aplicar al **Instituto Electoral los mismos principios generales instituidos** para los poderes judiciales locales y, por ende, **para los órganos jurisdiccionales en materia electoral local**, al formar parte del bloque de reglas y principios instituidos por el órgano reformador de la *Constitución Federal* en el artículo 116 fracción IV; aunado a que los mismos principios rectores y valores democráticos son

los que guían, cimentan, dan uniformidad y consistencia al sistema electoral mexicano.<sup>96</sup>

Hechas las precisiones anteriores, resulta necesario ahora determinar si las garantías consistentes en la irreductibilidad y suficiencia presupuestal aplicables a los órganos jurisdiccionales electorales locales, son o no aplicables al Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral*.

A consideración de este *Tribunal Electoral*, y en suplencia de la queja, se arriba a la conclusión de que dichas garantías sí son aplicables a la *parte actora*, tal y como se explica a continuación:

Conforme a lo establecido en los artículos 122 apartado A y fracción IX de la *Constitución Federal*, 46 apartado A primer párrafo inciso e) de la *Constitución Local*; 33 y 50 fracción VIII del *Código Electoral* y 7 fracción I y 48 de la *Ley de Austeridad*, el *Instituto Electoral* tiene la facultad para elaborar y aprobar su anteproyecto de Presupuesto de Egresos sin injerencia de ninguna otra autoridad, posteriormente enviarlo al Poder Ejecutivo local para su integración al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para que, finalmente, el *Congreso Local* proceda a **examinarlo, discutirlo y aprobarlo**.

Ahora bien, los 122 apartado A de la *Constitución Federal*, 21, 29 apartado D inciso g) y 46 apartado B numeral 2 de la *Constitución Local*; Décimo Transitorio del *Código Electoral* y 21 de la *Ley de*

---

<sup>96</sup> Lo que encuentra apoyo en la **Tesis P. XXXVII/2006**, de la *Suprema Corte*, de rubro: **“MATERIA ELECTORAL. PARA EL ANALISIS DE LAS LEYES RELATIVAS ES PERTINENTE ACUDIR A LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEMOCRATICOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**



*Austeridad* establecen que el *Congreso Local*, al momento de **examinar, discutir y aprobar** el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y, por ende, del *Instituto Electoral*, deberá:

- a) Realizar una ***valoración del impacto presupuestario del Decreto de Presupuesto de Egresos y podrá solicitar opinión a la Secretaría de Finanzas sobre el proyecto de dictamen*** correspondiente;
  - b) Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Ciudad a más tardar el quince de diciembre;
  - c) El dictamen mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México (y por añadidura el presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*) **deberá estar debidamente fundado y motivado**, e incluir las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado;
- El dictamen mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México ***deberá contener un estudio profundo y analítico que exponga*** de forma ordenada clara y concisa ***las razones por las que se aprueba, desecha o modifica el decreto***;
  - El dictamen que aprueba el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México deberá contener **la fundamentación y motivación en la que se basa conforme a los ordenamientos aplicables**;

- d) Asignar al *Instituto Electoral* el **presupuesto necesario para garantizar el ejercicio de sus atribuciones**;
- e) Aprobar, en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, **las asignaciones que garanticen suficiencia presupuestal al Instituto Electoral para el oportuno y eficaz cumplimiento de sus obligaciones**;
- f) Cada año fiscal el Presupuesto de Egresos aprobado por el *Congreso Local* y destinado para el *Instituto Electoral* **se deberá incrementar según el índice inflacionario**; y
- g) El Presupuesto de Egresos asignado del *Instituto Electoral* **no podrá ser menor al del año inmediato anterior, siempre y cuando no se trate de un año electoral**.

Cabe destacar que, de la interpretación integral de los artículos 46 apartado B numeral 2 de la *Constitución Local* y Décimo Transitorio del *Código Electoral*, este *Tribunal Electoral* advierte que tanto el Constituyente como la Legislatura local previeron tres garantías institucionales tendientes a proteger la **autonomía e independencia** de las autoridades electorales locales durante la realización de sus funciones constitucionales y legales:

- 1) La garantía de **suficiencia presupuestal**,
- 2) La garantía de **incremento presupuestal**, y
- 3) La garantía de **irreductibilidad presupuestal**.





Pues de esta forma se respeta la autonomía e independencia de las autoridades electorales en la Ciudad de México previstas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la *Constitución Federal*; dado que sólo así se le protege de las presiones políticas o de otro tipo, que puedan recibir de los poderes Ejecutivo y Legislativo, o de cualquier otra autoridad.

En ese sentido, este *órgano jurisdiccional* considera que el presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*, al ser autónomo e independiente, sí debe ser protegido por las disposiciones contenidas en los artículos 46 apartado B numeral 2 de la *Constitución Local* y Décimo Transitorio del *Código Electoral*, consistentes en que **su presupuesto de egresos deberá incrementarse según el índice inflacionario; no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso Local para el ejercicio fiscal anterior y; en su aprobación deberá garantizarse que los recursos asignados sean suficientes para el oportuno y eficaz cumplimiento de las obligaciones del OPLE.**

Lo anterior es así, ya que la autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los *OPLES* puedan ejercer sus funciones con plena independencia y autonomía, razón por la cual la asignación de recursos presupuestarios no puede quedar sujeta a la discrecionalidad y arbitrariedad de otros Poderes públicos, ya que con ello se vulneraría el principio de división de poderes garantizado en el artículo 116 de la *Constitución Federal*.

Sin que pase desapercibido a la anterior conclusión lo resuelto por la *Sala Superior* en el **SUP-JE-283/2021**, en donde indicó

que, en el caso de la Ciudad de México, no existe disposición legal que obligue al *Congreso Local*, a asignar, cuando menos, el mismo presupuesto que el año anterior, pues las funciones de los órganos electorales varían año con año, atendiendo a una previsión de las funciones que se proyecte realice ese órgano y a la disponibilidad de recursos con los que cuente la Ciudad de México, aunado a la ponderación que en uso de sus facultades realice la legislatura local.

Pues, a diferencia de la conclusión a la que arribó dicha Superioridad, en el caso concreto este *Tribunal Electoral* advierte que, **por lo menos desde el año dos mil diecisiete**, —año en que entraron en vigor las disposiciones contenidas en la *Constitución Local* y en el *Código Electoral*— dentro del sistema jurídico de la Ciudad de México existen tres garantías institucionales que protegen el ejercicio de las funciones de los órganos electorales locales —suficiencia, incremento e irreductibilidad presupuestales— y su fundamento se encuentra en los artículos 46 apartado B numeral 2 de la *Constitución Local* y Décimo Transitorio del *Código Electoral*, mismos que no fueron objeto de análisis al resolverse el expediente **SUP-JE-283/2021**.

De ahí que los argumentos esgrimidos por la *Sala Superior* sobre la inexistencia de dichas garantías y la forma de resolver de dicha superioridad no puedan ser retomados para resolver el presente asunto, como lo solicitó la *Secretaría de Finanzas*.

Sentado lo anterior, este *órgano jurisdiccional* estima que con la aprobación por parte del *Congreso Local* del *Presupuesto de Egresos 2022* se violentaron en perjuicio de la *parte actora* las



garantías de incremento, irreductibilidad y suficiencia presupuestales previstas en los artículos 46 apartado B numeral 2 de la *Constitución Local* y Décimo Transitorio del *Código Electoral*.

Lo anterior, ya que del minucioso examen al contenido del expediente en que se actúa, no se advierte prueba alguna de la que se desprenda que la cantidad asignada al *Instituto Electoral* como presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, fue incrementada conforme al índice inflacionario.

Tampoco se advierte que, cuando menos, la cantidad asignada haya sido similar a la aprobada en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, lo que inclusive forma parte de los agravios hechos valer por la *parte actora* en contra del *Presupuesto de Egresos 2022*.

Finalmente, no se aprecia que el *Congreso Local* haya llevado a cabo un análisis objetivo y razonable del que se desprenda que los recursos asignados son suficientes para que el *OPLE* cumpla con las encomiendas y compromisos constitucionales y legales que tiene asignadas para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, principalmente tomando en consideración que dentro de dicho presupuesto **se encuentran inmiscuidos los recursos presupuestales correspondientes a las ministraciones ordinarias de los partidos políticos**, y que durante el presente

año se llevará a cabo la preparación y organización de diversos procesos consultivos.<sup>97</sup>

En efecto, del contenido del *acto impugnado* no se advierte que el *Congreso Local* haya analizado la propuesta de proyecto de presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* previendo, como lo indica el artículo Décimo Transitorio del *Código Electoral*, la posibilidad de incrementar los recursos asignados en el año fiscal anterior, considerando que el índice inflacionario anual para el año dos mil veintiuno, fue del 7.36% y que, en enero de dos mil veintidós, el índice quedó en 7.07%<sup>98</sup>, lo que violentó en perjuicio de la *parte actora* la **garantía de incremento presupuestal**.

Lo anterior, pues resultaba necesario que el *Congreso Local* se pronunciara expresamente sobre la posibilidad de incrementar el monto de los recursos asignados al *Instituto Electoral* a fin de poder afrontar el cumplimiento de sus obligaciones legales en el presente año fiscal, analizando de manera fundada y motivada las fluctuaciones del índice inflacionario del ejercicio fiscal previo para la proyección de los recursos públicos a asignar en el año dos mil veintidós.

Tampoco se aprecia que el *Congreso Local* haya tomado en cuenta que, al aprobar los recursos de la *parte actora* correspondientes al presente año fiscal, por disposición del artículo Décimo Transitorio del *Código Electoral* y acorde al

---

<sup>97</sup> Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2022, 2023, 2024; Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, Consulta de Revocación de Mandato e Iniciativa Ciudadana Emergente.

<sup>98</sup> Consultables en <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp>, lo que constituye un hecho notorio para este *órgano jurisdiccional* conforme a lo establecido en el artículo 52 de la *Ley Procesal*



criterio sostenido por la *Suprema Corte*<sup>99</sup>, **se encuentra impedida para asignarle menos recursos que los aprobados para los años fiscales anteriores**, considerando que durante dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, fueron solicitados y aprobados los siguientes montos del Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral*:

Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el <i>Congreso Local</i> para el <i>Instituto Electoral</i> en los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022		
Año Fiscal	Presupuesto aprobado y solicitado por el <i>Instituto Electoral</i>	Presupuesto asignado al <i>Instituto Electoral</i> .
2019	\$1,425,469,792.29 <sup>100</sup> (Mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 29/100 M.N.)	1,425,479,792.00 <sup>101</sup> (Mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)
2020	\$1,589,352,504.78 <sup>102</sup> (Mil quinientos ochenta y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos cuatro pesos 78/100 M.N.)	1,275,479,792.00 <sup>103</sup> (Mil doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)
2021	2,174,390,305.00 <sup>104</sup>	1,586,601,874.00 <sup>105</sup>

<sup>99</sup> En la *Acción de Inconstitucionalidad 138/2007* y en la *Jurisprudencia P./J. 90/2007*, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, INCISO D), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE PREVE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL GOZARÁN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA REMUNERACIÓN QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS LES CORRESPONDA Y QUE ENTRE PROCESOS, RECIBIRÁN ÚNICAMENTE DIETAS DE ASISTENCIA A LA SESIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, AUTONOMÍA E IMPARCIALIDAD.**”

<sup>100</sup> Consultable en [IECM-ACU-CG-329-2018.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf).

<sup>101</sup> Publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, disponible en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf).

<sup>102</sup> Disponible en [IECM-ACU-CG-070-2019.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf).

<sup>103</sup> Publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, consultable en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf).

<sup>104</sup> Disponible en <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-094-2020.pdf>

<sup>105</sup> Publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/abdd04b634774092ae7ae7e6bf7747e.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/abdd04b634774092ae7ae7e6bf7747e.pdf).

	(Dos mil ciento setenta y cuatro millones trescientos noventa mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.).	(Mil quinientos ochenta y seis millones seiscientos un mil, ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
<b>2022</b>	<b>\$1,955,020,834.00</b> (Mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).	<b>\$1,201,084,647.00</b> (Mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Cabe mencionar que, para efectos de calcular el monto del presupuesto de egresos que debió otorgársele al *Instituto Electoral* en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, se toma como punto de referencia el Presupuesto de Egresos que le fue aprobado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, cuyo monto ascendió a **\$1,425,479,792.00** (Mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, en virtud de que durante los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, se llevó a cabo en la Ciudad de México la organización y realización del Proceso Electoral Local Ordinario y, por ende, conforme a la previsión contenida en el artículo Décimo Transitorio del *Código Electoral*, los montos asignados para ello deben considerarse como extraordinarios, pues tienen como finalidad sufragar los gastos o erogaciones que deben hacerse por el aumento de las actividades vinculadas con dicho proceso comicial.

Acotado lo anterior, se considera que también se violenta en perjuicio de la *parte actora* la **garantía de irreductibilidad presupuestal**, pues el presupuesto del *Instituto Electoral* aprobado en el *acto impugnado* para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, cuyo monto asciende a **\$1,201,084,647.00** (Mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta



y siete pesos 00/100 M.N.) **es sustancialmente menor** al que se aprobó y asignó para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, el cual fue de **\$1,425,479,792.00** (Mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Dando como resultado un déficit presupuestal para el *Instituto Electoral* de **\$224,395,145.00** (Doscientos veinticuatro millones trescientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en comparación con el ejercicio fiscal ordinario inmediato anterior –dos mil diecinueve–, lo que es contrario a lo señalado en los artículos 46 apartado B numeral 2 de la *Constitución Local* y Décimo Transitorio del *Código Electoral*.

Luego, dado que mediante el *acto impugnado* el presupuesto de egresos asignado a la *parte actora* es inferior al autorizado para el ejercicio ordinario anual anterior, es que se violenta **la garantía de irreductibilidad presupuestal** en perjuicio del *Instituto Electoral*, protección que encuentra cobijo en los principios de autonomía e independencia consagrados en el artículo 116 fracción IV inciso c) de la Norma Suprema, y en el principio democrático de división de poderes a nivel local.

Apoyan lo anterior las consideraciones esgrimidas por la *Suprema Corte* al resolver las **Controversias Constitucionales 10/2005 y 15/2021**.

De las que se desprende, en lo que interesa, que no resulta jurídicamente válido que la Legislatura local le asigne a las autoridades electorales locales un presupuesto menor al

establecido para ejercicios fiscales ordinarios anteriores, cuando dichas autoridades electorales tienen consagrada en su beneficio dentro de una norma de carácter constitucional o legal una garantía de irreductibilidad que les protege de intromisiones indebidas respecto de los otros poderes públicos con los que debe guardar relaciones de coordinación y no así de subordinación.

Finalmente, del *Presupuesto de Egresos 2022* no se aprecia que el *Congreso Local* haya llevado a cabo un análisis objetivo, **bajo un estándar de fundamentación y motivación reforzada**, del que se aprecie que el monto finalmente otorgado a la *parte actora* consistente en **\$1,201,084,647.00** (Mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) **resulta suficiente para afrontar el cumplimiento de sus obligaciones y la realización de sus funciones constitucionales.**

Lo anterior, tomando en consideración que, para afrontar sus compromisos legales, y el cumplimiento de las funciones que por disposición constitucional tiene encomendadas, el *Instituto Electoral* presupuestó para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, un monto total de **\$1,955,020,834.00** (Un mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cantidad que comprende el cumplimiento de los siguientes rubros:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE (M.N.)
Gastos de Operación del Programa Ordinario 2022	1,048,992,005.00





<b>Gastos para el Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos</b>	<b>472,545,300.00</b>
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2022	218,592,200.00
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024	4,927,612.00
Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria	4,315,827.00
Iniciativa Ciudadana Emergente	50,249,476.00
Consulta de Revocación de Mandato	155,398,414.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,955,020,834.00</b>

Es decir, de la lectura al *acto impugnado*, así como, del *Dictamen Positivo*, no se aprecia que el *Congreso Local* haya allanado algún tipo de análisis tendiente a determinar que, con el presupuesto asignado, se cumplirían los objetivos previstos por el *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Lo anterior, tomando en consideración que si se le otorgó al *Instituto Electoral* un monto de **\$1,201,084,647.00**, éste serviría únicamente para cubrir los **Gastos de Operación del Programa Ordinario 2022**, que asciende a **\$1,048,992,005.00**, así como, la organización de la Consulta de Revocación de Mandato (que asciende a **\$155,398,414.00**)

Dejando sin recursos al *Instituto Electoral* respecto de los gastos de preparación y organización de la **Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2022, 2023 y 2024** (que en su conjunto ascienden a **\$223,519,812**), la **Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria** (que asciende a **\$4,315,827.00**), la **Iniciativa Ciudadana Emergente** (que tiene un monto de gasto de **\$50,249,476.00**), y los **Gastos para el**

**Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos** (cuyo monto asciende a **\$472,545,300.00**).

Especial atención merece el tema de las ministraciones de los Partidos Políticos ya que, con la asignación del presupuesto hecha a la *parte actora* en el *acto impugnado*, el órgano legislativo local perdió de vista que, de conformidad con los artículos 99 numeral 2 de la *LEGIPE*, así como, 32 del *Código Electoral*, el monto correspondiente al financiamiento público ordinario de los partidos políticos ***no forma parte del patrimonio del Instituto Electoral y, por ende, éste no puede alterar el cálculo para su determinación ni llevar a cabo ajustes presupuestales sobre dichos montos***, de ahí que correspondía al *Congreso Local* asignar el monto total integró solicitado por el *OPLE* para dichos institutos políticos.

En efecto, acorde con el artículo 99 numeral 2 de la *LEGIPE* el patrimonio del *Instituto Electoral* se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y **las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa** para la organización de los procesos electorales locales.

Por su parte, el diverso 32 del *Código Electoral* señala que el patrimonio del *Instituto Electoral* es inembargable y **se integra con** los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, **las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso Local** y demás ingresos que reciban de acuerdo a las disposiciones de la Ley.



Asimismo, la norma en comento indica que ***los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al Código Electoral.***

Así las cosas, toda vez que acorde con la normatividad invocada los recursos asignados al *Instituto Electoral* para el desarrollo de sus funciones constitucionales ***son independientes*** de los recursos públicos que le son asignados a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es que el *Congreso Local* debió aprobar íntegramente en el *Presupuesto de Egresos 2022* los recursos que se destinan al financiamiento público de los partidos políticos.

Lo anterior al encontrarse vedada a la *parte actora* la posibilidad de alterar o modificar los montos correspondientes a los partidos políticos una vez autorizado el presupuesto de egresos presentado por el *Instituto Electoral* al órgano legislativo.

Máxime si se toma en consideración que, en el caso de que el *Congreso Local* reduzca los montos presupuestados por el *Instituto Electoral*, dicha modificación traería como consecuencia que el *Instituto Electoral* –en uso de su autonomía de gestión presupuestal— únicamente lleve a cabo adecuaciones al presupuesto autorizado y asignado para la realización de sus funciones sustantivas, no así a los montos destinados para el pago de las ministraciones ordinarias de los partidos políticos, pues como ha sido indicado, tratándose del financiamiento

público de los partidos políticos la función del *OPLE* únicamente es la de ser el mediador y administrador de los recursos, careciendo totalmente de facultades para modificar o reducir los montos aprobados.

En consecuencia, dado que en el *acto impugnado* no se establece si la reducción de **\$753,936,187.00** (Setecientos cincuenta y tres millones novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) de la que fue objeto el presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* respeta o no el financiamiento público de los partidos políticos, y toda vez que a la *parte actora* le está vedada la posibilidad de modificar, alterar o reducir los montos destinados a las ministraciones de dichos institutos políticos, este *Tribunal Electoral* estima que no se encuentra tutelada la garantía de suficiencia presupuestal de la que goza el *Instituto Electoral* de conformidad con el artículo 46 apartado B numeral 2 de la *Constitución Local* y Décimo Transitorio del *Código Electoral*.

Ello es así, ya que –en los hechos– al *Instituto Electoral* no se le autorizó un monto presupuestal de **\$1,201,084,647.00** (Mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), sino uno de **\$728,539,347** (Setecientos veintiocho millones quinientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración que del monto aprobado en el *acto impugnado*, **\$472,545,300** (Cuatrocientos setenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) corresponderían en su caso al financiamiento público de los partidos políticos y, por ende, dicho monto no forma parte del



patrimonio del *OPLE* pues no se encuentra destinado al cumplimiento de sus funciones sustantivas.

En tales condiciones, este *órgano jurisdiccional* concluye que con el *Presupuesto de Egresos 2022* el *Congreso Local* violentó en perjuicio del *Instituto Electoral* las garantías de **incremento, irreductibilidad y suficiencia presupuestales**, y, por ende, los principios de **autonomía e independencia** previstos en el artículo 116 fracción IV inciso c) de la *Constitución Federal*, pues no se aseguró que los recursos asignados al *OPLE* fueran suficientes para el cumplimiento de sus funciones constitucionales o, al menos, que dichos recursos fueran iguales o mayores a los aprobados en el ejercicio fiscal ordinario dos mil diecinueve.

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que el *Congreso Local*<sup>106</sup>, pueda modificar los montos presupuestados por los órganos constitucionales autónomos, a fin de que éstos se ajusten a las previsiones de la hacienda pública y guarden equilibrio presupuestal.

Primeramente, por que dicha facultad de modificación del presupuesto de los órganos electorales no es omnímoda, pues debe ejercerse en forma razonada y con **una motivación reforzada** por parte de la legislatura local.

Y, en segundo lugar, porque del análisis al presupuesto asignado a los órganos autónomos de la Ciudad de México, este *Tribunal*

---

<sup>106</sup> Con fundamento en los artículos 122 apartado A de la *Constitución Federal*; 29 apartado D inciso f) de la *Constitución Local*, 20, 21 párrafo tercero y 90 de la *Ley de Austeridad*; 13 fracción LVII, 80, 89 la *Ley Orgánica del Congreso*, 106, 283 párrafo 5, 313 fracción IV, 322, 323 párrafo tercero y 324 del *Reglamento del Congreso*.

*Electoral* advierte un desequilibrio en la manera en que fueron asignados los recursos públicos correspondientes a los órganos electorales, y principalmente al *Instituto Electoral*, respecto de los montos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

En efecto, la facultad de disminuir o modificar los montos del Presupuesto de Egresos propuestos por el *Instituto Electoral* implica un importante margen de apreciación para la legislatura local, al corresponderle el control de gasto público; sin embargo, dicha facultad también implica una importante responsabilidad de colaboración con el *OPLE*, en la medida de que el *Congreso Local* debe respetar las garantías de autonomía e independencia que tiene consagradas en su favor el *Instituto Electoral* conforme a lo estipulado en el artículo 116 fracción IV inciso c) de la *Constitución Federal*.

Así las cosas, en cumplimiento a dichas garantías institucionales, el *Congreso Local* no debe instruir al *OPLE* a realizar actos precisos y concretos que restrinjan el margen de libertad decisoria derivado del principio de autonomía y gestión presupuestal, principalmente cuando la Legislatura Local cuente con distintas alternativas para vigilar y fiscalizar la administración responsable de los recursos públicos otorgados al órgano electoral.

Por tanto, si bien el *Congreso Local* puede reducir válidamente el monto presupuestado por el *Instituto Electoral*; no menos cierto es que esa modificación no puede llegar al extremo de aprobar un presupuesto inferior al asignado en el ejercicio fiscal ordinario

anterior –dos mil diecinueve—, pues tal como ha sido analizado previamente, el presupuesto de la *parte actora* está protegido por la **garantía de irreductibilidad** en comento.

En esta tesitura, resulta totalmente justificable exigir al *Congreso Local* no sólo que, en el momento de analizar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la *parte actora*, éste cumpla con las garantías de fundamentación y motivación reforzadas que ya han sido analizadas en el presente fallo.

Sino también que, tratándose de la alteración –modificación o reducción— del monto propuesto por el *OPLE*, la Legislatura local tenga el deber de demostrar que el procedimiento utilizado para modificarlo es resultado de una ponderación cuidadosa de aquellos principios y garantías que tanto la *Constitución Federal* como la *Constitución Local* y las leyes generales y locales en materia electoral establecen para que no se vulneren o restrinjan las **garantías de autonomía e independencia** del *Instituto Electoral* y, por ende, que con la reducción respectiva no se violente el principio de división de poderes previsto en el artículo 116 fracción IV de la Norma Suprema.

De esta manera, la existencia de una consideración sustantiva y objetiva, y no meramente formal, vacía o discrecional de la normatividad en materia presupuestal aplicable al *OPLE* por el *Congreso Local*, tiene como finalidad el respeto a la garantía constitucional de **motivación en sentido reforzado** que es exigible en la emisión de determinados actos y normas, entre los cuales se encuentra la reducción del presupuesto de egresos de

los órganos constitucionales autónomos electorales, y en el caso concreto, del *Instituto Electoral*.

Sirven de apoyo a lo anterior el contenido de la **Tesis P./J. 153/2005**, sentada por la *Suprema Corte*, de rubro: **“MUNICIPIOS. SU CREACION NO PUEDE EQUIPARARSE A UN ACTO QUE SE VERIFIQUE EXCLUSIVAMENTE EN LOS AMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE SE APOYE EN UNA MOTIVACION REFORZADA.”**, así como, las consideraciones sostenidas por el Alto Tribunal al resolver la **Controversia Constitucional 209/2021**.

Finalmente, en suplencia de la queja, este *Tribunal Electoral* advierte del *Presupuesto de Egresos 2022* un desequilibrio en la manera en que le fue asignado el presupuesto al *Instituto Electoral* respecto de los montos correspondientes a otros órganos autónomos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, lo que genera una violación al principio de división de poderes previsto en el artículo 116 párrafo primero y fracción IV de la *Constitución Federal*, concretamente el relativo a la no subordinación de un órgano de poder público frente a otro.

En efecto, tal como se desprende del *acto impugnado* el Presupuesto de Egresos destinado al mantenimiento de los órganos autónomos de la Ciudad de México ascendió a **\$11,687,808,772** (Once mil seiscientos ochenta y siete millones ochocientos ocho mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N).





De dicha bolsa presupuestal, la distribución de recursos que propusieron la *Secretaría de Finanzas* y la *Jefa de Gobierno*, y que finalmente fue aprobada por el *Congreso Local* al emitir el *acto impugnado*, fue la siguiente:

<b>ORGANISMO</b>	<b>MONTO</b>
<i>Tribunal de Justicia Administrativa</i>	492.80
<i>Junta Local de Conciliación y Arbitraje</i>	441.78
<i>Comisión de Derechos Humanos</i>	452.87
<b><i>Instituto Electoral</i></b>	<b>1,201.08</b>
<i>Tribunal Electoral</i>	230.87
<i>Universidad Autónoma de la Ciudad de México</i>	1,500.00
<i>Instituto de Transparencia</i>	147.87
<i>Fiscalía General de Justicia</i>	7,200.00
<i>Consejo de Evaluación</i>	20.54

Asimismo, los montos presupuestales que fueron solicitados por los órganos autónomos de la Ciudad para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, fueron los siguientes:

<b>ORGANISMO</b>	<b>MONTO</b>
<i>Tribunal de Justicia Administrativa</i>	492,796,913.00
<i>Junta Local de Conciliación y Arbitraje</i>	441,775,766.00
<i>Comisión de Derechos Humanos</i>	452,865,456.00
<b><i>Instituto Electoral</i></b>	<b>1,955,020,834.00</b>
<i>Tribunal Electoral</i>	386,734,621.00
<i>Universidad Autónoma de la Ciudad de México</i>	1,629,659,142.00
<i>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas</i>	166,424,125.51
<i>Fiscalía General de Justicia</i>	7,200,000,000.00
<i>Consejo de Evaluación</i>	38,735,881.00

Ahora bien, de las cifras señaladas con antelación este *órgano jurisdiccional* advierte, como afectaciones presupuestales de los diversos órganos constitucionales autónomos de la Ciudad, las siguientes:

<b>Órganos Autónomos</b>	<b>Asignación autorizada por el Congreso Local en el acto impugnado</b>	<b>Afectación Presupuestal de los Órganos Autónomos</b>	<b>% de Afectación presupuestal de los Órganos Autónomos</b>
<i>Tribunal de Justicia Administrativa</i>	492,796,913	<i>Sin afectación</i>	0%
<i>Junta Local de Conciliación y Arbitraje</i>	441,775,766	<i>Sin afectación</i>	0%
<i>Comisión de Derechos Humanos</i>	452,865,456	<i>Sin afectación</i>	0%
<b>Instituto Electoral</b>	<b>1,201,084,647</b>	<b>753,936,187</b>	<b>49%</b>
<b>Tribunal Electoral</b>	<b>230,873,277</b>	<b>155,861,344</b>	<b>41%</b>
<b>Universidad Autónoma de la Ciudad de México</b>	<b>1,500,000,000</b>	<b>129,659,142</b>	<b>8%</b>
<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas</b>	<b>147,868,308</b>	<b>18,555,817</b>	<b>12%</b>
<i>Fiscalía General de Justicia</i>	7,200,000,000	<i>Sin afectación</i>	0%
<b>Consejo de Evaluación</b>	<b>20,544,405</b>	<b>18,191,476</b>	<b>47%</b>

De lo anterior, es posible desprender que no existió equilibrio presupuestal en la distribución de la bolsa de recursos destinada a los órganos autónomos de la Ciudad de México, pues mientras **cuatro de ellos no sufrieron ningún tipo de afectación** (*Tribunal de Justicia Administrativa*, *Junta Local de Conciliación y Arbitraje*, *Comisión de Derechos Humanos* y *Fiscalía General de Justicia*), **cinco si tuvieron afectaciones** en los montos que fueron solicitados a la legislatura local (*Instituto Electoral*,



*Tribunal Electoral*, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas y Consejo de Evaluación).

Cabe destacar que entre los órganos autónomos que mayores disminuciones y afectaciones presupuestales tuvieron **se encuentran los órganos electorales**, y en el caso concreto **el Instituto Electoral** quien sufrió una de las mayores afectaciones a su proyecto de presupuesto de alrededor del **49%**.

Así las cosas, a consideración de este *Tribunal Electoral* la distribución de los recursos públicos hecha por el *Congreso Local* violenta el principio de división de poderes previsto en el artículo 116 de la *Constitución Federal*, pues como consecuencia de ello, el *Instituto Electoral* fue uno de los órganos autónomos que mayor afectación sufrió en la disminución de los recursos públicos solicitados, sin que del *acto impugnado* se adviertan razonamientos –bajo un estándar de motivación reforzada— de los que se aprecien porqué la *parte actora* fue la más afectada en la disminución de los recursos públicos destinados al mantenimiento de los órganos autónomos de la Ciudad.

Máxime si se toma en consideración que el *Instituto Electoral* es la autoridad encargada de llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales mediante los cuales ***se eligen a las diputaciones del Congreso Local*** y a la persona titular de la ***Jefatura de Gobierno***, es decir, es la autoridad electoral encargada de llevar los procesos mediante los

cuales ***se eligen*** a las **autoridades encargadas de la presentación y aprobación del Presupuesto de Egresos del OPLE.**

Lo que genera, desde el punto de vista de la división de poderes, que con la disminución de los recursos solicitados por el *Instituto Electoral* (como el ente autónomo que mayor afectación tuvo en los recursos asignados) se suponga un acto de intimidación y presión política por parte del Ejecutivo y Legislativo locales tendientes a mermar la capacidad de funcionamiento y ejercicio autónomo e independiente de las funciones del *OPLE*.

Provocando con ello una clara afectación a su autonomía e independencia, pues la afectación y disminución desproporcionada de los recursos públicos solicitados (tomando en consideración que entre los órganos autónomos de la Ciudad de México fue el electoral el más afectado en la asignación de recursos para su funcionamiento) ***le expone a influencias políticas externas provenientes del Ejecutivo y Legislativo locales que afectan su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad, del sistema democrático y, en última instancia, de la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.***

Por otro lado, no pasa desapercibido para este *Tribunal Electoral* que el uno de mayo, se llevó a cabo en la Ciudad de México la Jornada Consultiva sobre el Presupuesto Participativo dos mil veintidós, pues ello no implica que los vicios materia del presente juicio hayan quedado subsanados o convalidados, ni que el



*Congreso Local* se encuentre exento de cumplir con lo que se ordena en el presente fallo.

Debe recordarse que lo analizado en esta sentencia es el presupuesto de egresos asignado al *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; respecto del cual se declararon fundados los agravios de la *parte actora*, dado que la reducción de recursos realizada por la *Secretaría de Finanzas*, la *Jefa de Gobierno* y finalmente aprobada por el *Congreso Local* **no derivó de una motivación reforzada** necesaria para garantizar la autonomía presupuestal del *Instituto Electoral* y los derechos político-electorales de la ciudadanía que a ese órgano autónomo corresponde tutelar.

Por ende, la conclusión de la Jornada Consultiva sobre Presupuesto Participativo dos mil veintidós, no puede ser motivo, por sí misma, para que, en cumplimiento de lo aquí ordenado, el *Congreso Local* decida negar los recursos originalmente solicitados por la *parte actora*, ni siquiera aquellos previstos en la parte correspondiente a dicho ejercicio participativo.

Pues si bien el *Instituto Electoral* puede realizar los ajustes presupuestales necesarios para garantizar la realización de sus funciones, lo cierto es que dicha posibilidad parte de la lógica, **en primer lugar**, de que el *Congreso Local* debía aprobar los recursos suficientes para que la *parte actora* pudiera llevar a cabo, de manera completa y satisfactoria, el proceso de participación ciudadana a que está obligado conforme a los artículos 25 apartado A numeral 5 y 50 de la *Constitución Local*, siendo precisamente el *Instituto Electoral* el órgano técnico con la

mayor y mejor información para determinar de manera precisa y con rigor técnico los recursos económicos que requiere para realizar tales funciones.

**En segundo lugar**, subyace a esta obligación el entendido de que toda disminución presupuestaria sobre un órgano constitucional autónomo debe obedecer a una **motivación reforzada**; por lo que la realización de dicho proceso de participación ciudadana, con los eventuales reajustes presupuestales realizados por la *parte actora*, no pueden convalidar el actuar indebido de las *autoridades responsables*.

De ahí que, si bien el monto efectivamente utilizado para la Consulta del Presupuesto Participativo dos mil veintidós, puede ser un elemento para ponderar por el *Congreso Local* en la discusión sobre el incremento de los recursos del *Instituto Electoral*, se debe tener en cuenta que los reajustes al presupuesto que realizó la *parte actora* pudieron afectar otras de sus facultades y obligaciones, y consecuentemente, la garantía de otros derechos constitucionales, mismas que se buscan reivindicar con el dictado del presente fallo.

En similares términos se pronunció la *Suprema Corte* al resolver la **Controversia Constitucional 209/2021**.

Finalmente, **resulta innecesario** examinar los argumentos que propone la *parte actora* tendientes a demostrar que, con el *acto impugnado*, se vulneró el derecho de la ciudadanía para participar en las Consultas Populares y en la Revocación de Mandato, pues

su examen en nada modificaría la conclusión a la que aquí se ha arribado.

**SEXTA. Efectos de la sentencia.** En las relatadas consideraciones, y tomando en cuenta que el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, remitido por la *Jefa de Gobierno*, fue aprobado en sus términos por el *Congreso Local*, con fundamento en el artículo 91 fracción VII<sup>107</sup> de la *Ley Procesal*, lo procedente es:

- 1. Ordenar** a la *Jefatura de Gobierno*, por conducto de la *Secretaría de Finanzas*, entregar puntualmente al *Instituto Electoral*, las partidas presupuestales que fueron aprobadas a su favor en el *Presupuesto de Egresos 2022*, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, hasta en tanto el *Congreso Local* no emita –conforme a lo ordenado en este fallo— una determinación de aumento de recursos, y se realicen los ajustes correspondientes.
- 2. Declarar la inaplicación al caso concreto** del artículo 7º fracción I de la *Ley de Austeridad*, en la que se faculta a la *Secretaría de Finanzas* para establecer y comunicarle al *Instituto Electoral* las previsiones de ingresos de la hacienda pública que deberá observar al momento de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos y, por tanto, dar aviso a la *Suprema Corte* sobre dicha inaplicación para los efectos constitucionales y legales conducentes.

---

<sup>107</sup> El que señala que las resoluciones de este *Tribunal Electoral* podrán tener como efectos, entre otros, **declarar la existencia de una determinada situación jurídica.**

3. **Ordenar** a la *Jefa de Gobierno* y a la *Secretaría de Finanzas* que, en los subsecuentes ejercicios fiscales, **se abstengan** de intervenir en la configuración del Presupuesto de Egresos de la *parte actora*, por lo que de conformidad con el artículo 47 fracción X de la *Ley de Austeridad* deberán no sólo remitir el anexo correspondiente al anteproyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* en forma íntegra, sino también respetar los montos propuestos por el órgano electoral autónomo; de tal forma que al enviar al *Congreso Local* el decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México deberán abstenerse de modificar el monto propuesto por el *Instituto Electoral* en todas las partes del decreto respectivo, incluyendo todos sus anexos técnicos.
4. **Ordenar** al *Congreso Local* que, en ejercicio de sus atribuciones y **dentro del plazo de quince días hábiles**, posteriores a la notificación de la presente resolución analice, discuta y emita una determinación, con una **fundamentación y motivación reforzada**, en la que se incrementen los recursos asignados al *Instituto Electoral* en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, debiendo considerar, **prioritariamente**, lo siguiente:
- Que el desarrollo la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo dos mil veintidós, implica **un incremento exponencial** en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del *Instituto Electoral*.



- Que están próximas a prepararse durante este ejercicio fiscal las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024, así como, la Iniciativa Emergente y la Consulta sobre Revocación de Mandato.
- Que los recursos públicos presupuestados por el *Instituto Electoral* en su anteproyecto de presupuesto de egresos y que corresponden al **financiamiento público de los partidos políticos** no forma parte del patrimonio de la *parte actora*, por lo que deberán ser excluidos del análisis que se haga sobre **la suficiencia presupuestal** del *OPLE* para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.
- Tomar como parámetro mínimo objetivo para determinar el incremento en los recursos de la *parte actora*, el monto total que le fue asignado al *Instituto Electoral* en el Presupuesto de Egresos del año dos mil diecinueve, el cual fue de **\$1,425,479,792.00** (Mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), sumándole el índice inflacionario aplicable al presente año fiscal.
- Para el incremento de los recursos del *Instituto Electoral*, el *Congreso Local* deberá basarse en la propuesta original hecha por la *parte actora* sobre su presupuesto de egresos, acorde a lo establecido en

el Acuerdo **IECM/ACU-CG-344/2021** y en el Programa Operativo Anual; pues si bien el dos de junio, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México una reforma al *Código Electoral* mediante la cual se modifica la estructura organizacional de la *parte actora*<sup>108</sup>, lo cierto es que la materia de la presente controversia no fue abordada por el *Congreso Local* en la aprobación del *Presupuesto de Egresos 2022*; de ahí que el *Congreso Local* para el cumplimiento del presente fallo debe aplicar la normativa electoral vigente en el año dos mil veintiuno, así como, el monto de recursos públicos originalmente solicitado por el *Instituto Electoral*.

5. **Ordenar** a la *Jefatura de Gobierno*, por conducto de la *Secretaría de Finanzas*, ejecutar la determinación sobre el incremento de los recursos públicos del *Instituto Electoral* que el *Congreso Local* deberá adoptar en cumplimiento a esta sentencia; en su caso, impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, y llevar a cabo las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de los recursos al *Instituto Electoral*.
6. **Ordenar** a la *Jefatura de Gobierno* que, una vez que el *Congreso Local* emita la determinación respectiva sobre el

---

<sup>108</sup> Fueron fusionadas algunas de sus Comisiones Permanentes, distribuidas algunas de las funciones que tenían diversas áreas para transferirlas a otras áreas ya existentes del *Instituto Electoral* y, finalmente, fueron suprimidas las unidades técnicas de Fiscalización; Género y Derechos Humanos; Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; Formación y Desarrollo; y Vinculación con Organismos Externos.



incremento de los recursos del *Instituto Electoral*, en el ámbito de sus atribuciones, deberá publicarla en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

7. La *Jefa de Gobierno*, la *Secretaría de Finanzas*, y el *Congreso Local* **deberán informar** a este *Tribunal Electoral* dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, los actos del cumplimiento a la presente ejecutoria.

8. **Se ordena** a la *Jefa de Gobierno*, a la *Secretaría de Finanzas*, y al *Congreso Local* atender en tiempo y forma lo ordenado por este *Tribunal Electoral* en la presente sentencia, **apercibidas** que de no hacerlo así este *órgano jurisdiccional* les impondrá discrecionalmente y en lo individual cualquiera de las medidas de apremio previstas en el artículo 96 de la *Ley Procesal*, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 97 último párrafo de la misma ley adjetiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Son **fundados** los agravios planteados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y al Congreso, todos de la Ciudad de México, procedan conforme a los efectos precisados en la presente sentencia.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido de la presente sentencia para los efectos constitucionales y legales conducentes.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)), una vez que esta Sentencia haya causado estado.

**Archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, los puntos resolutiveos PRIMERO y SEGUNDO y sus partes considerativas por unanimidad de votos, con el voto concurrente que emite el Magistrado Juan Carlos Sánchez León, mismo que corre agregado a la presente Sentencia como parte integrante de esta. En tanto el punto resolutiveo TERCERO y su parte considerativa por mayoría de tres votos a favor de las Magistradas Martha Alejandra Chávez Camarena y Martha Leticia Mercado Ramírez, así como del Colegiado Armando Ambriz Hernández, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Sánchez León. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

**INICIA VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-387/2021.**



Con fundamento en el artículo 185, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como, 9 párrafo primero y el diverso 100, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emito respetuosamente el presente **voto concurrente**, ya que, si bien comparto los puntos resolutiveos primero y segundo de la sentencia dictada en el presente juicio, no coincido con el resolutiveo tercero y los puntos dos, tres y cuatro de los efectos, así como las respectivas consideraciones que los sustentan, en razón de lo siguiente.

En la sentencia, se comparte tener por fundados los agravios relativos en que la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Finanzas no cuentan con facultades para alterar o modificar los montos del Presupuesto de Egresos propuestos por el Instituto Electoral. En cuanto a los agravios esgrimidos en contra del Congreso de la Ciudad, se comparte, que, al momento de aprobar el presupuesto de la parte actora, se incurrió en indebida fundamentación y motivación, transgresión a las garantías de legalidad y autonomía presupuestaria, así como de irreductibilidad y suficiencia presupuestaria.

Sin embargo, no se comparte el estudio y la conclusión de inaplicar el artículo 7° de la Ley de Austeridad, toda vez que del estudio previo que se realiza al agravio relativo a la falta de facultades de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaria de Finanzas, se deja claro, que resulta improcedente modificar en alguna de sus partes el proyecto de presupuesto que haya enviado el Instituto Electoral, en ese sentido, resulta innecesario

para efectos de la propia sentencia la inaplicación de dicho precepto normativo, además que, no se sustenta la inaplicación del precepto normativo, en un acto de aplicación concreto.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis: P. LXIX/2011(9ª.),<sup>109</sup> de rubro “PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”. Ha sostenido que, antes de la inaplicación de la ley, en principio se debe realizar el análisis de la norma y buscar la armonización bajo una interpretación conforme en sentido amplio y estricto, de manera que, si esto no es posible, la inaplicación de la norma constituye el **último recurso** para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Por lo que, al haberse realizado el análisis de las normas que guardan relación con el proceso de elaboración y trámite del proyecto de presupuesto y concluir que, la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Finanzas no cuentan con facultades para modificarlo, resulta innecesario llegar a la inaplicación, máxime que no se realizó con los pasos que ha dispuesto el máximo Tribunal del país.

---

<sup>109</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, página 552.



De acuerdo con lo anterior, no se comparte el punto dos del apartado de efectos y el conocimiento que se decreta, se haga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se refleja en el resolutivo Tercero de la sentencia.

Por otra parte, en la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal Electoral, se realizan diversos argumentos sustentados en la suplencia de agravios a favor del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin embargo, desde mi óptica, no se actualiza esta figura procesal, ya que, la parte actora no se ubica en este caso particular, ante reclamos que se funden respecto la inconstitucionalidad de normas, sino que se trata de un asunto de **estricta aplicación del derecho**, considerando los propios hechos y actos aducidos por la parte actora.

Maxime que la parte actora al ser un órgano autónomo especializado en la materia electoral, y bajo esta figura acude ante este Tribunal Electoral a inconformarse contra actos realizados por órganos de la administración pública y sus poderes ejecutivo y legislativo, por lo que, los argumentos que formula son lo suficientemente claros, sin dejar cabida a una suplencia por deficiencia de la queja.

De ahí que, no se comparte el estudio respecto al desequilibrio de asignación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, frente a otros órganos autónomos por la distribución de recursos públicos que realizó el Congreso de la Ciudad y, con ello concluir que el Congreso Local violentó el principio de división de poderes, considerando que este estudio, no surge de un agravio

especifico que haya hecho valer la parte actora, que al no estar vinculados o dependientes los presupuestos de cada organismo, no resulta útil para arribar a la conclusión planteada en la sentencia.

Es por ello, que en el caso particular al no desprenderse que la parte actora se encuentre en un estado de desventaja jurídica, se considera que no se debió suplir la falta o deficiencia de agravios, como se sostiene en la sentencia y garantizar el principio de equidad entre las partes.

En cuanto al punto tres de los efectos, en el que se ordena abstenerse de intervenir en subsecuentes ejercicios fiscales (actos futuros) a la Jefa de Gobierno y la Secretaria de Finanzas; en mi opinión resulta innecesario dado los alcances particulares y no generales que tiene la presente sentencia, donde se decreta claramente el criterio adoptado por este Tribunal Electoral en los temas que fueron analizados y declarados fundados, mismos que se hacen del conocimiento de las partes y personas interesadas.

Finalmente, en el punto cuatro de los efectos, en mi concepto se debió precisar, que, si bien el presupuesto de egresos del año dos mil diecinueve constituye un parámetro objetivo, el Congreso de la Ciudad de México ante cualquier variación en mayor o menor cantidad sin excepción debe ser fundado y motivado de forma reforzada en el ejercicio de las atribuciones, que tiene para analizar, discutir y emitir una determinación.





TECDMX-JEL-387/2021

Por las razones señaladas, es que me permito formular respetuosamente, el presente voto concurrente.

**CONCLUYE VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL  
MAGISTRADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN  
RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO  
ELECTORAL TECDMX-JEL-387/2021.**

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

**MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ  
CAMARENA  
MAGISTRADA**

**MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ  
MAGISTRADA**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN  
MAGISTRADO**

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL**

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 6, numeral 6 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el cual refiere que en versiones públicas no deberán eliminarse el nombre de las partes, cuando se trate de personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, colocándose en la palabra testada un cintillo negro.”